



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**



**“IMPLICANCIAS DE LOS CONTRATOS FICTICIOS DE COMPRA  
VENTA DE BIENES TRANSMISIBLES, CELEBRADO ENTRE  
ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES”**

**TESIS**

**PRESENTADO POR:**

**VÍCTOR HUGO CHUCUYA ZAGA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAGÍSTER EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO CIVIL**



**PUNO - PERÚ**

**2009**

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA - PLANO - PNB  
BIBLIOTECA CENTRAL  
Fecha Ingreso 18 SET. 2012  
Nº 00030

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TESIS**

**“IMPLICANCIAS DE LOS CONTRATOS FICTICIOS DE COMPRA VENTA DE BIENES TRANSMISIBLES, CELEBRADOS ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES”**

Presentado a la Dirección de Maestría en derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para optar el grado académico de MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO, con mención en DERECHO CIVIL

**APROBADO POR :**

**PRESIDENTE :**



**Dr. OSWALDO MAMANI COAQUIRA**

**1er MIEMBRO :**



**Mg. Sc. JOSÉ ALFREDO PINEDA GONZÁLES**

**2do MIEMBRO :**



**Mg. Sc. BENJAMÍN GALDOS GAMERO**

**ASESOR DE TESIS:**



**Dr. BORIS ESPEZÚA SALMÓN**

**PUNO – PERÚ**

**2,009**

**EL QUE AMA LA INSTRUCCIÓN  
AMA LA SABIDURÍA**

**Proverbios 12,1**

**“LA CIENCIA SE COMPONE DE  
ERRORES QUE A SU VEZ SON PASOS  
HACIA LA VERDAD”**

**Julio Verne**

**A MIS PADRES ENRIQUE Y RUFINA POR  
HABERME INFUNDIDO VALOR Y  
BATALLAR A LA SUPERACIÓN EN ESTOS  
TIEMPOS AGRESTES, SOPORTAR EL PESO  
DE LA PACIENCIA Y CAMINAR POR EL  
SENDERO DE LA CORDURA**

**A MI ESPOSA ELIDA, MIS HIJOS VÍCTOR  
LEONARDO Y VÍCTOR ENRIQUE,  
QUIENES SON LA FUENTE, EL MOTOR E  
IMPULSO DE MI INSPIRACIÓN Y DESEO  
DE SUPERACIÓN.**

## INDICE

	Pág.
ABSTRACT	I
RESUMEN	III
INTRODUCCION	V

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.1	Planteamiento del problema	1
1.1.1	Descripción del problema	1
1.1.2.	Definición del problema	4
1.2.	Antecedentes de la investigación	5
1.3.	Justificación de la investigación	6
1.4.	Objetivos de la investigación	7
1.4.1.	Objetivo general	7
1.4.2.	Objetivo específico	7

## CAPITULO: II

### MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

2.1.	Marco teórico	9
2.2.	Desarrollo doctrinario sobre conocimiento jurídico	16
2.2.1.	Sujeto de derecho	16
2.2.2.	Descendiente	17
2.2.3.	Ascendiente	18
2.2.4.	Capacidad	18
2.2.5.	Propiedad	19
2.2.6.	Acto jurídico	22
2.2.7.	Simulación	24
2.2.8.	Abuso de derecho	28
2.2.9.	Principios generales del derecho	29

2.2.10. Contrato	30
2.2.11. Compra venta	32
2.2.12. Sucesión intestada o declaratoria de herederos.	35
2.2.13. Herencia	38
2.2.14. Anticipo de herencia	39
2.2.15. La legítima	42
2.2.16. Donación	43
2.2.17. Pobreza	44
2.2.18. Desempleo	46
2.3. Marco normativo.	47
2.4. Análisis de la transmisión de bienes en el derecho comparado	47

### **CAPITULO III**

#### **DISEÑO METOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Hipótesis de la investigación	53
3.1.1. Hipótesis general	53
3.1.2. Hipótesis específica	53
3.2. Operacionalización de variables, e indicadores	55
3.3. Método de la investigación.	55
3.4. Nivel de investigación	56
3.5. Métodos y modelos de Contrastación	56
3.6. Técnicas e instrumentos	56
3.7. Diseño del trabajo operacional estadístico	57
3. 8. Población y universo del marco muestral	59
3.9. Unidades de muestreo	60
3.10. Proceso de contrastación de la hipótesis	61
3.11. Utilidad de los resultados	62

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS, Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPOTESIS**

4.1. Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, simulación, transgresión de la norma, contratos, procesos judiciales	63
---	----

4.2. La permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido	80
4.3. Problemática de naturaleza social	102
4.4. Problemática de naturaleza jurídica	112
4.5. Análisis de las escrituras públicas, protocolizadas	114
4.6. Análisis de procesos judiciales sobre nulidad de acto jurídico	140

## **CAPITULO V**

CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES	161
SUGERENCIAS	163
ANEXOS	164
BIBLIOGRAFÍA	175



## I ABSTRACT

The present investigation titled implicate of the fictitious contracts of purchase sale of transferable goods among ascendancies and descendants work carried out regarding the years from the 2000 to the 2005, problematic of contracts carried out among ascendancies and descending that one manifests in fictitious acts that he/she translates himself in simulation, facts that are given by two situations you specify, the first one, of legal character that doesn't legislate in an usual agile way the transmission of parents' goods to children, and the second are of social character that translates you in the lack of work opportunities accompanied by the poverty in that one lives at the present time, knowing that it has more than enough the artificial institution of the advance of it legitimates, the little ascendancies or anything knows, because this is given by lack of technical orientation on the part of the Lawyers and Public Notaries.

Through five chapters the research problem, the first of them, is approached dedicated to the position of the problem, the second it is configured to the theoretical and conceptual treatment, the third, have more than enough methodological design of the investigation, the fourth results and discussion, and finally the recruit dedicated to conclude with suggestions recommendations and the proposal legislative.

The position of the problem is translated in the formulation of the following queries: - what implicate does it generate the purchase fictitious sale carried out among ascendancies and descending? - How legal measures of they should give to protect the transmission of goods so that they cannot appeal to the fictitious sales of parents to children?

Being the general objective of the research, to analyze the implicate that generate the simulated contracts of purchase sale or fictitious among ascendancies and descending", likewise as second general objective we have to establish a legal solution of regulation it has more than enough transmission of goods; as specific objectives: to) to Identify the articles and principles rectors of the effective civil code that regulate the contracts of purchase sale and that they allow the simulation, regarding the transmission of goods among ascendancies and descending and that they cause damages to the right of third b) to Identify the causes for those that goods are transmitted via feigned sale and not for advance of it legitimates or donation

To achieve the objectives of the investigation in course they were carried out activities of documental analysis, such as judicial processes of nullity of juridical act, you notarize you publish referred to contracts taken place between parents and children, it interviews family parents with features of advanced age, Public Notaries and lawyers.

Because the results of the present work have allowed us to conclude with the approval of the outlined Hypothesis, confirming that our civil code doesn't legislate from an usual and coherent agile way to the current reality regarding the transmission of parents' goods to children, they are given to avoid responsibilities in front of third, followed by the current economic crisis that results in, necessity lacks of work and poverty, for which urges a reformation legislative.

## RESUMEN

La presente investigación titulada implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles entre ascendientes y descendientes trabajo realizado respecto a los años del 2000 al 2005, problemática de contratos realizados entre ascendientes y descendientes que se manifiesta en actos ficticios que se traduce en simulación, hechos que se dan por dos situaciones específicas, el primero, de carácter legal, que no legisla de manera ágil usual la transmisión de bienes de padres a hijos, y la segunda es de carácter social, que se traduce en la falta de oportunidades de trabajo acompañado por la pobreza en que se vive en la actualidad, sabiendo que sobre la institución jurídica del anticipo de legitima, los ascendientes poco o nada conocen, pues esto se da por falta de orientación técnica por parte de los Abogados y Notarios Públicos.

A través de cinco capítulos, se aborda el problema de investigación, el primero de ellos, destinado al planteamiento del problema, el segundo se configura al tratamiento teórico y conceptual, el tercero, sobre diseño metodológico de la investigación, el cuarto resultados y discusión, y finalmente el quinto dedicado a concluir con sugerencias recomendaciones y la propuesta legislativa.

El planteamiento del problema se traduce en la formulación de las siguientes interrogantes, ¿qué implicancias genera la compra venta ficticia realizadas entre ascendientes y descendientes? - ¿Qué medidas legales se

#### IV

deben dar para proteger la transmisión de bienes para que no puedan recurrir a las ventas ficticias de padres a hijos?

Siendo el objetivo general de la investigación, analizar las implicancias que generan los contratos de compra venta simulados o ficticios entre ascendientes y descendientes”, así mismo como segundo objetivo general tenemos “establecer una solución legal de regulación sobre transmisión de bienes; como objetivos específicos: **a)** Identificar los artículos y principios rectores del código civil vigente que regulan los contratos de compra venta y que permiten la simulación, respecto a la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes y que ocasionan perjuicios al derecho de terceros **b)** Identificar las causas por las que se transmiten bienes vía venta simulada y no por anticipo de legítima o donación.

Para lograr los objetivos de la investigación en curso se realizaron actividades de análisis documental, tales como procesos judiciales de nulidad de acto jurídico, escrituras públicas referidas a contratos celebrados entre padres e hijos, , encuesta a padres de familia con rasgos de avanzada edad, Notarios Públicos y abogados.

Pues los resultados del presente trabajo nos ha permitido concluir con la aprobación de la Hipótesis planteada, confirmando que nuestro código civil no legisla de manera ágil usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de padres a hijos, se dan para evadir responsabilidades frente a terceros, seguido de la crisis económica actual que trae como consecuencia, necesidad falta de trabajo y pobreza, por la que urge una reforma legislativa.

## INTRODUCCIÓN

Por la observancia desde ya hace muchos años, estando en el ejercicio profesional, respecto a los contratos celebrados entre padres e hijos, que se tornan en contratos simulados, me he propuesto investigar y desarrollar la tesis intitulada “implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles celebrados entre ascendientes y descendientes” trabajo de investigación que se enmarca en indagar y abordar, las razones y circunstancias que lo rodean, llegando al fondo del tema en cuestión.

El presente trabajo es fruto de la observancia constante a los contratos ficticios que se vienen actualmente realizando entre padres e hijos donde se vulneran normas jurídicas establecidas. Inquietud que fue reforzándose con mayor intensidad durante la investigación permitiéndonos conocer con profundidad el fenómeno en estudio.

Pues, es en este sentido que la persona como ser humano ejerce sus derechos y contrae obligaciones, de tal manera que realiza actos jurídicos, entre otros como el de celebrar contratos, hecho con el que satisface sus necesidades individuales; sin embargo se estructura mediante la manifestación de voluntad espontánea de un sujeto capaz que obra en el ejercicio de su libertad jurídica, en este sentido los actos jurídicos que se manifiestan en contratos son celebrados entre dos personas, con manifestación de voluntad, agentes capaces respecto a la transmisión de objeto física y jurídicamente posible con finalidad lícita, y recurriendo ante Notario Público para verificar la forma prescrita por la ley.

En la actualidad se observa un problema latente en nuestra realidad, sobre contratos de compra venta que son celebrados entre padres e hijos y que estos de ser un contrato de venta real se convierte en ficticia, pues toman un camino rápido usual y simple, con el fin de no estar esperando la muerte del causante para entrar en posesión del bien mediante sucesión intestada lo que significa esperar años. De esta manera se viene vulnerando el orden jurídico que regula la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes, se ha observado, que el descendiente que ha adquirido un bien sea mueble o inmueble en calidad de compra venta por escritura publica, tiene derechos sobre ese bien, pues cuando el causante deja bienes aun indivisos a sus descendientes se genera un problema, el descendiente que ha adquirido el bien con documentos de compraventa exige sus derechos hereditarios proponiendo la repartición de bienes, de tal suerte, que la venta ficticia que surtía efectos en un determinado momento, trae consecuencias jurídicas de derechos adquiridos, de esta manera se rompe la convivencia y la paz social entre descendientes.

Es en este sentido que, obliga a pensar en la imperiosa necesidad de encontrar soluciones mucho mas humanitarias, que sea coherente con la realidad, y sobre todo ágil, que de solución a este problema donde prime el criterio de ayuda mutua que alivie la necesidad social, por lo que, consideramos que estas ventas de manera ficticia deben ser suprimidos del ejercicio común de las personas, en donde se busque una enmienda legislativa orientado a que los hijos desempleados en situación económica difícil puedan recibir en vida del ascendiente bienes que le pertenecen, y de alguna forma

## VII

puedan cerrar esta brecha de la situación de falta de economía, generado por el desempleo y la desocupación que deja como secuela la pobreza. Motivos suficientes, en el cual el estudio se desarrolló en el Distrito de Puno, y por tratarse de análisis documental de expedientes judiciales se dio en el Distrito Judicial de Puno.

Con la presente investigación pretendo demostrar que se requiere una enmienda legislativa al Código Civil a fin de lograr la correcta regulación de la norma referente a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes y de esta manera coadyuvar en la correcta utilización de las normas jurídicas y no caer en vulnerar la norma referente a lo que es el anticipo de legitima.

Es menester reconocer que todo trabajo de investigación no siempre se considera un trabajo concluido ya que es posible de ser perfeccionado con otros trabajos de investigación que complementen algunos puntos importantes, pues en un trabajo de investigación en este caso una tesis es visto desde distintas perspectivas que comprueban la hipótesis, que bienvenido es, para enriquecer los conocimientos jurídicos de la ciencia del derecho y resolver en forma practica el problema en cuestión, sin embargo ponemos a disposición del lector a fin de dar comienzo como base para futuras investigaciones.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La investigación que se propone efectuar tiene la finalidad de realizar un análisis de la problemática que genera las ventas ficticias de ascendientes a descendientes y sus implicancias jurídicas en el distrito judicial de puno, que signifique no solamente una reflexión teórica normativa, sino también es necesario identificar las causas y conocer las implicancias de los contratos ficticios, que se han dado y de las que están en giro, las mismas que se realizan por salir rápidamente de un problema de sucesiones, sin pensar que con el correr del tiempo aparte de vulnerar normas, se realiza cruentos procesos judiciales.

Es cierto que el ser humano es un ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, de tal manera que la persona como ente realiza actos jurídicos, tales como celebrar contratos, por cuanto el contrato es el instrumento jurídico eficaz para la utilización de los bienes o el goce de los valores, para el mantenimiento y fomento de la convivencia humana, satisfaciendo necesidades individuales y la suprema necesidad



colectiva de la ayuda mutua y la cooperación. Sin embargo se estructura mediante la manifestación de voluntad espontánea de un sujeto capaz que obra en el ejercicio de su libertad jurídica.

En este sentido la presente investigación se inscribe en la problemática del ámbito legislativo en razón de que los actos jurídicos que se manifiestan en contratos son celebrados entre dos personas, con manifestación de voluntad, agentes capaces respecto a la transmisión de objeto física y jurídicamente posible con finalidad lícita, y recurriendo ante Notario Público para verificar la forma prescrita por la ley. Por tanto, se coteja que los contratos celebrados entre agentes que reúnen los requisitos de validez del acto jurídico celebran contratos que se manifiestan en compra venta.

Desde hace muchísimos años atrás y en la actualidad se observa que, una vez que los hijos (descendientes) adquieren su mayoría de edad y optan por salir del lecho familiar formando una nueva familia, lo primero que se preocupan es, donde y con que dinero van a construir su nuevo hogar, por lo que piensan inmediatamente que sus padres le apoyen y proporcionen algún bien para cumplir este propósito; esto en razón de que los hijos carentes de empleo en situación económica difícil, aun no están en la posibilidad de poder afrontar la realidad con su propio esfuerzo siendo otro factor la situación crítica que vive nuestro país donde campea el hambre, la miseria, la pobreza, el desempleo y el problema de la vivienda.

Al respecto, en la actualidad se viene observando un problema latente en nuestra realidad, sobre contratos de compra venta ficticia, que

efectúan y/o formalizan los ascendientes de los bienes de su propiedad, a sus descendientes, mediante ventas ficticias por ser el único camino rápido usual y simple, con el fin de no estar esperando la muerte del causante para entrar en posesión del bien mediante sucesión intestada lo que significa esperar años.

De esta manera se vulnera el orden jurídico que regula la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes, también a los principios generales del derecho, tales como: el principio de buena fe, equidad, respeto recíproco y otros. Sin embargo con el correr del tiempo se suscitan procesos judiciales entre descendientes, ya que una vez fallecido el padre (causante) los herederos reclaman los bienes dejados en herencia mediante la sucesión intestada, es entonces, el que tiene escritura pública, que según él ha adquirido el bien inmueble o mueble en compra venta, exige todavía sus derechos, de tal suerte, que la venta ficticia que surtía efectos en un determinado momento, trae consecuencias jurídicas de derechos adquiridos, de esta manera se rompe la convivencia y la paz social entre descendientes.

Sin embargo, no debemos olvidar, que tenemos una figura jurídica afín, referido a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, que es el anticipo de legítima, que mediante esta figura legal se puede transmitir bienes sean muebles o inmuebles de padres a hijos estando en vida, pero recurriendo por la vía de donación. Aclarando que mediante esta figura de anticipo de legítima se da pero en su mínima expresión, no obstante que la figura de la donación está legislado en nuestro código civil. Sin embargo cabe preguntarnos,

¿porque no se transmiten bienes de padres a hijos vía donación y porque mediante contrato simulado?. Por consiguiente, obliga a pensar en la imperiosa necesidad de encontrar soluciones mucho mas humanitarias, que sea coherente con la realidad, y sobre todo ágil, que de solución a este problema donde prime el criterio de ayuda mutua que alivie la necesidad social, por lo que, consideramos que estas ventas de manera ficticia deben ser suprimidos del ejercicio común de las personas, en donde se busque una enmienda legislativa orientado a que los hijos desempleados en situación económica difícil puedan recibir en vida del ascendiente bienes que le pertenecen, y de alguna forma puedan cerrar esta brecha de la situación de falta de economía, generado por el desempleo y la desocupación que deja como secuela la pobreza. Motivo por el cual el estudio será desarrollado en el Distrito Judicial de Puno. Desarrollándose de acuerdo a los objetivos, luego, se finalizara con la formulación de conclusiones y recomendaciones que coadyuven el orden jurídico establecido.

### **1.1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

Las interrogantes que la investigación pretende responder son:

- 1 ¿Qué implicancias genera la compra venta ficticia realizada entre ascendientes y descendientes?
- 2 ¿Que medidas legales se deben dar para proteger la transmisión de bienes para que no puedan recurrir a las ventas ficticias de padres a hijos?

La presente investigación se inscribe en el ámbito de la problemática normativa y corresponde al Tipo de Investigación Descriptiva-Explicativa

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación no registra antecedentes, previa verificación de trabajos de investigación, tanto al interior de la Biblioteca Central de la UNA-Puno, como de la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de dicha Institución Educativa de Nivel Superior, y aún fuera de ella, vía Internet, porque no existen investigaciones similares al presente trabajo, por lo que, ésta deviene en inédita. Sin embargo, los grandes estudiosos de la ciencia jurídica y la doctrina a nivel internacional, principalmente la legislación chilena puntualiza en su artículo 1796, "que todo contrato de compra venta entre cónyuges no divorciados perpetuamente, y entre padres y el hijo de familia son nulos". Lo cual nos demuestra que la transmisión de bienes de padres a hijos es nulo.

También en la legislación Ecuatoriana esta prohibida el contrato de bienes entre padres e hijos, de esta manera no se permite celebrar contratos simulados y por consiguiente contratos ficticios, siendo éstas normas mas contundentes que las normas nacionales. Por consiguiente, el Código Civil debe ajustarse a las consecuencias del flujo y reflujo de la evolución social y económica de los pueblos y del avance de la ciencia y la tecnología, sin vulnerar normas que rigen el derecho positivo y que estas deben convertirse en la base del derecho moderno, tomando en cuenta la situación crítica en que vivimos de donde no

pueden escapar los padres e hijos cuando celebran contratos de compra venta.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene la finalidad de analizar la problemática que genera las ventas ficticias de ascendientes a descendientes y sus implicancias. También establecer una solución legal de regulación sobre transmisión de bienes; los mismos que se enmarcan en el aspecto jurídico social.

Por otro lado, despejar la incertidumbre jurídica en base a una norma jurídica que regule la transmisión de bienes que pertenecen al padre (ascendiente) pero en vida, y no estar realizando ventas ficticias a los hijos de primer orden. Para resolver esta deficiencia pretendemos plantear algunos artículos pertinentes al Código Civil, a fin de que los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos sean acordes a la realidad actual y se ejerza de manera adecuada sin estar buscando simulaciones que se manifiestan en ventas ficticias; al respecto, Palacio Pimentel decía: "el código civil, es consecuencia inevitable de la evolución social y económica de los pueblos, de la que no puede, ni debe prescindir el derecho". En efecto, en el plano social, en razón a las necesidades en que viven los hijos al formar su hogar, afrontan situaciones paupérrimas como consecuencia de la situación crítica en que vivimos, por lo que recurren a sus padres para pedir que les proporcione algún bien y puedan paliar su problemática. Sin embargo, para este hecho recurren a la compra venta ficticia, como la forma mas

rápida de transmitir bienes; vulnerando de esta manera el orden jurídico y muchos principios rectores del derecho. Dejando de lado, la figura jurídica del anticipo de legítima que opera mediante la donación.

Por estas consideraciones, la investigación buscará encontrar soluciones mucho mas coherentes con la realidad como plantea Gustavo Palacio; sin embargo, no por esto se permitirá vulnerar normas jurídicas establecidas. Por consiguiente, indagaremos y analizaremos las razones por el que se viene dando estos hechos principalmente en las Notarias y ámbito del órgano jurisdiccional.

#### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.4.1. Objetivo General**

- 1.- Analizar las implicancias que generan los contratos de compra ventas simuladas o ficticias entre ascendientes y descendientes.
- 2.- Establecer una solución legal de regulación sobre transmisión de bienes.

##### **1.4.2. Objetivo Específico**

- 1.- Identificar la regulación legal de los contratos celebrados conteniendo venta simulada respecto a bienes del ascendiente que son transmitidos a sus descendientes.
- 2.- Identificar las causas por las que se transmiten bienes vía venta simulada y no por anticipo de legítima o donación.

**Justificación de la variación de los objetivos.**

Teniendo en consideración, que, para la formulación de los objetivos debemos tener en cuenta, que los mismos deben ser alcanzables, coherentes, precisos, evaluables, debemos admitir que en el transcurso de la investigación hemos realizado una ligera variación en la formulación del primer objetivo específico, corrigiendo algunos términos que sean mejor expresados y concretos, por lo tanto esto, nos ha ayudado en gran manera la formulación de las técnicas e instrumentos que hemos aplicado en la investigación, por lo que damos en consideración de los jurados a que se pueda dar por justificado esta parte.

## **CAPITULO: II**

### **MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

Existen estudios que tratan de definir descriptivamente el Código Civil tal como lo hace Palacio Pimentel Gustavo, cuando dice: "El Código Civil es la consecuencia inevitable de la evolución social y económica de los pueblos de la que no puede, ni debe prescindir el derecho".<sup>1</sup>

En efecto, las normas jurídicas, son normas éticas mas perfectas y evolucionadas. La sociedad, para desenvolverse de un modo armónico natural, normal, para alcanzar el orden y la paz social, debe regirse mediante la norma jurídica para realizar determinados actos, imponiendo prohibiciones, abstenciones, etc, con el fin de evitar el conflicto de intereses. Consiguientemente es imperativo introducir articulados acerca de la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes para no seguir permitiendo se vulneren, las normas Jurídicas mediante los contratos ficticios. En este sentido, existen muchas razones que motivan a replantear la transmisión de bienes entre padres e hijos estando en vida, al respecto existe un vacío legal que

---

<sup>1</sup> PALACIO PIMENTEL Gustavo, "Manual de Derecho Civil" T. 1 p. 25



debe ser argumentado y legislado conforme a la realidad en que se vive. Empero, este tópico debe estar acorde a los cambios sociales y económicos de la sociedad tal como lo plantea el estudioso y tratadista del derecho civil que citamos precedentemente.

El precepto legal respecto a la compra venta en su Art. 1529 del Código Civil, la define de la siguiente manera “por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”, en efecto, “La venta es el contrato por el cual se realiza el intercambio de bienes entre los hombres con el empleo de la moneda”<sup>2</sup>, existen diversas definiciones referente al contrato de compra venta, pero todas llegan a un solo concepto, tomamos la definición de Clemente Soto Álvarez, citado por Taramona Hernández, que dice “El contrato de compra venta es: Un contrato en virtud del cual una parte llamada vendedora, transfiere la propiedad de una cosa o de un derecho a otra llamada comprador mediante el pago de un precio cierto y en dinero”<sup>3</sup> como elementos esenciales del contrato de compra venta tenemos 1.- el consentimiento, como uno de los elementos esenciales se expresa con la exteriorización de la voluntad interna, manifestando el consentimiento propiamente dicho, cimentamos la idea con lo que dice el investigador Taramona Hernández, “no puede faltar el consentimiento, puesto que ningún contrato puede existir sin él, porque es la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que, procediendo de diversos sujetos

---

<sup>2</sup> TARAMONA HERNÁNDEZ José, “Manual de contratos Civiles y Comerciales” T-I 1994 p. 139.

<sup>3</sup> Op Cit. p. 140.

capaces, concurren, uniéndose hacia un fin común”<sup>4</sup> 2.- El bien materia de la compra venta, como elemento esencial del contrato de compra venta es el bien que se expresa como objeto del contrato, pues “Puede venderse los bienes que existen dentro del comercio de los hombres, sea muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, cosa cierta o genéricas, siempre que sea determinados o susceptibles de determinación y cuya enajenación no este prohibida por la ley”<sup>5</sup> y como ultimo elemento esencial del contrato de compra venta tenemos, 3.- el precio; “El precio es el dinero que el comprador se obliga a dar por el bien materia de la venta”.<sup>6</sup> entendemos que el precio debe consistir en dinero, además debe ser real, el precio debe ser determinado; por otro lado uno de los grandes estudiosos del Código Civil José León Barandiaran en su Obra Contratos en el derecho civil Peruano, específicamente en Compra Venta nos dice: “Se comprende, Pues, que el contrato de compra venta sea uno Bilateral y oneroso porque importa reciprocas prestaciones entre los contratantes, la cosa y el precio...”<sup>7</sup> por tanto el mismo, nos exhorta que “el precio como segundo elemento constitutivo del contrato, debe consistir necesariamente en dinero. Esto es esencial en el contrato (...) De lo anterior se colige que el precio es un requisito de existencia del contrato compra-venta, pues de faltar aquel, la transmisión de la cosa reposaría en otra causa y la figura Jurídica respectiva seria (...) donación, dación en pago, por ejemplo”,<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Op.Cit. p. 146.

<sup>5</sup> Op. Cit. p. 150.

<sup>6</sup> Op. Cit. P. 155.

<sup>7</sup> BARANDIARAN, José León. “Contratos en el Derecho Civil Peruano” Edición San Marcos Lima-1965 p 5.

<sup>8</sup> Op Cit. P. 16.

también se tomaría en cuenta la simulación ( agregado nuestro). Por consiguiente, de no cumplirse con los elementos esenciales del contrato nombrados, entramos a la figura de la simulación o contratos ficticios; pues en los contratos ficticios no existen prestaciones reciprocas; acotando a este punto, somos de la idea que la falta de pago del precio del valor de un bien podría recaer en una causal de resolución, al respecto concordamos en este punto con el Tratadista Taramona cuando dice, "la falta de pago del precio puede dar origen a la acción de resolución"<sup>9</sup>, en efecto, los contratos celebrados mediando simulación en transmisión de un bien, y lo mas primordial que es el pago del precio en dinero, se enmarca ya en una ficción, que crean las partes para poder hacer aparecer una transmisión de bien como cierto pues a este respecto apoyamos nuestra idea con lo que dice el Jurista, Guillermo Cabanellas, quien nos aclara con suma precisión, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo siguiente, "Ficción es la acción o efecto de fingir de dar a entender lo que no es cierto o de dar existencia ideal a lo que realmente no la tiene"<sup>10</sup>, es así que, somos de la opinión que cuando advertimos un contrato en la que se transmiten bienes y que por este acto no se cumple con el pago del precio en dinero debe ser considerada como un acto ficticio por cuanto se está engañando a la norma es decir en términos jurídicos se esta vulnerando la norma jurídica, y de hecho debe ser declara nulo de puro derecho; pues también debe considerarse una especie de estafa, y como sujeto pasivo debe ser agraviado el estado, como podemos ver las ficciones en

---

<sup>9</sup> TARAMONA HERNÁNDEZ Jose Op. Cit 1994, p. 144.

<sup>10</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo "Dic. de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 1997 p. 433

el quehacer cotidiano respecto a la celebración de contrato se realizan a vista y paciencia de todos y también de la norma jurídica pues no hay norma que la frene estos hechos, por eso decimos que la ficción no solo es obra de la doctrina, pues a veces, también la ley los incluye; en efecto para realizar los actos jurídicos es fundamental la manifestación de voluntad pero reciprocas, es aquí cuando se hacen contratos ficticios declarando como si fueran ciertas en las compras entre ascendientes y descendientes. En este sentido, los contratos ficticios vulneran fundamentalmente el principio de la buena fé tal como dice Cabanellas: "convencimiento en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo".<sup>11</sup> Por lo tanto, considero tomar las palabras de Manuel Alonso Martínez, citado por Luís Diez Picazo en el sentido; "He condenado siempre con energía el empeño de aprisionar la libertad humana en unas cuantas reglas preestablecidas en la Ley. Son validas y dignas de respeto cuantas combinaciones invente el interés privado con tal que no sea contrarias a la moral y buenas costumbres, (...) La tutela del estado no puede llegar hasta obligar a los ciudadanos a que en sus convenciones no se salgan del patrón que les ofrezca la ley. En buena hora que esta modere los contratos ya conocidos y estudiados, pero respetando siempre las modificaciones que libremente pacten los contratantes, así como las nuevas combinaciones que su razón les sugiera, siempre que en su esencia sean lícitas y honestas"<sup>12</sup> es respetable la exposición del autor en casi todo el contenido, con la

---

<sup>11</sup> CABANELLAS DE LA CUEVAS Guillermo, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 1997 p. 139

<sup>12</sup> DIEZ PICAZO Luis. "Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial" T. I Introducción teoría del contrato, 5ta. Edición Editorial Civitas Madrid 1996 p. 127 – 128.

excepción siguiente: En primer lugar, cuando dice Manuel Alonso Martínez citado por Luis Diez Picazo (**que no se puede obligar a los ciudadanos a que en sus convenciones no se salgan del patrón que les ofrece la Ley**). Quiere decir, el citado autor, que está permitido entonces salir del patrón que ofrece la ley?, lo que no compartimos con esta parte, nuestra posición es que esta forma de aperturar a salirse de lo establecido permite vulnerar o llámese de otra forma violar las normas, por eso no estamos de acuerdo con los autores antes señalado porque la ley debe cumplirse no por gusto se dice **“Dura es la ley pero se cumple”**.

Es un deber de todos los estudiosos y conocedores de la rama del derecho civil privado, hacer cumplir el ordenamiento jurídico, de servir a la justicia, sobre todo, defender con estricta observancia las normas jurídicas y morales establecidos en el Código Civil, sin vulnerar los principios rectores del derecho, ya que, con los contratos ficticios se vienen y seguirán vulnerándose el principio de la buena fe y los artículos que se refieren a la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes por el facilismo y la idiosincrasia de los quechuas y aimaras que, son mayoría en el departamento de Puno, que tratan de solucionar su problema por la vía mas fácil y rápida. La norma, no debe prestarse al facilismo, sino que debe regir estrictamente la conducta que deben seguir los justiciables, normando o regulando artículos que tratan justamente sobre sucesión de bienes tales como la donación, el anticipo de legítima y otros. Por otro lado, el Art. 140 del Código Civil puntualiza sobre el acto jurídico, que, para su validez es fundamental **“el fin licito”**

sin embargo, en el contrato de compra venta entre padres e hijos no se cumple este fin licito, ya que desde el momento que se vulnera la norma se convierte en ilícito, es mas en el caso presente que es materia de análisis, sino se cumple con la entrega del precio en dinero tal como lo preceptúa el artículo 1,529 del Código Civil estamos frente a una ficción o una simulación; pero existe un argumento en el sentido que la ley permite la simulación en los Art. 190 y 191 del código civil, que tiene su basamento en el principio de la manifestación de voluntad. Pero, esta forma de permitir la simulación atenta contra la verdad y sobre todo contra el fin licito establecido en el Inc. 3 del Art. 140 del código civil; es decir, al momento de celebrar la escritura publica el comprador entrega el bien pero no se ve al vendedor entregar el dinero pactado tal como lo establece el Art. 1529 del Código Civil. Al respecto la Jurisprudencia nos ayuda a aclarar el comentario cuando nos dice: **“será igualmente ilícito el acto jurídico que atenta contra las buenas costumbres**, pues las buenas costumbres dentro del derecho civil, se refieren a una basta gama de conductas **que se califican como morales”**. Cas. N° 2988-99-Lima, sala civil transitoria de la corte suprema, Lima 12 abril 2000 ( El peruano 17 set. 2000 p.6293). En efecto el titulo preliminar del Código civil vigente en su Art. V establece: **“es nulo el Acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres”**. Por consiguiente, expresar que ha recibido el dinero, cuando en realidad no lo ha hecho, es un acto ilícito y una conducta que atenta al principio de las buenas costumbres, además vulnera el precepto constitucional artículo 2 Inc. 14 de que toda persona tiene

derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden publico,<sup>13</sup>

Esto es lo que se quiere cortar con la presente investigación, porque al permitir la simulación, permitimos también vulnerar el precepto constitucional, los principios rectores del derecho tales como las buenas costumbres, la buena fe, equidad, no hacer mal a nadie (no afectar derechos de terceros Art. 191 C.C.) y sobre todo se vulnera el Inc. 3 del Art. 140 del C.C. "el fin lícito", y el Art. 1529 del código civil. En consecuencia, urge la necesidad de una enmienda legislativa que rija el contrato de compra venta entre padres e hijos, en base a ciertos requisitos para no perjudicar el derecho de terceros tal como puntualiza en su última parte el Art. 191 del C.C.

## **2.2. DESARROLLO DOCTRINARIO SOBRE CONOCIMIENTO JURÍDICO:**

### **2.2.1. SUJETO DE DERECHO**

La persona humana como centro de imputación normativa de derechos y deberes es el fin supremo de la sociedad protegida por el Estado, "Consiste en que el Ordenamiento Jurídico del Estado imputa derechos y deberes, en la experiencia jurídica - en la dimensión existencial - este ente o centro de referencia normativa no es otro que el ser humano, antes de nacer o después de haberse producido este evento".<sup>14</sup> Pero debemos también resaltar que de todas maneras se tendrá que llegar a lo que es la muerte, pues este hecho pone fin a la

---

<sup>13</sup> BERNALES BALLESTEROS Enrique, La Constitución del 1993" Análisis comparado 1993 p. 119 "La contratación, como los actos jurídicos en general, deben conformarse a las leyes de orden publico. Si las contraviene sufrirá de nulidad. Esto es señalado por la parte final de este inciso, pero también por el artículo V del título preliminar del código civil"

<sup>14</sup> FERNANDEZ SESSAREGO Carlos, "Derecho de las Personas" 2000 p. 31.

persona, "debe entenderse como acto mortis causa, cuando la muerte es la generadora de todos los efectos jurídicos, es decir cuando éstos se producen como consecuencia de tal acontecimiento"<sup>15</sup>

"Los derechos de la persona, (...) tiene necesariamente como punto de partida el reconocimiento del hombre como ser libre. De ello se desprende, ineludiblemente, la protección de la vida, considerada como quehacer permanente del hombre en tanto es libertad y la de sus bases de apoyo - y obstáculo al mismo tiempo"<sup>16</sup>

"Es importante reafirmar que la aptitud para gozar de derechos, la capacidad jurídica, comienza con el nacimiento de la persona y que no existe ningún ser humano privado de ella"<sup>17</sup> es obvio que el sujeto de derecho como persona se expresa en "Persona natural hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos contraer obligaciones"<sup>18</sup>

### **2.2.2. DESCENDIENTE**

Conforme al diccionario de la academia de la lengua española el termino jurídico descendiente tiene la siguiente acepción "hijo, nieto o cualquier persona que desciende de otra"<sup>19</sup> concepción que nos hace conocer mas de cerca el termino que en derecho usamos para determinar a alguien en derecho de sucesiones sin embargo no podemos soslayar que la "Persona unida a otra por vínculo de sangre,

---

<sup>15</sup> VIDAL RAMÍREZ Fernando, "El Acto Jurídico". 1999 p.74.

<sup>16</sup> FERNANDEZ SESSAREGO Carlos, "Derecho de las Personas" 2000 p. 44.

<sup>17</sup> Op. Cit. p.127.

<sup>18</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo "Dic. de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" 1997 p. 749.

<sup>19</sup> CULTURAL DE EDICIONES S.A. "Diccionario Enciclopédico Universal" Soporte Digital.



en línea recta descendente"<sup>20</sup> es una concepción que apoya nuestra tesis, con lo que tenemos definido el concepto.

### **2.2.3. ASCENDIENTE**

La concepción de ascendiente podemos encontrar de variadas explicaciones pues en nuestro medio este termino jurídico es mas usado en todo los lenguajes y modos pues nos da a entender que ascendiente es aquella persona que dentro del primer grado de parentesco es el padre o madre biológicos, que engendran hijos y estos a su vez nietos respecto a los primeros, apoyamos esta concepción indicando que ascendiente es "Con relación a una persona, sus antepasados en las líneas rectas masculina y femenina",<sup>21</sup> sin embargo nada nos impide argumentar conforme al diccionario de la academia de la lengua española que el ascendiente es pues "padre, madre o cualquiera de los abuelos de quien desciende una persona".<sup>22</sup>

### **2.2.4. CAPACIDAD**

"La capacidad como un atributo que tiene la persona, es la aptitud que se tiene en relaciones Jurídicas determinadas, para ser un sujeto activo o sujeto pasivo, como se ve esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando conciente realizar algunos de ellos y no otros."<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo Op. Cit. 1997 p. 333.

<sup>21</sup> Op. Cit. 1997 p. 103.

<sup>22</sup> CULTURAL DE EDICIONES S.A. "Diccionario Enciclopédico Universal" Soporte Digital.

<sup>23</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo Op. Cit. 1997 p. 152.

"Se considera, de acuerdo a la ley vigente, la edad de dieciocho años para la adquisición de la plena capacidad de ejercicio de los derechos civiles. Se supone, de acuerdo a la realidad social, que a esa edad la persona esta dotado de suficiente madurez intelectual, equilibrio psicológico como poder de reflexión y sentido de responsabilidad para ejercer, por si mismas y sin necesidad de asistencia, los derechos que es capaz desde su nacimiento".<sup>24</sup>

"La denominación de personas se debe atribuir al ente que, de suyo, posee capacidad de goce. Es decir, que participa de su ser. La capacidad de actuar, de celebrar actos jurídicos, es la capacidad de ejercicio o de obra que es susceptible de sufrir limitaciones legales"<sup>25</sup>

Por lo tanto tenemos que la persona natural tiene capacidad, por lo tanto esta se distingue, en Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio, por lo tanto la primera es inherente al persona para se titular de derechos y deberes, y la segunda es la posibilidad de adquirirlos o de contraerlos mediante la celebración de actos jurídicos por si mismo.

#### **2.2.5. PROPIEDAD**

Si bien, no tenemos que inventar la pólvora, podemos hacer un análisis a la norma porque actualmente todo esta normado en el derecho, llámese en este caso la propiedad, empezando por describir la norma hegemónica de mas alta jerarquía, no referimos a la Constitución Política del estado nos indica en el Art. 2 inc 16 que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia pero ahora nos referiremos mas a

---

<sup>24</sup> SESSAREGO F. Op. Cit. 2000 p. 129.

<sup>25</sup> ACTUALIDAD JURÍDICA, (Publicación mensual de Gaceta Jurídica) 2002, Tomo 104 p. 16.

la propiedad dejando la segunda parte; para análisis en su respectivo acápite, bien somos de la opinión que la propiedad se expresa manifiestamente como cualidad o atributo esencial de dominio que tenemos o tiene una persona sobre un bien o (cosa) que nos pertenece y que sobre este bien o (cosa) tenemos la potestad de usar disfrutar, disponer, siempre enmarcado en la norma jurídica es decir no podemos hacer disposición de nuestra propiedad de acuerdo a nuestro libre albedrío sino mas bien en armonía con el interés social y conforme a las leyes que interesan al orden publico y a las buenas costumbres, pues bien, "La propiedad no sólo es el poder jurídico pleno que permite usar, disfrutar y disponer del bien, esto es, los valores de uso y de cambio de las cosas, sino que, desde la perspectiva de los derechos reales, es el derecho real por excelencia",<sup>26</sup> sin embargo no podemos soslayar, nombrar el derecho de propiedad privada que es fundamentada del modo siguiente,"El derecho de propiedad privada, concede al titular, potestades sobre el valor de uso (utendi, fruendi, possidendi) y potestades sobre el valor de cambio de los bienes (abutendi, vindicandi), sin la posesión no sería posible el uso ni el disfrute y sin las potestades de disposición no serían posibles la enajenación, ni la reivindicación. Pero estas potestades, no puede ejercitarse de acuerdo al albedrío de cada uno. En este momento la propiedad no es más un derecho absoluto y perpetuo, debe ejercitarse en armonía con el interés social",<sup>27</sup> "La propiedad es un derecho absoluto porque confiere todo las atributos sobre el bien. El propietario puede usar disfrutar y disponer del bien

---

<sup>26</sup> RAMIREZ CRUZ Eugenio Maria, "Derechos Reales y Propiedad". 1996 p. 92.

<sup>27</sup> CUADROS VILLENA Ferdinand, "Derechos Reales" 1995 Tomo II p. 38.

libremente",<sup>28</sup> como hemos visto la propiedad es conceptualizado desde distintos puntos de vista y de distintas formas y de las mas variadas opiniones, pero todas llegan a un puerto con el mismo sentido; pues bien conociendo el derecho de propiedad que tienen las personas sobre un bien, ahora nos interesa conocer como se puede transmitir y/o adquirir la propiedad, entonces expresamos, que la manera mas usual es Por Transmisión de la Propiedad, se realiza por medio de un acto jurídico. Para los bienes muebles opera por la tradición, para los inmuebles con la sola obligación de enajenar el bien y con ella paralelamente se da la transmisión y el ejercicio del derecho con los actos posesorios del bien adquirido en compraventa por parte del nuevo propietario, es así que esa "Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro",<sup>29</sup> ese derecho bien ganado como propietario nos permite ejercitar derechos y obligaciones en vanguardia de algo que nos pertenece. Pero cabe citar al profesor armaza, quien habla con cierta desviación a la herencia respecto a la existencia de "algo" por transmitirse, adelantando un poco este punto sustenta "si no hay qué transmitir, no hay propiamente sucesión (...) no podemos hablar de sucesión cuando no hay algo por transmitirse. (...) estos efectos se supeditan a una eventualidad, que el causante deja algo por transmitir. Es cierto que es difícil encontrar a una persona sin algo por transmitir pero hipotéticamente la afirmación no es del todo descabellada, hay quienes transitan por el mundo con todo lo que tienen y es

---

<sup>28</sup> RAMIREZ C. Op. Cit. 1996 p. 100.

<sup>29</sup> CABANELLAS Op. Cit. 1997 p. 810.

perfectamente posible que su desaparición (muerte) acaezca llevándose consigo la totalidad de sus pertenencias. No negamos la existencia de un patrimonio en todo sujeto de derecho, pues a todos se nos atribuye un patrimonio",<sup>30</sup> por lo tanto el profesor citado nos dice "de la adquisición de la propiedad. Mediante la transmisión sucesoria o como consecuencia de ella se adquieren la propiedad de los bienes dejados por el causante",<sup>31</sup> como hemos dicho es una de las formas de adquirir la propiedad, Pues otra forma de adquirir la propiedad es mediante la compra venta, sucesión intestada, la donación, el anticipo de legitima, prescripción adquisitiva de dominio mediante la intitulación por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y por sentencia judicial, y otros, pero de todos estos ya nombrados también nos interesa en este punto, el ejercicio del derecho de propiedad de un descendiente conforme al acto jurídico celebrado con su ascendiente respecto a la transmisión de un bien cumpliendo las formalidades de un acto jurídico en parte, vulnerando normas que regulan los contratos en su contenido especial y esencial del mismo, este punto será materia de investigación, que, por supuesto tenemos la confianza de poder concluir en un resultado fructífero.

#### **2.2.6. ACTO JURÍDICO**

**CONCEPTO.** Conforme a lo que conceptualiza nuestro ordenamiento jurídico sustantivo, tenemos que el "acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas", por tanto conforme lo analiza la doctrina

---

<sup>30</sup> ARMAZA GALDOS Javier "Derecho Civil Sucesiones" 2004 p. 204.

<sup>31</sup> Op. Cit. 2004 p. 226.

se tiene que "es el acontecimiento o cambio en el mundo exterior que tiene efectos jurídicos, debido a la voluntad humana, al amparo de una norma jurídica",<sup>32</sup> así tenemos variados conceptos de diversos doctrinarios que nos ilustra que "el acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que responden a la intención del sujeto de conformidad con el derecho objetivo"<sup>33</sup> sin embargo el acto jurídico como hecho voluntario se le conceptúa como una conducta generadora de efectos jurídicos, mas allá de la discusión de que pueden ser lícitos o ilícitos indicamos que el acto jurídico es resultado de una conducta humana que produce efectos jurídicos previstos en la ley, pues bien "la voluntad declarada por un sujeto que, con plena conciencia, la destina a producir un efecto jurídico"<sup>34</sup> ahora bien las voluntades internas manifestadas y/o exteriorizadas de dos partes pueden crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídica, esa relación jurídica es pues la creación de un contrato en este caso una acto bilateral, y este "acto bilateral es el contrato, en el que existen dos manifestaciones de voluntad, opuestas, para constituir, regular o extinguir una relación jurídica"<sup>35</sup> agregamos a este respecto que "Los hechos jurídicos voluntarios son todos aquellos en los cuales intervienen la voluntad, en el sentido de conducta voluntaria. (...) los efectos jurídicos nacen como consecuencia de la realización de una conducta voluntaria del individuo"<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> CUADROS VILLENA Ferdinand, "El Acto Jurídico" 1992 p. 17.

<sup>33</sup> VIDAL RAMÍREZ Fernando, "El Acto Jurídico" 4ta edición 1,999 p. 38.

<sup>34</sup> Op. Cit. P. 39

<sup>35</sup> CUADROS VILLENA Ferdinand Op Cit, 1992 p. 24.

<sup>36</sup> TABOADA CORDOVA Lizardo "Acto jurídico, Negocio Jurídico y Contrato" 2002 p. 53.

La doctrina divide los elementos del acto jurídico, en elementos esenciales, elementos naturales y elementos accidentales que para el desarrollo del tema de estudio nos interesa los elementos antes indicados por cuanto al primero indicamos que todo acto jurídico los necesita como requisitos para su validez y eficacia, el segundo elemento, no son verdaderos y propios elementos, sino mas bien efectos implícitos de determinados negocios, es así que, son las consecuencias que derivan de la misma naturaleza jurídica de un negocio determinado establecido por la ley, y el tercer elemento el código los denomina modalidades y considera como tales la condición, el plazo y el cargo; acotamos este ultimo al señalar que, "son los que señalan de libremente, por voluntad de las partes, son adicionados al acto jurídico en la forma, cantidad y modo, que los estipulantes deseen. Son tres: la condición, el plazo y el cargo o modo".<sup>37</sup>

### **2.2.7. SIMULACIÓN**

**2.2.7.1. CONCEPTO.** "Acto Jurídico simulado es el que por concierto de las partes tiene una apariencia distinta de la que realmente le corresponde, existe en ambos sujetos el propósito de presentar el acto jurídico como real; siendo así que o no existe tal acto jurídico o es distinto del que se aparenta realizar. Se trata pues de una ficción destinada a engañar a terceros" añade al mismo citando a (Coviello), "consiste en querer una cosa diversa de la contenida en una declaración,

---

<sup>37</sup> CUADROS VILLENA Ferdinand Op.Cit. 1992 p. 34.

concientemente y con el acuerdo de la parte a la que la declaración va dirigida”<sup>38</sup>

La simulación, es una discordancia entre lo que se declara y lo que efectivamente se quiere. Se declara una voluntad, pero existe una voluntad real oculta. Ferrara Quien es citado por Vidal Ramírez explica la siguiente descripción” Dos Contratantes, para sus fines particulares, se proponen engañar a los terceros haciéndoles creer que realizan un acto que realmente no quieren efectuar, Para ejecutar su acuerdo llevan acabo, exteriormente, el acto ficticio, es decir, declaran querer cuando, en realidad no quieren y esta declaración, deliberadamente disconforme con su secreta intención, va dirigida a engendrar en los demás una falsa representación de su querer”.<sup>39</sup>

El maestro Fernando Vidal cita a Planck en la que señala que "La característica de la simulación (...) consiste no propiamente en que se tenga en mira el causar engaño, una de las partes a otra, sino que, más bien, ambas partes están de acuerdo en que la declaración de voluntad no debe valer, y se produce para conseguir otra finalidad, la cual comúnmente consiste en engañar a un tercero", de la misma forma cita a Heilfron, dice "concisamente que existe simulación, "sobreentendiéndose con el receptor que ella es sólo de apariencia".<sup>40</sup> Pues bien adelantamos en el desarrollo de este tema que la simulación en nuestra legislación penal peruana, se encuentra normada en el Art. 209 pero relacionada con mas énfasis para casos de atentados contra el sistema crediticio, impone una pena al que realizara, en perjuicio de los

---

<sup>38</sup> CUADROS V. Op. Cit. 1992 p. 133.

<sup>39</sup> VIDAL RAMIREZ fernando "El Acto Jurídico" 1999 p. 336.

<sup>40</sup> BARANDIARAN Op. Cit. Versión 2 002, Soporte Digital 1er CD.



acreedores alguna de las siguientes conductas, Inc. 2. Simulación... pero como dijéramos, este apartado se refiere eminentemente al sistema crediticio mas no se refiere a la simulación con atentado contra la moral y las buenas costumbres, seguimos con el Art. 197 del código penal, que también se refiere a la simulación pero esta simulación es de juicio, como indicamos líneas arriba se refiere a la simulación que se hace entablando un juicio simulado, mas no se refiere a la pena a aplicarse respecto a la simulación que atenta contra la moral y las buenas costumbres y normas legales vigentes; por lo que es meritorio analizar e investigar el caso que se presenta en la actualidad para poder proponer una enmienda legislativa buscando soluciones legales que rijan de manera equitativo y equilibrado que llene vacíos que aun no se han propuesto, para aplicar y cumplir la norma sin transgresiones a la misma

Se habla de simulación absoluta y de simulación relativa como clases de simulación. La primera es aquella cuando no existe voluntad de celebrar un acto jurídico y sólo en apariencia se celebra. No existe detrás del acto aparente ningún otro acto jurídico. El Código vigente lo comprende en el Art.190.

En la simulación relativa, si existe detrás del acto aparente otro oculto (Art.191).

#### **2.2.7.2. La simulación como vicio de la declaración de voluntad.**

“Como un caso de divergencia consiente entre la voluntad y la declaración de voluntad ha sido considerado también el supuesto del contrato simulado. Sin embargo, la hipótesis del negocio simulado no

pertenece, en rigor, a la rubrica de los vicios de la declaración, pues en dicha hipótesis, por definición, existe entre los contratantes un acuerdo simulatorio, los autores del contrato simulado declaran voluntariamente y su declaración coincide con su voluntad de declarar, lo que ocurre es que existe entre ellos conformidad en que su declaración sea puramente aparente, es decir, en que no opere como reglamentación preceptiva de sus intereses”.<sup>41</sup>

### 2.2.7.3. FICCIÓN

Acción y efecto de fingir, de dar a entender lo que no es cierto o de dar existencia ideal a lo que realmente no la tiene. Jurídicamente ofrece importancia en diversas ramas. Además dejamos sentado que la ficción en derecho, o legal, la que introduce o autoriza la ley a favor de uno, explicación que argüimos dentro del Derecho Civil, ya que las ficciones legales, es decir, las establecidas por la ley, son necesarias a efectos de dar solución a situaciones que de otro modo no la tendrían o que perjudicarían derechos que deben ser protegidos incluso, a veces, por razones de humanidad; entre ellas, la que atribuye al marido la paternidad de los hijos habidos en el matrimonio dentro de ciertos plazos posteriores a su celebración y a su disolución incluso si la madre declara lo contrario, (...) la de tener por nacido al concebido para todo aquello que le sea favorable. Y la que supone muerta a una persona por el solo hecho de no haber tenido noticias de ella durante cierto tiempo.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> DIEZ PICAZO Luis. "Introducción teoría del contrato" T.I 5ta Edición 1996 p.190.

<sup>42</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo Op. Cit. P. 433.

#### **2.2.7.4. FICCIÓN JURÍDICA**

La actividad sintetizadora de la ciencia jurídica se vale, a veces, de la ficción, que permite explicar con mayor claridad ciertas instituciones o teorías jurídicas; por ejemplo la atribución de la personalidad a las llamadas personas jurídicas. Las ficciones jurídicas no son solo obra de la doctrina, pues a veces también la ley las incluye; se trata de las llamadas *ficciones tipificadoras* consistentes en la fijación de un tipo o patrón para regir ciertas situaciones, sin considerar las diferencias que en los casos particulares pudieran presentarse; tal lo que ocurre con la fijación de una edad tipo para adquisición de la capacidad, a fin de evitar la consideración de la capacidad natural en cada caso concreto.

#### **2.2.8. ABUSO DE DERECHO.-**

A nuestro juicio el abuso del derecho se da cuando existiendo una norma que rija un derecho este es mal utilizada o es utilizada vulnerando la misma en razón de que no existe un ente rector que haga cumplir al pie de la letra los preceptos que rigen la conducta del ser, o contrario sensu, al no existir una norma prohibitiva es también ejercida de manera inmoderada, excesiva y arbitraria perturbando derechos de otros vulnerando la convivencia social; de tal forma que "La teoría del abuso del derecho, puede fundamentarse, en el caso de ausencia de una expresa norma prohibitiva, en una convicción de la doctrina o en una decisión jurisprudencial basadas ambas, a su vez, en lo que puede designarse como la conciencia jurídica colectiva, que se constituye como

perceptibles síntesis de vivencias valiosas y que se patente sea a través de una sentida aspiración moral comunitaria. Dicha conciencia jurídica colectiva se manifiestan mediante una constante presión social, que gravita sobre los juristas y generan nuevas corrientes de pensamiento contra ellas puede identificarse la fuente de no pocas modificaciones y de cambios producidos a nivel del derecho positivo"<sup>43</sup>

“El acto abusivo del derecho en su substancialidad misma refiere a que exista un titular de un derecho; es legítimo, pues, su ejercicio; sólo que lo indebido está en la manera como se ejercita”.<sup>44</sup>

### 2.2.9 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Esos principios son las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario.

**Ejemplos:** los principios de “buena fe”, “equidad”, “confianza”, “vivir honestamente”, “no hacer mal a nadie”, “dar a cada uno lo suyo”, del “respeto recíproco”, de la “autonomía de la voluntad contractual”, el principio que dice que “lo que no está jurídicamente prohibido es permitido”, el de la “función social de la propiedad”, la “prohibición del enriquecimiento ilícito”, el principio pacta sunt servanda (obligatoriedad de los pactos libremente contraídos), el principio de que “nadie puede ser juez de su propia causa”, el que dice que “nadie puede ser condenado sin ser oído”, el principio que reza *summus ius summa iniuria* (la aplicación rígida del Derecho puede producir situaciones injustas).

<sup>43</sup> FERNANDEZ SESSAREGO “Abuso del Derecho”. 1999 p. 23.

<sup>44</sup> BARANDIARAN Op. Cit. Versión 2 002 Soporte Digital 1er CD.

Los principios generales forman el ordenamiento jurídico y nos ofrecen los medios más adecuados para una mejor interpretación y aplicación de la norma legal y consuetudinaria. Ellos constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que le dan al ordenamiento jurídico su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica.

### **2.2.10. CONTRATO**

**Concepto.-** El acuerdo de dos o mas personas que exteriorizan su voluntad de querer hacer algo con relevancia jurídica, deviene en un convenio, pues este convenio es un acto jurídico, que da la viabilidad de generar obligaciones reciprocas entre las partes en el contexto de poder crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial, concordamos la idea con el maestro José león Barandiaran que dice "El acto jurídico puede consistir bien en un acuerdo de dos o más voluntades, en una convención, en un negocio jurídico bilateral o plurilateral, bien en una manifestación de voluntad unilateral. El contrato en cuanto contiene un acuerdo de voluntades es, pues, una convención. Pero entre uno y otro hay la diferencia entre especie y género. El contrato es uno de los tipos de convención, por el cual se puede crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones".<sup>45</sup>

Pues, es de nuestro conocimiento, y conforme está establecido en el Art. 1351 del C.C., el contrato es el acuerdo de dos o mas partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, son convenios que se hacen entre dos o mas personas, sean naturales o

---

<sup>45</sup> BARANDIARAN, Jose Leon, Op. Cit. Versión 2 002 Soporte Digital 2do CD.

jurídicas, pues este convenio o acuerdo se da con la exteriorización de la voluntad interna de querer hacer algo entre las partes, es decir debe existir una verdadera coincidencia entre la propuesta y la aceptación como contrato se perfecciona, a esto es lo que se denomina consentimiento; como tenemos expuesto este acto jurídico se manifiesta en un contrato, al respecto Manuel de la Puente nos dice "Ya se ha visto que el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial. Dado el acto jurídico es una manifestación de voluntad destinada a crear (modificar, regular o extinguir) una relación jurídica, En el contrato deben existir estos elementos, o sea la manifestación de voluntad y la creación de una relación jurídica".<sup>46</sup> Acotamos con lo que señala Taboada, el "contrato no es una mera casualidad, sino la consecuencia lógica del dogma de la voluntad y del principio de la autonomía de la voluntad, traducido en los conceptos de la libertad de contratar y de libertad contractual, según los cuales el sujeto de derecho es libre para contratar como quiera, cuando quiera y con quienquiera siempre y cuando se respete el límite de la licitud, esto es, no se atente contra las normas imperativas, el orden público con las buenas costumbres".<sup>47</sup>

"El Contrato como figura del Derecho Civil, se estructura mediante una serie de actos espontáneos de naturaleza específica del sujeto capaz, que obra en ejercicio de su libertad Jurídica".<sup>48</sup>

"El contrato de compraventa importa un acto de disposición, en cuanto el objetivo de aquél es una transferencia dominica, en el sentido de que el comprador venga a ser el nuevo dueño de la cosa, que deja de

---

<sup>46</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE Manuel, "El Contrato en General" T. I. 2001 p.36.

<sup>47</sup> TABOADA CORDOVA Lizardo, Ob. Cit. 2002 p. 87.

<sup>48</sup> TARAMONA HERNANDEZ José R. "Manual de Contratos Civiles y Comerciales" T.I 1994 p.12

ser propiedad del anterior dueño, por lo común el vendedor, o un tercero, desde que se admite la venta de cosa ajena. Se comprende, pues, que el contrato de compraventa sea uno bilateral y oneroso (pudiendo ser conmutativo o aleatorio), porque importa recíprocas prestaciones entre los contratantes, la cosa y el precio, que así representan conceptos correspectivos y que no pueden darse independientemente, sino en necesaria correlación”<sup>49</sup>

El contrato es un proceso que se inicia con los contactos sociales, tratativas, ofertas, consentimiento, ejecución de deberes y obligaciones recíprocas.

#### **2.2.11. COMPRA VENTA**

Por la importancia que tiene este tema en el desarrollo de nuestra investigación, es preciso, exponer detallada y cuidadosamente el contrato de compra venta, como es de nuestro conocimiento el contrato de compra venta esta regulado en nuestro ordenamiento civil en el Art. 1529 prescribe que, “por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero” pues bien, distinguimos dos elementos especiales esenciales en el contrato de compraventa cuales son, el bien o (cosa) y el precio, el bien o (cosa) que representa al patrimonio que es de propiedad del vendedor, y el precio en dinero que debe ser pagado por el comprador, es mas como acto bilateral diremos que existe una prestación reciproca que genera obligaciones tanto del vendedor, así como del comprador

---

<sup>49</sup> BARANDIARAN, José León, Versión 2 002, Soporte Digital 3er CD.

pues es un acto oneroso, por cuanto, estos actos son de prestaciones reciprocas, lo que es prestación para una de las partes es contraprestación para la otra, así como en el contrato de compraventa, en la que el vendedor y el comprador asumen sus respectivas prestaciones y que deben cumplir en reciprocidad, el vendedor en entregar o transferir la propiedad y el comprador de pagar en dinero por el precio pactado sobre un bien por el que se genera la obligación reciproca, "Se comprende, Pues, que el contrato de compra venta sea uno Bilateral y oneroso porque importa reciprocas prestaciones entre los contratantes, la cosa y el precio",<sup>50</sup> pues bien la cosa o el patrimonio sobre el que se tiene derecho de propiedad concierne al primer elemento esencial especial y el precio como segundo elemento esencial especial del contrato

El bien o (cosa), que aludimos una y tantas veces, no solo nos referimos por utilizar un lenguaje empírico relacionado al derecho sino mas bien la tenemos normado en el articulo 140 inc. 2 del código civil en el que se tiene que para la validez del acto jurídico se requiere, objeto física y jurídicamente posible; este objeto no se refiere a un fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación sino se refiere al objeto material, bien o (cosa), termino jurídico que entendemos en el campo del derecho, además este bien o cosa debe ser determinado o determinable, que puede ser materia de contrato de compraventa. Y el articulo 1403 segundo párrafo, en el que dice, ...la prestación en que consiste la obligación y el bien que es objeto de ella deben ser

---

<sup>50</sup> BARANDIARAN, José León. "Contratos en el Derecho Civil Peruano" Edición San Marcos Lima-1965 p 5.



posibles,<sup>51</sup> entonces, “la cosa vendida puede ser mueble o inmueble; puede consistir en un solo objeto, específicamente determinado, o en una universalidad de cosas, pero que se venden como conjunto, como un solo todo. Puede tratarse de una cosa sólo genéricamente indicada”.<sup>52</sup>

Entendemos que el precio como segundo elemento esencial especial es materia de análisis debe consistir necesariamente en dinero, así lo revela el Artículo 1529 código civil, dice: “por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”, dice pues referente al comprador que este debe pagar su precio en dinero no dice en bienes, no dice cambiar con otro bien que tenga el valor económico que alcance el costo del bien que esta por transferirse, sino su precio en dinero de lo contrario seria un trueque, permuta u otro y no una compra venta, “la existencia del precio es imprescindible para la propia existencia del contrato de compra venta, ya que constituye el objeto de la principal prestación de una de las partes: el comprador; tal como el bien cuya propiedad se va ha transferir, constituye el objeto de la principal prestación del vendedor, siendo un elemento esencial especial del acto”.<sup>53</sup>

De lo expuesto anteriormente se deduce que el precio es un requisito de existencia del contrato de compraventa pues de faltar aquél,

---

<sup>51</sup> “En efecto, tanto legislativa como doctrinalmente se destaca en el mundo del Derecho que la determinación o determinabilidad de la prestación o del bien que constituye el objeto de ella es esencial para la validez del contrato. Si no pudiera establecerse de manera indudable cual es la materia del contrato., o sea los bienes y servicios que se proporcionan en ejecución de la prestación obligacional, no podría existir total acuerdo de voluntades. La determinación es, pues la singularización de la relación jurídica que permite diferenciar los contratos entre si, desde que no pueden existir dos o mas contratos sobre exactamente lo mismo. DE LA PUENTE LAVALLE Manuel Op. Cit. P. 48

<sup>52</sup> BARANDIARAN, Op. Cit. Versión 2 002, Soporte Digital 3er CD

<sup>53</sup> CASTILLO FREYRE Mario, “Comentarios al Contrato de Compraventa” 2,002 p. 20.

la transmisión de la cosa reposaría en otra causa y la figura jurídica respectiva sería una muy distinta: donación, permuta, trueque dación en pago etc. “En cualquier supuesto, el precio ha de consistir en una cantidad de dinero matemáticamente determinada o determinable, trátase de moneda metálica o fiduciaria, nacional o extranjera; moneda, en cuanto ella tiene su categoría y poder cancelatorio, por ende tiene curso legal” agrega “No altera en nada esta exigencia de que la prestación consista en dinero, el que se haga pago el comprador mediante cheque, desde que éste es un mandato de pago con relación a una cantidad pecuniaria”.<sup>54</sup>

#### **2.2.12. SUCESIÓN INTESTADA O DECLARATORIA DE HEREDEROS.**

En el desarrollo de nuestra tesis, por tratarse de transmisión de bienes de padres a hijos y sus implicancias hemos considerado tomar en cuenta el tema de sucesión intestada, pues tomando en cuenta que “las relaciones jurídicas, entendidas estas como conexiones establecidas entre dos sujetos, pueden ser de diversa índole, una de las varias existentes, es la denominada relación jurídico-sucesoria, aquella que, teniendo algunas particularidades atinentes únicamente a ella, sin embargo, no deja de mostrar, de manera general, los mismos elementos de toda la relación de derecho. Para distinguirlas de las demás relaciones jurídicas, a las relaciones que tengan como causa la muerte de una persona se les denomina normalmente relaciones jurídico-sucesorias”<sup>55</sup> esta premisa de relaciones jurídica sucesorias nos induce

---

<sup>54</sup> BARANDIARAN, Op. Cit. Versión 2 002, Soporte Digital 3er CD.

<sup>55</sup> ARMAZA GALDOS, Javier. “Derecho Civil Sucesiones” 2004 p. 115.

a diferir claramente de las otras relaciones jurídicas especiales como son los actos jurídicos especiales.

**2.2.12.1.- Sucesión.-** En su acepción más sencilla diremos que es la transmisión al sucesor bienes o cosas, sean patrimoniales o no patrimoniales conformados por derechos y obligaciones, que se dá por causa de muerte del causante; pues tenemos una vasta gama de conceptos referidos a la sucesión, por lo que hemos considerado algunas, la sucesión se refiere a que "Quiere decir, en su primera acepción, entrada o continuación de una persona o cosa en un lugar de otra",<sup>56</sup> enriquecemos este concepto con la afirmación, que, la sucesión es, ese hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas personas a otras pero con relación parental o entroncamiento familiar.

**2.2.12.2.- Personas que intervienen en la Sucesión.-** "En el lenguaje Jurídico tenemos dos personas uno que deja y otra que lo adquiere, lo que deja el bien se llama en el lenguaje civil, actor, causante, sedente, representado, heredado, de cuius, sujeto activo de la sucesión; y la segunda persona o la que adquiere la sucesión, sucesor, causa habiente, representante, cesionario, heredero, sujeto pasivo de la sucesión"<sup>57</sup>

**2.2.12.3. Sucesión intestada o ab intestato.-** Se entiende por sucesión intestada, cuando el testador ha dejado de existir sin dejar u otorgar testamento a ninguno de sus herederos, que por esta causa no se pueda transmitir los bienes que deja el causante

---

<sup>56</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo Op. Cit. p. 945.

<sup>57</sup> BARANDIARAN Op. Cit. versión 2002 soporte digital 3er CD.

a sus herederos; pues estos acogiéndose a la ley del notariado ó por vía judicial, obtienen la declaración de sucesión intestada, sea por resolución judicial debidamente consentida, o vía notarial, con acta notarial protocolizada, pues en estas dos vías se reconocerá a las personas que concurren para tal fin, sucesión intestada como su nombre lo indica, es cuando el causante no ha otorgado testamento y los bienes son distribuidos de acuerdo con las indicaciones de la ley.

**2.2.12.4. Tramite de la Sucesión Intestada.-** La tramitación de la sucesión intestada se da en forma bastante sumariada, "encontrándonos con formalidad y solemnidad simple, rapidez, eficacia que se dan a los herederos legales de quienes fallecieron sin otorgar testamento"<sup>58</sup> "la sucesión legal, que se llama también sucesión intestada, es la que difiere por ministerio de la ley, cuando faltan herederos testamentarios en todo o en parte, y tienen las siguientes características:

- a.- La sucesión mortis causa, se produce, a la muerte de una persona.
- b.- Es legal porque nace o se produce por mandato de la ley.
- c.- Es supletoria de la voluntad del testador.

---

<sup>58</sup> CUBA OVALLE, vox juris 2002 p. 146.

d.- Es excluyente, pues las personas favorecidas se excluyen entre sí, ya que el pariente más próximo excluye al más remoto".<sup>59</sup>

En principio, el juez competente para conocer todo lo que estaba relacionado con una sucesión intestada era, el juez de paz letrado, esta competencia era improrrogable, sin embargo debemos indicar que con la dación de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario, para tramitar según corresponda los siguientes asuntos, entre otros, el inc 6, sucesión intestada, concordado con el artículo 749 del código procesal civil, se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos: entre otros, inciso 10, sucesión intestada, es más, la competencia está regulada en la vía judicial, juez de paz letrado.

### 2.2.13. HERENCIA

Etimológicamente el termino o la palabra herencia proviene "Del latín *haerentia* ( lo que queda adherido), a su vez, de *haerere* (estará fijo, adherido), significa tanto el derecho de heredar como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir deja el causante para su transmisión a la persona o personas que han de recibirlo"<sup>60</sup> "La herencia viene ha ser el patrimonio que deja el causante a su fallecimiento considerando como un *universum ius*, como una unidad y una universalidad. (...) La herencia es el objeto materia o contenido del

---

<sup>59</sup> URQUIZO PEREZ Jorge "Nuevo Derecho Procesal Civil" 1996 p. 1185.

<sup>60</sup> CABANELLAS, Op. Cit. 1997 p. 473.

proceso de transmisión sucesoria, por eso se le caracteriza como patrimonio en transito y comprende el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante que no se han extinguido con su fallecimiento”<sup>61</sup> sin embargo el profesor Armaza señala lo siguiente sobre el termino herencia, “En este punto, se nos presenta la expresión herencia en dos sentidos diferentes: a).- Como transmisión de bienes que se adquieren por herencia; y, b).- Como la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que conforman la herencia. En el primer sentido atribuido, estamos propiamente ante una sucesión y no una herencia. La palabra herencia no es sinónimo del vocablo transmisión, es claro, entonces, que es el segundo sentido el que enseña el significado correcto del termino herencia”,<sup>62</sup> “Es una secuela del derecho de propiedad y de fortificar el vínculo familiar, entre otras razones porque frecuentemente el patrimonio de una persona no es resultado de su esfuerzo individual, sino el fruto de la colaboración del cónyuge y, en ocasiones de los hijos”.<sup>63</sup>

#### **2.2.14. ANTICIPO DE HERENCIA.-**

"Esta figura no es otra que una calificación al contrato donación, se trata de un acto jurídico en el cual intervienen el donante y el donatario (...) existe un concepto errado generalizado entre los abogados en el sentido que el anticipo de herencia entiéndase donación puede revocarse en cualquier momento. El error nace en que generalmente este contrato es otorgado sólo por los padres a sus hijos

---

<sup>61</sup> ZARATE DEL PINO Juan, "Curso de Derecho de Sucesiones" 1998 p. 35.

<sup>62</sup> ARMAZA GALDOS Javier, "Derecho Civil Sucesiones", 2004 p.125.

<sup>63</sup> CABANELLAS Op. Cit 1997 p. 473.

cuando estos son menores de edad, estando los donatarios representados por los propios donantes en ejercicio de la patria potestad".<sup>64</sup>

Es el adelanto que una persona puede hacer a alguno de sus herederos forzosos, de una parte igual o menor de los bienes que les correspondería recibir por concepto de cuota hereditaria a la muerte de quien hace el anticipo.

Existen dos clases de anticipo:

#### **2.2.14.1. Anticipo simple:**

Cuando es, sin dispensa de la obligación de colacionar, es deducible de la porción de la herencia (Legítima) que le correspondería recibir al heredero beneficiado.

#### **2.2.14.2. Anticipo no Colacionable:**

Cuando quien lo otorga lo hace dispensando al heredero de la obligación de colacionar, la que debe ser establecida mediante testamento o escritura pública (Art. 832º C.C.), dispensa que tiene efecto dentro de límites de la porción disponible del causante.

#### **2.2.14.3. Obligados a colacionar**

Están obligados a colacionar todos los herederos forzosos que hubiesen recibido donaciones en vida del causante.

#### **2.2.14.4. Dispensa de colacionar**

La regla general de la colación es que ésta procede siempre que el causante hubiera dispuesto de bienes a título gratuito a favor de sus herederos forzosos. (Art. 832º C.C.)

---

<sup>64</sup> FERRERO COSTA Augusto, "Manual de Derecho de Sucesiones" 2001 p. 428.

Además de lo expuesto tenemos que también es necesario mencionar algunos conceptos de carácter social, que ayudara de manera significativa nuestro trabajo de investigación.

#### **2.2.14.5. Colación.-**

"la colación se basa en la india de que cuando una persona realiza una donación a uno de sus herederos forzosos, no tiene intención de favorecerlo sino más bien de adelantarle su parte en la herencia. Es la operación mediante la cual un heredero, llamado a la sucesión en concurrencia con otros, restituye al caudal partible los bienes o valores recibidos del difunto a título gratuito. Implica agregar a la herencia propiamente dicha tal como ha sido definida, todas las liberalidades otorgadas por el causante en vida a sus herederos forzosos, al fin de reestablecer la igualdad entre ellos. Significa la reconstitución de la legítima. Se dá solamente cuando concurren varios de estos, pues si es uno solo recoge este toda la herencia"<sup>65</sup> "La colación es una operación, mediante la cual un heredero legitimario (por tanto no cualquier heredero) son, llamado a la sucesión con otros herederos, debe restituir con reintegrar a la masa, a partir de las generalidades que, por cualquier título haya recibido de su causante, sin que éste lo hubiera dispensado. La colación significa el retorno a la masa hereditaria de todo aquello que, por liberalidad haya recibido los herederos legitimarios, en vida del causante".<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Op. Cit. P 428.

<sup>66</sup> ARMAZA GALDOS Javier. "Derecho Civil Sucesiones" 2004 p. 412.



#### **2.2.14.6 Colación de bienes.-**

Como quiera que toda donación entre vivos hecha aún heredero legitimario que concurre a la sucesión del donante representa únicamente un anticipo de la herencia, "es lógico que se imponga al heredero donatario la obligación de colacionar, de restituir a la masa hereditaria los valores exhibidos en vida del donante. De otro modo podría resultar perjudicada la legítima de los demás, coherederos"<sup>67</sup>

#### **2.2.15. LA LEGÍTIMA**

La legítima, un tema que tiene relación con los temas expuestos, tal es como el anticipo de herencia, y otros, ha cobrado actualidad en la doctrina peruana gracias al desarrollo temático de autores de renombrado reconocimiento jurídico, pues interesa en el desarrollo de nuestra investigación, porque tiene relación con los bienes de los ascendientes que por una u otra razón son transferidos a sus descendientes, sea por contrato de compra venta o por anticipo de legítima u otro llámese testamento, por lo tanto, entendemos que la legítima es la porción o una parte de la herencia que por derecho le corresponde a determinados parientes, en este caso, a herederos forzosos llamados también legitimarios, estos son los hijos y demás descendientes así mismo los padres y demás ascendientes y el cónyuge; entonces a este respecto, el testador no esta impedido de disponer libremente hasta un tercio de sus bienes esto quiere decir que dos tercios de los bienes que compone el patrimonio del causante no es

---

<sup>67</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Op.Cit. p. 190

pasible de disponer libremente, apoyamos lo expresado con lo que dice Augusto Ferrero “la otra parte de la herencia, vale decir, la que no esta afectada a los herederos legitimarios, es la denominada de libre disposición, por cuanto no esta sujeta a limitación alguna”<sup>68</sup> entonces entendemos que el testador como acto de liberalidad puede disponer de esta cuota a favor de quien quiera llámese de un extraño un amigo o un familiar, sea a titulo gratuito u oneroso, de lo expuesto llegamos a la conclusión de que la legitima es, no solo la parte o el tercio, de la que puede disponer el testador sino mas bien, es, dos tercios de todo el patrimonio del causante de la que no puede disponer la persona que tiene hijos o herederos forzosos. El tema expuesto tiene importancia en la investigación que desarrollamos, por cuanto nos dirigirá a determinar si los bienes transferidos de ascendientes a descendientes son actos de liberalidad como anticipo de legitima, o son actos de transferencia a titulo oneroso, y que grado validez tienen estos hechos como son los contratos de compra venta celebrados entre padres e hijos por un precio por debajo de los estándares fijados por la CONATA.

#### **2.2.16. DONACIÓN**

“Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”, Art. 1621 C.C. pues tenemos definición de la donación que es la siguiente “Acto en virtud del cual una persona (donante) transfiere gratuitamente a otra (donatario) el dominio sobre una cosa, y esta lo acepta, se trata, pues de un contrato unilateral,

---

<sup>68</sup> AUGUSTO FERRERO “Tratado de Derecho Civil” 1,994 p. 527.

consensual y a título gratuito”<sup>69</sup> “La donación: En concreto la donación de inmuebles, requiere obligatoriamente escritura pública notarial. "donar" significa regalar. La escritura es otorgada por los donantes, en este caso los padres, y el donatario, que sería el hijo, y como cualquier transmisión de inmueble, es susceptible de inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre del beneficiado”.<sup>70</sup>

### **2.2.17. POBREZA.-**

“La Pobreza ha sido definida en base a la carencia de determinadas necesidades básicas (educación, saneamiento, etc) o al nivel de ingresos menores a un estándar convencionalmente establecido”<sup>71</sup> agregamos, “La pobreza es un fenómeno, y en ese sentido, se ha definido como la incapacidad de una familia de cubrir en su gasto familiar una canasta básica de subsistencia. En el caso de que el gasto familiar no logre cubrir los requerimientos de una canasta alimentaria, se identifica a la familia como pobre extrema”,<sup>72</sup> acotamos con a este punto con las aseveraciones del Dr. Pineda en el sentido que “en la actualidad las condiciones de vida de las personas mayores de los países en desarrollo y menos desarrollados se caracterizan por la extrema pobreza en la que viven y que se transmite a las generaciones siguientes. Están afectados por situaciones de exclusión social, falta de posibilidades de participar en actividades de desarrollo, un muy limitado acceso a la atención sanitaria, inexistencia o ínfimo desarrollo de los

---

<sup>69</sup> Op. Cit. p. 364.

<sup>70</sup> [Notariado.org/inf.jur/reparto/-34k](http://Notariado.org/inf.jur/reparto/-34k).

<sup>71</sup> ESPEZUA SALMON Boris, "Ética de la Justicia" 2003 p. 102.

<sup>72</sup> Op Cit., 2003 p. 102.

sistemas de pensiones, falta de redes de servicios sociales, viviendas que no reúnen condiciones dignas”<sup>73</sup>.

### **2.2.17.1 La Lucha Contra La Pobreza.-**

Las premisas que mencionamos han sido expuestas por

[www.unicef.org/peru/proandes](http://www.unicef.org/peru/proandes), son los siguientes:

1. La pobreza en las zonas de la sierra rural abarca todas las dimensiones: el deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente, la precariedad y fragilidad productiva, la debilidad institucional y organizativa, la debilidad y la constante movilidad de los recursos técnicos, el acceso limitado a los mercados, y la eventualidad de la inversión productiva y social.
2. La lucha contra la pobreza en este contexto requiere de un enfoque sistémico de intervención en los recursos naturales, en la economía y en los servicios sociales como componentes interrelacionados e indisolubles en un espacio determinado, tomando como elementos para el cambio, los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles y actuando hacia su fortalecimiento y ampliación.
3. La identificación de espacios mínimos de planificación hace más factible la concertación al hacer más cercano y preciso el "objeto" de la intervención para todos. Las microcuencas constituyen, en la mayoría de las zonas rurales de la sierra, el espacio natural, mínimo e indivisible para cualquier intervención dirigida hacia el desarrollo.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> PINEDA GONZALES Jose A. TESIS “La Naturaleza Jurídica de la Tutela y la Protección del Adulto Mayor” 2003 p. 100.

<sup>74</sup> [www.unicef.org/peru/proandes](http://www.unicef.org/peru/proandes).

### 2.2.18. DESEMPLEO

El desempleo es otra forma de exclusión social. Por lo tanto, refleja la metamorfosis de la sociedad que confiere una caracterización distinta a los problemas sociales bajo el imperativo de una crisis de trabajo. Por otro lado. Observamos que el subempleo encuentra también ribetes de injusticia. La persistencia del desempleo y la precarización de las modalidades de contratación laboral ponen en cuestión el papel básico del trabajo como mecanismo de inserción social global, descalificando a los individuos en el plano cívico político. Los beneficios y garantías laborales por muchos siglos para conseguir “una civilización del trabajo”, pareció imponerse de modo definitivo. Sin embargo, pareciera echarse a la borda, mientras vuelve a actualizarse la obsesión popular típica de tener que “vivir del día”.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> ESPEZUA SALMON Boris, “ética de la justicia” 2003 p. 123.

### 2.3. MARCO NORMATIVO.

1. Derecho a la propiedad	C. P. E.	Art. 16
2. Derecho de contratar	C. P. E.	Art. 14
3. Nulidad virtual titulo preliminar	C. C.	Art. V
4. Bienes Susceptibles de Compra Venta	C.C.	Art. 1532.
5. Transferencia de propiedad de bien inmueble	C.C.	Art. 949.
6. Transferencia de Propiedad de bien mueble	C.C.	Art. 947.
7. Propiedad	C.C.	Art. 923.
8. Acto Jurídico	C.C.	Art. 140.
9. Capacidad	C.C.	Art. 42.
10. Simulación	C.C.	Art. 190
11. Contratos	C.C.	Art. 1351
12. Donación	C.C.	Art. 1621
13. Colación de anticipo de Herencia.	C.C.	Art. 831
14. Sucesión Intestada	C.C.	Art. 815

### 2.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE, LA TRANSMISIÓN DE BIENES DE ASCENDIENTES A DESCENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO

#### **Marco Referencial** (legislación comparada)

La legislación comparada y la doctrina es unánime en pronunciarse respecto a la compra venta en el sentido de, que, por el contrato de compra venta el vendedor se obliga a transferir el bien y el comprador a pagar su precio en dinero efectivo, por tanto es menester, advertir que en los países limítrofes a nuestro territorio nacional, no es unánime en el sentido de que

la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes se pueda realizar mediante el contrato de compra venta, incluso llegamos a indicar que en algunas legislaciones esta prohibido tal acto jurídico, por lo tanto ampliamos el contenido de este subcapitulo con el análisis de las legislaciones respecto al tema de investigación:

1. **Legislación Nacional.**- Tenemos respecto a la transmisión de bienes de ascendientes estando en vida a descendientes, la vía de Anticipo de Legítima, que opera vía donación, que al momento de la partición de bienes de herencia, después de la muerte del causante, esta donación es colacionable, sin embargo, poco o nada dice nuestra normatividad respecto a la compra venta realizada entre ascendientes y descendientes, cayendo en un mutis total a este respecto, entonces se podría decir, que, si la norma no la prohíbe está permitido realizar estos hechos, pero a este respecto existe un vacío legal, este vacío legal nos permite una y cuantas veces realizar contratos de compra venta de manera simulada, que por su puesto trae consigo mas problemas que soluciones legales, y la sanción por realizar un acto simulado es solo la nulidad o anulabilidad en el campo civil, mas no existe una legislación penal severa, que pueda frenar estos actos jurídicos; como sabemos que las normas del derecho civil y del derecho penal deben regir copulativamente, es pertinente, nombrar los artículos relacionados a la transmisión de bienes sea anticipo de legítima, anticipo de herencia que va un poco disfrazado dentro de la noción de colación, donación, compra venta, la simulación, con sus variantes; y en el campo penal, una de las modalidades de la estafa o casos de defraudación, es referido

específicamente a la simulación de juicio, pues bien afirmamos con conocimiento, que se trata con lo que se conoce como fraude procesal o estafa procesal, la interpretación literal es seguir un proceso penal, civil, administrativo, laboral u otro, para engañar a otra persona, ejemplo dos personas se ponen de acuerdo para empezar un juicio o demanda de otorgar escritura publica de una compra venta simulada o ficticia de un bien inmueble para que no se afecte el bien con un embargo y no pagar una deuda a tercero; u otro caso o delito es, contra la confianza y la buena fe en los negocios, referido a la simulación en atentados contra el sistema crediticio; es así que tenemos normas penales referidos a la simulación pero que también cae en un mutis total referente a la aplicación de la pena a hechos que se manifiestan en actos simulados celebrados entre ascendientes y descendientes, así mismo entre otras partes, rompiendo o vulnerando las normas que rige los contratos, en la parte, de la venta de un bien y el pago de su precio en dinero, que son requisitos esenciales especiales del contrato, y de esta manera perjudicar derechos de terceros.

Las normas civiles referidas a la simulación tenemos los siguientes:

**Código Civil - Artículo 831.- Noción de colación.-** “Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como **anticipo de herencia** para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél”.



**Código Civil - Artículo. 1529.- Compra venta** “Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”.

**Código Civil - Artículo. 190.- Simulación Absoluta** “por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”.

**Código Civil Artículo. 191.- Simulación relativa** “Cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, tiene efecto entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho de terceros.

**Código Civil Artículo 219.- Causales de nulidad** El acto jurídico es nulo:

Inc. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.

**Código Civil Artículo 221.- Causales de anulabilidad** El acto jurídico es anulable:

Inc. 3.- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.

**Código penal Artículo 197.- Casos de defraudación:** La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:

Inc. 1.- Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.

2. **Legislación Chilena.-** Respecto a la transmisión de bienes de padres a hijos de bienes de la propiedad del ascendiente estando en vida, refiérase mediante el contrato de compra venta es prohibida o toda

venta de esta naturaleza es nula, tal como reza el "Artículo 1796.- Es nulo el contrato de compraventa entre cónyuges no divorciados perpetuamente, y entre el padre o madre y el hijo de familia", por lo que consideramos apoyada nuestra tesis en este fundamento.

3. **Legislación Argentina.-** \*Artículo 1198.- Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión.
4. **Legislación Boliviana.-** "Artículo 584.- La venta es un contrato por el cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa o transfiere otro derecho al comprador por un precio en dinero.", es mas existe transmisión de bienes de padres a hijos estando en vida pero igual que la legislación nacional que es el anticipo de legitima que opera mediante la donación, pues este anticipo es colacionable después de la muerte del padre.
5. **Legislación Ecuatoriana.-** conforme al Código Civil de Ecuador, tenemos que en su Artículo 1506, señala los siguiente "El derecho de suceder por causa de muerte a una persona viva no puede ser objeto de una donación o contrato, aún cuando intervenga el consentimiento de la misma persona.", por lo que se entiende que tratándose de sucesión estamos hablando de sucesión hereditaria, pues entendemos que la transmisión de bienes de un ascendiente estando en vida no se considera donación ni puede ser objeto de contrato, entonces consideramos que es prohibido la venta de bienes del padres a hijos.

6. **Legislación Venezolana.-** Artículo 848.- Las disposiciones testamentarias en favor de las personas incapaces, designadas en los artículos (...) son nulas, aunque se las haya simulado bajo la forma de un contrato oneroso, o se las haya otorgado bajo nombre de personas interpuestas. Se reputan personas interpuestas, al padre, la madre, los descendientes y el cónyuge de la persona incapaz.

## CAPITULO III

### DISEÑO METOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación sugiere el planteamiento de la siguiente hipótesis y variables.

##### 3.1.1. Hipótesis general

Dado que existe incertidumbre jurídica respecto a la transmisión de bienes, de padres a hijos por ventas realizadas de manera ficticia.

Es probable que la norma Civil sustantiva vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual, respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, pues permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

##### 3.1.2. Hipótesis específica

1. Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

2. Probablemente la crisis económica actual trae como consecuencia necesidad, falta de trabajo y pobreza de los descendientes, lo que permite a los ascendientes y descendientes a recurrir a contratos simulados o ficticios.

### **Justificación de la variación de las hipótesis.**

Conforme tenemos planteado nuestra hipótesis en el proyecto de investigación, hemos realizado una ligera variación al respecto por cuanto tratamos de perfeccionar el mismo ya que entendiendo que la hipótesis es una guía o mejor dicho es la brújula que nos guiará a la búsqueda de un orden determinado, es que ha merecido una ampliación en la hipótesis específica; a este respecto agregamos lo que dice el Maestro Mg. Sc. José Pineda Gonzáles, en su obra "Metodología de la investigación aplicada al derecho" p. 45 ..."El señalar adecuadamente la hipótesis tiene mucha importancia para el desarrollo de la investigación porque debe dirigir la búsqueda de un orden determinado, debe organizar racionalmente el proceso; debe señalar los límites de la recolección de datos en cuanto a las materias, y el lugar a los cuales debe referirse". Entendiendo que por la provisionalidad de la naturaleza de "la hipótesis, no es definitiva: intenta una explicación que puede ser confirmada o desaprobada, en todo o en parte. En el proceso de investigación, las hipótesis se formulan y se reformulan con frecuencia, para orientar mejor la investigación. Esa es su función". Con lo que damos por justificada la variación de las hipótesis planteadas en el proyecto, y lo que aparece en el informe final de nuestra investigación

### 3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES, E INDICADORES

VARIABLES	INDICADORES
<p><b>I. INDEPENDIENTE</b></p> <p>Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma legal – código Civil</li> <li>- Vacío de la ley</li> <li>- celebración de contratos ficticios</li> </ul>
<p><b>II. DEPENDIENTE</b></p> <p>La Permisi3n de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisi3n de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato simulado o ficticio</li> <li>- permisi3n</li> <li>- vulneraci3n de lo establecido</li> <li>- Venta ficticia</li> </ul>
<p><b>III. DEPENDIENTE</b></p> <p>Problemática de naturaleza social. Problemática de naturaleza Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pobreza</li> <li>- Desempleo</li> <li>- necesidad</li> <li>- Crisis económica</li> </ul>

### 3.3. METODO DE LA INVESTIGACI3N.

El modelo de la investigaci3n es de carácter descriptivo, explicativo y solucionativo, ya que, su topología jurídica es de carácter jurídico social, porque trata identificar y explicar los casos, tal como se encuentran en la realidad, además es de carácter integral porque carece de antecedentes investigativos referente al problema que es materia de investigaci3n.

### **3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El trabajo corresponde al nivel de investigación básica o fundamental, por cuanto, se aplica una interpretación sistemática, describiendo y explicando los contratos celebrados de manera aparente que se manifiesta en ventas ficticias de ascendientes a descendientes, de bienes que es de propiedad del transferente.

### **3.5. METODOS Y MODELOS DE CONTRASTACION**

La investigación realizada, ha requerido el uso de los métodos deductivo e inductivo, analítico y de interpretación jurídica.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.6.1. Técnicas**

Las principales técnicas que se utilizaron en la presente investigación, son: Análisis documental, Entrevistas, Encuestas y Observación directa.

#### **3.6.2. Instrumentos**

Los principales Instrumentos utilizados en la Investigación, correspondientes a las técnicas, son la Ficha de Investigación Documental, Ficha de Registro, Ficha de Observación, Ficha de Entrevista y Cuestionario de Preguntas, se utilizó también el método de la lógica jurídica para hacer una investigación mas exhaustiva de los documentos que se detallan en los instrumentos de la investigación, medios Electrónicos e Internet, adecuada y oportunamente aplicados a

las Unidades de Estudio de la presente investigación, que constituye la Muestra Representativa.

### **3.6.3. Técnicas de Procesamiento y análisis de datos**

- a. Se aplicaron los instrumentos de investigación sobre las unidades de estudio de la muestra.
- b. Una vez realizado la recolección de datos, se procede a la tabulación y ordenación de la información, para efectuar la Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados, utilizando Tablas Estadísticas, complementados con Gráficos Estadísticos.

### **3.6.4. Ámbito de Estudio**

El ámbito de estudio del presente trabajo de investigación, comprende el Distrito de Puno, en la Provincia y Departamento de Puno.

## **3.7. DISEÑO DEL TRABAJO OPERACIONAL ESTADÍSTICO**

El diseño del trabajo operacional estadístico nos permite los siguientes:

- a) **obtener información del marco muestral representativo social** mediante la aplicación de encuestas a Notarios Públicos, Abogados en el libre ejercicio de la profesión, Padres de familia que realizan contratos con sus descendientes, con documentos protocolizados en las Notarias de la ciudad de Puno; investigación que se circunscribe en el Distrito de Puno, respecto al objetivo general propuesto "1. Analizar las implicancias que generan los contratos de compra venta simulados o ficticios entre



ascendientes y descendientes.” “2. Establecer una solución legal de regulación sobre transmisión de bienes”.

**b) Obtener información del marco maestro representativo físico** mediante la utilización de **fichas de observación** respecto a procesos judiciales de nulidad de acto jurídico procesos en giro y archivados en la corte superior de Justicia de Puno, fichas documentales, y fichas bibliográficas, del mismo modo la observación y análisis de las escrituras publicas protocolizadas en las distintas notarias publicas del distrito de puno con respecto a la investigación aplicada: “1. Analizar las implicancias que generan los contratos de compra venta simulados o ficticios entre ascendientes y descendientes.” “2. Establecer una solución legal de regulación sobre transmisión de bienes”.

**c) Compilar información de los criterios vertidos** de los profesionales en derecho, llámese Notarios Públicos y Abogados en ejercicio, cotejando a las versiones obtenidas de los padres de familia que celebran contratos con sus descendientes.

**d) Conseguir información** analizando las escrituras publicas protocolizadas sobre contratos de compra venta de bienes.

**e) Procesar la información** seleccionada mediante la utilización de técnicas estadísticas apropiadas que permiten la contrastación y comprobación de hipótesis en el trabajo operacional cuyos resultados se

representen en cuadros y grafico de barras de ser el caso, con su respectiva distribución de frecuencias.

### **3. 8. POBLACIÓN Y UNIVERSO DEL MARCO MUESTRAL**

**3.8.1. El universo que representa el marco de la muestra social**, se ha obtenido de los **Notarios Públicos** (abogados), profesionales de derecho, llámese **Abogados** en el ejercicio libre de la profesión, y **Padres de Familia**, dentro del Distrito de Puno, los resultados a cuya muestra se ha obtenido conforme a la formula prediseñada para cada caso y al azar, de modo que cualquier profesional del derecho tenga las mismas probabilidades de ser elegidos dentro de la muestra representativa, es de notar que, a los notarios públicos, han sido aplicados a la totalidad a excepción de uno que no quiso colaborar por lo que lamentamos la actitud de este; y a los padres de familia se aplico al azar de modo que cualquier padre de familia con rasgos de avanzada edad tenga la probabilidad de ser elegido dentro de la muestra representativa.

**3.8.2. El universo que representa el marco de muestra física**, ha sido obtenido de los diferentes **escrituras públicas** celebradas y protocolizadas en las diferentes Notarias del Distrito de Puno, **expedientes Judiciales**, de procesos de nulidad de acto jurídico en giro y los que están archivados cuya muestra ha sido obtenida conforme a la formula prediseñada para cada caso y al azar, conforme al inicio y conclusión de los procesos en los años 2000, al 2005, de modo que

cualquier proceso tenga las mismas probabilidades de ser elegidos dentro de la muestra.

### **3.9. UNIDADES DE MUESTREO**

Las unidades de muestreo son:

**3.9.1. Notarios Públicos** que ejercen el oficio notarial en el distrito de Puno, que en suma son seis, de los cuales se exceptúa 01 que se negó a colaborar con la investigación, en total para esta unidad se ha considerado: 05 Notarios públicos.

**3.9.2. Abogados** en el libre ejercicio de la profesión, de los 2,124 abogados colegiados, se estima que unos 300 ejercen la profesión con estudio jurídico abierto en el distrito de Puno, los demás no lo ejercen o en todo caso se dedican a otras actividades como es las asesorías legales en las instituciones públicas y privadas, así mismo son servidores del estado como funcionario público, del mismo modo ejercen los cargos de Magistrados, y otros como docentes universitarios; para la muestra representativa se tomó en cuenta 100 abogados

**3.9.3. Padres de Familia**, como jefe de hogar de las distintos barrios y centros poblados del distrito de Puno que celebraron contratos de compra venta con sus descendientes que suman un total de 100 personas entre varones y mujeres indistintamente.

**3.9.4. Escrituras públicas** celebradas y protocolizadas en las diferentes notarias del distrito de Puno, algunos obtenidas de la mano de los actores celebrantes, acopiamos 18 escrituras públicas.

**3.9.5. Procesos Judiciales**, de casos de Nulidad de Acto Jurídico, ingresados en los años del 2,000 al 2005, unos en archivo y otros en giro, de acuerdo a la complejidad planteada, que suman en total 50 expedientes judiciales.

#### **3.9.6. Distribución de la muestra**

La distribución de la muestra es la siguiente:

1.-	Notarios Públicos de Puno	005
2.-	Abogados en ejercicio	100
3.-	Padres de Familia con rasgos de avanzada edad	100
4.-	Escrituras Públicas	18
5.-	Procesos Judiciales (nulidad de acto jurídico)	50

### **3.10. PROCESO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

#### **Matriz de Datos**

En esta matriz de recolección de datos, hemos almacenado la información seleccionada, recopilada y ordenada por variables, de las encuestas que han sido obtenidos de la muestra representativa; del mismo modo se ha considerado para el efecto de la muestra de 205 casos distribuidos entre Notarios, Abogados, Padres de Familia (ascendientes), de los que proviene la respuesta; de los casos analizados en las escrituras publicas de compra venta, procesos judiciales en giro y en archivo de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Seguidamente los datos obtenidos han sido procesados en el programa Windows Office 2000, Microsoft Excel, sistema en el cual se

trabajo estadísticamente los contrastes de las hipótesis en el trabajo operacional.

### **Propuesta o Alternativa de Solución.**

Teniendo en consideración los Resultados y las Conclusiones a las que se han de arribar, se propone que por intermedio de un Congresista de la República por el Departamento de Puno, presentar un Proyecto de Ley que modifique los artículos pertinentes en el Código Civil Peruano, referente a la transmisión de bienes de propiedad de los ascendientes a sus hijos, de manera adecuada y evitar la ventas ficticias realizadas de padres a hijos de primer orden; por lo tanto se sugiere lo siguiente:

1. Mejorar, la norma referente a la transmisión de bienes para evitar la trasgresión de lo establecido en el código civil vigente.
2. Propuesta legislativa que modifique el Código Civil, referente a la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes.

### **3.11. UTILIDAD DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación nos han permitido plantear conclusiones y recomendaciones para evitar se siga vulnerando normas establecidas en cuanto se refiera a contratos de compra venta entre ascendientes y descendientes. Al mismo tiempo nos permite plantear un proyecto de ley por el cual se precise en cuanto a contratos de compra venta con requisitos precisos y algunas prohibiciones con el fin de evitar simulaciones. Sin embargo, también se ha tomado en cuenta las necesidades de los descendientes y la realidad actual en que vivimos.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS, Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPOTESIS**

Con el presente capítulo denominado resultados y discusión, nos proponemos a desarrollar de acuerdo a la Variables Independiente y Variables Dependientes, de tal forma que llegamos a confirmar, aprobar y/o desaprobar las hipótesis planteadas.

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

##### **4.1. DEFICIENCIA DE LA LEY, INCOHERENTE CON LA REALIDAD, SIMULACIÓN, TRANSGRESION DE LA NORMA, CONTRATOS, PROCESOS JUDICIALES**

Para la presente Variable Independiente, se ha desarrollado y consignado la información recolectada consistente en resultado de encuestas, a Notarios Públicos, Señores Abogados y Padres de Familia, seguido de análisis de Escrituras Públicas Procesos Judiciales, por lo que es meritorio observar lo siguiente:

**Distribución de frecuencias e histogramas por variables de los resultados obtenidos de las encuestas, Escrituras Públicas y Procesos Judiciales.**

### **CUADRO N° 01**

#### **DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE:**

-Encuesta realizada a Notarios Públicos de la Provincia de Puno

¿Ud. es de opinión que en nuestra legislación existe deficiencia referente a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, que permite realizar actos y/o contratos de simulación, transgresión de la norma, y a consecuencia de estos contratos, se desaten cuantos procesos judiciales?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>B. No</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio, de la ciudad de Puno, año - 2006

#### **INTERPRETACIÓN DE RESULTADO**

En la distribución de frecuencias de las respuestas vertidas a la interrogante, propuesta a los señores Abogados Notarios tenemos que en el cuadro N° 01 nos demuestra que el 100% de los encuestados responden de manera afirmativa la cual nos lleva al camino de confirmar nuestra hipótesis general planteada.

## **Contrastación de la variable Independiente con la hipótesis general**

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

### **Conclusión:**

De los datos obtenidos llegamos a indicar que los señores Notarios Públicos de la ciudad de Puno, consideran que en nuestra legislación, si existe deficiencias en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, en que vivimos, probablemente por la idiosincrasia de los habitantes de este lugar del altiplano que ven la forma mas fácil y rápido de salir de algún percance sin advertir que se esta vulnerando normas de anticipo de legitima u otro si se diere el caso, por ello realizan contratos simulados, que con el pasar del tiempo se desatan procesos judiciales entre padres e hijos, hermanos, y con otros familiares que tienen derechos sobre algún bien; con este primer resultado vamos en camino a confirmar nuestra hipótesis general; contrastando con la variable independiente, que con el transcurrir de toda la investigación llegaremos a enriquecer mas la hipótesis planteada.



**CUADRO N° 02****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

-Encuesta realizada a Notarios Públicos de la Provincia de Puno

¿Ud. cree que es necesario proponer una enmienda legislativa para transferir bienes de padres a hijos estando en vida?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>04</b>	<b>80%</b>
<b>B. No</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>C. Otros</b>	<b>01</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio de la ciudad de Puno. año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

Era de esperar en el cuadro subanálisis, que el 80% de Notarios Públicos opinan que debe proponerse una enmienda legislativa en la transferencia de bienes de padres a hijos, y que debe ser en vida. Con esto se corrobora a la opinión de los mismos profesionales con cargos de Notarios Públicos, que la transmisión de bienes de padres a hijos debe ser por compra venta.

**Contrastación de Hipótesis y Variables****Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

**Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

**Conclusión:**

La transferencia de bienes de padres a hijos estando en vida ha merecido la opinión mayoritaria de los señores Notarios Públicos, que se debe realizar una enmienda legislativa, con lo que confirmamos nuestra hipótesis en la parte, (...) “que el código civil vigente no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes”, con lo que concluimos finalmente que estamos dirigiéndonos acertadamente al camino trazado en poder confirmar nuestro propósito de llegar a la verdad planteada en nuestra hipótesis.

**CUADRO N° 03****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE:**

-Encuesta realizada a Abogados de la Ciudad de Puno

¿Ud. considera que en nuestra legislación existe deficiencia referente a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, que permite realizar actos y/o contratos de simulación, transgresión de la norma, y a consecuencia de estos contratos se desaten cuantos procesos judiciales?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>85</b>	<b>85%</b>
<b>B. No</b>	<b>15</b>	<b>15%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Abogados en ejercicio, de la ciudad de Puno.  
Año - 2006

**INTERPRETACIÓN**

El cuadro N° 03 nos demuestra que el 85% de los Abogados encuestados, que en cantidad real es 85 letrados responden a la interrogante planteada una respuesta afirmativa de un alto porcentaje que nos lleva a la conclusión afirmativa que enriquece nuestra hipótesis. El 15% de la muestra encuestada que viene a ser una cantidad menor que es 15 abogados, responden de manera que no coadyuva a confirmar nuestro propósito de estudio.

## **Contrastación de la variable Independiente con la hipótesis general**

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

### **Conclusión:**

Del resultado obtenido, llegamos a conclusión, conforme a la opinión de los abogados en ejercicio de la ciudad de puno, quienes consideran, que, en nuestra legislación, si existe deficiencias en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, en que vivimos, probablemente por la idiosincrasia de los habitantes de este lugar del altiplano que ven la forma mas fácil y rápido de salir de algún problema familiar o con terceros, pues son hechos, que vulneran normas de anticipo de legitima, por ello realizan contratos simulados, que con el pasar del tiempo se desatan procesos judiciales entre padres e hijos, hermanos, y con otros familiares que tienen derechos sobre algún bien.

Resultado que no conduce al camino a confirmar nuestra hipótesis general; contrastando con la variable independiente, que con el transcurrir de toda la investigación llegaremos a enriquecer mas la hipótesis planteada.

**CUADRO N° 04****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Encuesta realizada a abogados de la ciudad de Puno

¿Ud. cree que las ventas ficticias realizadas contenidas en un contrato, de padres a hijos deben ser suprimidas?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>57</b>	<b>57%</b>
<b>B. No</b>	<b>27</b>	<b>27%</b>
<b>C. No ocasiona daños y perjuicios</b>	<b>16</b>	<b>16%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a abogados en ejercicio en la ciudad de Puno.  
Año 2006

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro N° 04, podemos inferir claramente que el 57% de abogados creen que deben ser suprimidas los contratos de ventas ficticias, solo el 16% cree que no, porque no ocasiona daños ni perjuicios, y el 27% opinan que no deben ser suprimidas.

**Conclusión:**

El 16% de abogados que opinan que no deben ser suprimidas por no ocasionar daños ni perjuicios a terceros, estos no están pensando jurídicamente, su opinión es como un ciudadano del común sin conocimientos jurídicos.

Este resultado nos ayuda a confirmar nuestra variable independiente por cuanto existe en cierta forma una deficiencia en la norma legal, respecto a la transmisión de bienes de padres a hijos.

### CUADRO N° 05

#### DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE

- Encuesta realizada a Abogados de la ciudad de Puno

¿Cree que es necesario proponer una enmienda legislativa para transferir bienes de padres a hijos estando en vida?

CRITERIO DE LAS RESPUESTAS	ABOGADOS	%
A. Es necesario	89	89%
B. No es necesario	08	08%
C. No ocasiona daños y perjuicios	03	03%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la Encuesta aplicada a abogados en ejercicio en la ciudad de Puno.  
Año - 2006

#### INTERPRETACIÓN:

En el cuadro N° 05, el 89% de abogados proponen una enmienda legislativa para transferir bienes entre padres a hijos estando en vida. Solo el 08% indica que no es necesario, y un 03% de profesionales del ramo se muestran indiferentes a la enmienda legislativa.

#### Conclusión:

Advertimos que la variable independiente contrasta con la hipótesis General, por cuanto que es necesario en la actualidad transmitir bienes de padres a hijos estando en vida ya que los hijos es estado de necesidad urgente llámese de vivienda, de trabajo y

alimentos, en alguna forma podrían paliar esta situación urgente de cubrir necesidades.

### CUADRO N° 06

#### DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE

##### INDEPENDIENTE:

- Encuesta realizada a Padres de Familia de la Ciudad y Barrios urbano marginales de Puno

¿Al celebrar un contrato de compra venta sobre un bien sea mueble o inmueble con su hijo, ha recibido dinero en efectivo sobre el valor del bien dado en venta?

CRITERIO DE LAS RESPUESTAS	PADRES DE FAMILIA	%
A. Si he Recibido	04	04%
B. No he Recibido	83	83%
C. Alguna Vez he Recibido	13	13%
TOTAL	100	100%

FUENTE: Resultado de la Encuesta a padres de familia en la ciudad de Puno año - 2006

##### INTERPRETACIÓN:

En el cuadro N° 06 podemos percibir que el 83% de padres de familia responden que no han recibido dinero alguno a la interrogante. Sin embargo, apenas el 04% han recibido dinero y un 13% alguna vez, este resultado nos arroja in claro indicio que existe contratos de compra venta realizados entre padres e hijos transfiriendo bienes sean muebles o

inmuebles por lo que pasaremos a contrastar las hipótesis y variables correspondientes.

### **Contrastación de hipótesis y variables**

#### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

#### **Hipótesis general**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

#### **Conclusión:**

Concluimos en esta parte, confirmando nuestra hipótesis, que, en efecto los padres e hijos realizan contratos de compra venta respecto a transferir derechos de propiedad mas no el de anticipo de legitima, pues buscan la manera de poder solucionar esta transferencia por el camino mas fácil ágil y usual, y sin que en la posterior se colacionen estos bienes, además advertimos que en un alto porcentaje nos indican que en este contrato de compra venta realizada no han recibido dinero de sus hijos como una contraprestación por el valor del bien, entonces esto nos lleva a pensar que la compra venta realizada entre padres e hijos son simulados en ese respecto llames el precio. acotamos que en la entrevista personal con alguno de los padres o ascendientes indican que era la manera mas fácil y usual este tipo de contratos ya que de



inmediato pasan a ser propietarios y pueden disponer del bien a su manera o como mejor convenga.

### CUADRO N° 07

#### DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Encuesta realizada a Padres de la ciudad y Barrios Urbano marginales de Puno

¿Qué debe hacer el estado para subsanar esta deficiencia?

CRITERIO DE LAS RESPUESTAS	PADRES DE FAMILIA	%
A. Efectuar reformas legislativas sobre transmisión de bienes de padres a hijos	35	35%
B. Dar libertad de contratación entre las partes	16	16%
C. Simplificar la figura de la transmisión de bienes de padres a hijos	49	49%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la Encuesta a padres de familia en la ciudad de Puno – 2006

#### INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 07 nos demuestra que, los padres de familia están de acuerdo con un 35% de que se efectuó reformas legislativas sobre transmisión de bienes de padres a hijos, el 16% de encuestados padres de familia, opinan se debe dar libertad de contratación entre las partes, y un 49%, de encuestados padres de familia opinan que se debe simplificar la figura de la transmisión de bienes de padres a hijos.

## **Contrastación de Hipótesis y Variables**

### **Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Conclusión:**

La opinión de los padres de familia, es unánime al indicar que el estado debe efectuar reformas legislativas sobre transmisión de bienes de padres a hijos, asimismo simplificar la figura de la transmisión de bienes de padres a hijos, la cual es una sugerencia que viene de los protagonistas de los que hacen este tipo de contratos ya que no hay mas fuente fidedigna, que los padres de familia que transmiten su bienes a sus hijos, pues nos acerca mucho mas a confirmar nuestra hipótesis que probablemente el código civil, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

**CUADRO N° 08****FLUJO DE ESCRITURAS PÚBLICAS ANALIZADAS REFERENTE A LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

<b>N°</b>	<b>ESCRITURAS PUBLICAS</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	<b>Compra Venta</b>	<b>13</b>	<b>72.2 %</b>
<b>2</b>	<b>Anticipo de Legitima</b>	<b>04</b>	<b>22.2 %</b>
<b>3</b>	<b>Donación</b>	<b>01</b>	<b>05.5 %</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Resultado del análisis de las diversas Escrituras Publicas.

**INTERPRETACIÓN**

El 72.2%, de los contratantes, han celebrado contrato de compra venta respecto a bienes de propiedad del ascendiente a favor de sus descendientes, el 22.2% de los ascendientes han dado en anticipo de legitima y por escritura publica a sus descendientes, y un 5.5 %, ha celebrado un contrato de Donación pero entre otras partes no con sus descendientes.

## **Contrastación de la Hipótesis y Variable**

### **1º Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Conclusión:**

Concluimos señalando que las personas que celebran contratos de compra venta de por medio existe una transmisión de bienes sean muebles o inmuebles a favor de sus descendientes, se ha dado en compra venta, y como tenemos analizado cada una de los contratos es decir escrituras publicas ese 72.2 % de contratos se ha celebrado mediando simulación es decir no concuerda con los estándares que rige el concejo Nacional de Tasaciones y lo que tiene regido las municipalidades como valor mínimo de metro cuadrado en los sectores urbanos y por hectárea cuadrada en los sectores rurales; por lo tanto confirmamos la hipótesis en la parte “probablemente el contrato de compra venta, simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes”.

**CUADRO N° 09****PROCESOS JUDICIALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO,  
CAUSALES EN LA QUE ESTA INCURSA****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

<b>N°</b>	<b>CAUSALES</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Falta de manifestación de Voluntad</b>	<b>12</b>	<b>24%</b>
<b>2</b>	<b>Objeto física y Jurídicamente imposible</b>	<b>01</b>	<b>02%</b>
<b>3</b>	<b>Finalidad Ilícita</b>	<b>04</b>	<b>08%</b>
<b>4</b>	<b>Cuando la Ley lo declara nulo</b>	<b>01</b>	<b>02%</b>
<b>5</b>	<b>Simulación absoluta, acumulado a otras causales</b>	<b>32</b>	<b>64%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Ficha de observación prediseñada por el Investigador

**INTERPRETACIÓN**

Los resultados que arroja el cuadro estadístico que antecede, tenemos que 12 casos de demandas interpuestas son de falta de manifestación de voluntad que representa el 24%, 01 casos de demanda interpuesta es de la causal de Objeto Física y Jurídicamente imposible que representa el 02%, 04 casos llevada a proceso ha sido interpuestos por la causal de Finalidad Ilícita que representa el 08%, 01 de casos judiciales por la causal de Cuando la ley lo declara nulo que representa el 02%, 32 casos de procesos judiciales por la causal de Simulación absoluta que representa el 64 %.

## **Contrastación de la hipótesis y variables**

### **1º Hipótesis Específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Conclusión:**

Lo resaltante en esta parte de la investigación realizada, es que, los resultados obtenidos nos han confirmado que los contratos celebrados sobre bienes muebles o inmuebles son mediando simulación, razón esta que se lleva a juicio en un porcentaje alto los casos de Simulación Absoluta, y con poca frecuencia las demás causales del Acto como son Falta de Manifestación de Voluntad, Finalidad Ilícita, Objeto Física y jurídicamente Imposible, Cuando la ley lo declara Nulo.

Entonces concluimos diciendo que si bien la ley permite la simulación, esta no es bien utilizada por los justiciables y los operadores del derecho que son los abogados, ya que a consecuencia de esa permisión se desata procesos judiciales entre familiares, hermanos cónyuges y otros como tenemos plasmado en el trabajo de investigación.

## 1° VARIABLE DEPENDIENTE

### 4.2. LA PERMISION DE CELEBRAR CONTRATOS SIMULADOS O FICTICIOS EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES, OCASIONA VULNERAR LO ESTABLECIDO

La información recolectada consistente en resultado de encuestas, a Notarios Públicos, Señores Abogados y Padres de Familia, seguido de análisis de Escrituras Públicas Procesos Judiciales, conforme a la primera variable independiente, esta dirigido a confirmar nuestras hipótesis planteadas y llegar al objetivo de nuestra investigación; por lo que es meritorio observar lo siguiente:

**Observaremos seguidamente la distribución de frecuencias e histogramas por variables de los resultados obtenido de las encuestas, Escrituras Públicas y Procesos Judiciales.**

#### CUADRO N° 10

##### DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA, 1° VARIABLE DEPENDIENTE:

¿Considera Ud. que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes ocasiona vulnerar lo establecido?

CRITERIO DE LAS RESPUESTAS	NOTARIO PUBLICO	%
A. Si	5	100%
B. No	00	00%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Resultado de la encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio, de la ciudad de Puno. Año - 2006

## **INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO**

A la Interrogante planteada a los señores Notarios Público de la ciudad de Puno, obtenemos el siguiente resultado que se manifiesta en el cuadro N° 10, que nos demuestra, que, del total de respuestas ha sido contundente en un 100% de la muestra encuestada, Considera que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, si ocasiona vulnerar lo establecido.

### **Contrastación de hipótesis y variable**

#### **Variable Dependiente**

La Permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

#### **Primera Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

#### **Conclusión:**

Se ha demostrado, que, en los contratos celebrados entre ascendientes y descendientes mediando simulación vulnera lo



establecido llámese lo que es el anticipo de legitima y la donación, institución jurídica que esta regulado para ser ejercitado cuando se trate de los casos de transmisión de bienes de padres a hijos, el primero estando en vida, que es materia de estudio e investigación.

**CUADRO N° 11****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE:**

Encuesta aplicada a Notarios Públicos de la Ciudad de Puno

¿se han celebrado en su despacho Notarial contratos de compra venta de bienes entre padres e hijos, en los años 2004 y 2005?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Siempre</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>
<b>B. Algunas veces</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>C. Nunca</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio, de la ciudad de Puno. Año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

El cuadro N° 11 nos muestra que en los años 2004 y 2005. los Notarios Públicos en un 100% indican: Siempre han celebrado en su despacho notarial contratos de compra venta entre padres e hijos en un 100%, a este respecto no requerimos mayor detalle porque solo nos confirma, que en las Notarias Públicas de Puno siempre ha recurrido padre e hijos a celebrar un contrato.

**CUADRO N° 12****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta realizada a Notarios Públicos de la Provincia de Puno

¿Alguna vez Ud. ha visto entregar el dinero pactado al momento de celebrar un contrato de compra venta entre padres e hijos?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Siempre</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>B. Algunas veces</b>	<b>01</b>	<b>20%</b>
<b>C. Nunca</b>	<b>04</b>	<b>80%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>05</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio, de la ciudad de Puno. Año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro N° 12 los señores Notarios Públicos el 80% nunca han visto entregar dinero pactado al momento de celebrar un contrato de compra venta entre padres e hijos, y solo el 20% algunas veces.

**Conclusión:**

En los contratos de compra venta celebradas ante los Notarios Públicos en una gran parte, nunca se ha visto entregar dinero entre los contratantes, y una gran minoría indica que algunas veces ha visto la entrega de dinero lo que advierte que estos contratos podrían ser simulados y/o ficticios en magnitud mayor, en esta clase de contratos, sin dejar de lado, que, por supuesto la norma jurídica permite la simulación sea relativa o absoluta, pero este dato nos permite visualizar

en una perspectiva que nos conllevará a encontrar la verdad de que, en los contratos celebrados entre ascendientes y descendientes se ha celebrado mediando los requisitos que debe tener una compra venta.

**CUADRO N° 13****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta aplicada a Notarios Públicos de la Ciudad de Puno

¿El contrato de compra venta celebrado entre padres e hijos considera que es simulado?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>04</b>	<b>80%</b>
<b>B. No</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>C. Algunas veces</b>	<b>01</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio de la ciudad de Puno. Año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro en observación, vemos que el 80% de Notarios Públicos consideran que es simulado o ficticio los contratos de compra venta celebrados entre padres e hijos. Era lógico, porque si el 80% de Notarios nunca han visto entregar dinero alguno, es obvio que consideren que estos contratos son simulados o ficticios.

**Contrastación de hipótesis y variable de los cuadros 11°,12° y 13°.****1° Variable dependiente**

La Permisi3n de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisi3n de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **1° Hipótesis Específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Conclusión:**

La celebración de los contratos de compra venta entre ascendientes y descendientes hechas con mayor frecuencia, en las Notarias Publicas de Puno, nos confirma que siempre han acudido a contratar respecto a realizar contratos de compra venta entre padres e hijos, asimismo, se tiene que los Notarios públicos que dan fe del acto celebrado en un porcentaje mayor que es un 80% nunca han visto entregar dinero alguno de parte del comprador, en este caso del hijo al vendedor que es el padre, que hace presumir, que, en ese momento no se cumple en efectivizar un elemento especial esencial del acto jurídico que es el precio por lo que se advierte que se esta actuando mediando simulación en la entrega del pago pactado; pues hacemos mención que en el cuadro 13, a la interrogante ¿El contrato de compra venta celebrado entre padres e hijos considera que es simulado?, obtenemos la respuesta, que, si, es simulado, lo que nos confirma que los contratos que se realizan entre padres e hijos son simulados.

**CUADRO N° 14****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta realizada a Abogados de la Ciudad de Puno.

¿Considera Ud. que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes ocasiona vulnerar lo establecido?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	80	80%
<b>B. No</b>	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Abogados en ejercicio, de la ciudad de Puno.  
Año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

El cuadro N° 14 nos demuestra que el 80% de la muestra encuestada, Considera que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, **si ocasiona vulnerar lo establecido**

El 20% de la muestra encuestada, Considera que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, **no ocasiona vulnerar lo establecido**

**Conclusión:**

Hecha la contrastación de la primera Variable Dependiente y la Primera Hipótesis específica, se ha demostrado, que, en los contratos celebrados entre ascendientes y descendientes mediando simulación

vulnera lo establecido llámese lo que es el anticipo de legitima y la donación, institución jurídica que esta regulado para ser ejercitado cuando se trate de los casos de transmisión de bienes de padres a hijos, el primero estando en vida, que es materia de estudio e investigación.



**CUADRO N° 15****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta aplicada a los señores abogados de la ciudad de Puno

¿En los años comprendidos de 2000 a 2005, a brindado asesoramiento y elaborado minutas respecto a contratos de compra venta de bienes entre padres e hijos?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Siempre</b>	<b>19</b>	<b>19%</b>
<b>B. Algunas veces</b>	<b>59</b>	<b>59%</b>
<b>C. Nunca</b>	<b>22</b>	<b>22%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la encuesta aplicado a Abogados en ejercicio de la ciudad de Puno  
Año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

El cuadro N° 15 nos demuestra que los señores abogados no solo han asesorado sino, han elaborado minutas de compra venta entre padres e hijos de la siguiente manera : Siempre en un 19% y Algunas veces 59%, lo que demuestra un alto porcentaje del 78% de abogados han asesorado y elaborados minutas. Solo el 22% no han asesorado ni elaborado minutas respecto a minutas de compra venta.

**Conclusión:**

Las respuestas obtenidas de los señores abogados tenemos que, durante los años 2004 y 2005 los abogados en un alto porcentaje han asesorado y elaborado minutas de compra venta celebrado entre padres e hijos, esto nos demuestra que estamos llegando a confirmar la hipótesis planteada.

**CUADRO N° 16****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta efectuada a los señores abogados de la Ciudad de Puno.

¿ha presenciado alguna vez, que al celebrar el contrato de compra venta entre padres e hijos lo hacían de manera simulada o ficticia?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Siempre</b>	<b>48</b>	<b>48%</b>
<b>B. Alguna vez</b>	<b>45</b>	<b>45%</b>
<b>C. Nunca</b>	<b>07</b>	<b>7%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la encuesta aplicado a Abogados en ejercicio de la ciudad de Puno  
Año 2006

**INTERPRETACIÓN:**

El cuadro que interpretamos, nos muestra que el 48 % de abogados han presenciado siempre la realización de contratos de compra venta y que estos se toman en actos simulados o ficticios y el 45% alguna vez, si sumamos ambos porcentajes, entonces obtenemos que, el 93% de abogados siempre y algunas veces han presenciado contratos de compra venta entre padres e hijos de manera simulada o ficticia, solo el 7% responden que nunca han presenciado contratos ficticios.

**Contrastación de hipótesis y variable de los cuadros 15°, 16°.****1° Variable dependiente**

La Permisi3n de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisi3n de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **1º Hipótesis Específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Conclusión:**

Los contratos celebrados entre ascendientes y descendientes via compra venta que transmite la propiedad, con observancia de los señores abogados, nos confirma, que, siempre han acudido a un abogado para la redacción de la minuta de compra venta, que las partes sean entre padres e hijos, Pues ha recibido asesoramiento y la respectiva elaboración del documento solicitado, es mas los señores abogados han observado que los contratos celebrados entre padres e hijos eran simulados y que nunca han visto entrega de dinero alguno de parte del comprador, en este caso del hijo al vendedor que es el padre, que hace presumir, que, en ese momento no se cumple en efectivizar un elemento especial esencial del acto jurídico que es el precio por lo que se advierte que se esta actuando mediando simulación en la entrega del pago pactado; pues hacemos mención que en el cuadro 05, a la interrogante ¿El contrato de compra venta celebrado entre padres e hijos considera que es simulado?, obtenemos la respuesta, que, si, es simulado, lo que nos confirma que los contratos que se realizan entre padres e hijos son simulados.

Es mas estos resultados nos demuestran que los abogados no vienen asesorando técnica y jurídicamente, a los celebrantes solo les importa el lucro que se manifiesta que carecen de ética profesional.

**CUADRO N° 17****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta aplicada a los padres de familia.

¿Ud. cree que a los hijos deberíamos darle o transmitirle bienes, en anticipo de legítima, compra venta o donación?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>PADRES DE FAMILIA</b>	<b>%</b>
<b>A). En Anticipo de Legítima</b>	<b>14</b>	<b>14%</b>
<b>B). En Compra Venta</b>	<b>64</b>	<b>64%</b>
<b>C). En Donación</b>	<b>10</b>	<b>10%</b>
<b>D). Depende de la libre voluntad entre hijos y padres</b>	<b>12</b>	<b>12%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la Encuesta a Padres de Familia en la ciudad de Puno - año 2006

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro N° 17 percibimos con claridad que los padres de familia creen que a los hijos deberíamos transmitirles bienes en: Anticipo de legítima 14%, en Compra venta 64% en Donación 10%, y un 12% indican que dependen de la libre voluntad entre padres e hijos.

**Contrastación de Hipótesis y Variables****1° Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin

pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **1° variable dependiente**

La Permisi3n de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisi3n de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **Conclusi3n:**

Apreciamos que, los padres de familia, opinan en transmitir bienes a sus hijos en calidad de compra venta en un 64%, lo que demuestra que un alto porcentaje de contratantes, est3n muy de acuerdo de transmitir su bienes en vida sea por compra venta, por otro lado este acto es una forma de realizar hechos de manera 3gil y usual, adem3s el comprador hijo adquiere derecho de propiedad sin reclamo alguno, con esto confirmamos la primera parte de nuestra hip3tesis que, los contratantes padres e hijos para no estar realizando acto jur3dicos simulados deber3an dar o transmitir sus bienes en vida y por compra venta, y por otro lado opinan que con este tipo de actos los ascendientes tratan de asegurar sus bienes, frente a tercero, este punto no es materia de nuestra investigaci3n sin embargo tenemos que cumplir con nuestra hip3tesis planteada; es mas con estos resultados tenemos que muchas personas contratan con sus hijos en la transferencia de bienes sin saber que vienen transgrediendo normas establecidas para estos casos como son el anticipo de legitima. Podemos ver que de 100 (Cien) padres de

Familia Apenas el 14% conocen la figura del anticipo de legitima; 10% de donación y 12% que opinan que depende de la libre voluntad entre hijos y padres. Consiguientemente podemos afirmar anteladamente que tanto los Abogados como los Notarios Públicos, no orientan técnicamente sobre las figuras de anticipo de legitima o donación de bienes entre ascendientes y descendientes de ahí que, pocos conocen las bondades de estas instituciones jurídicas.



**CUADRO N° 18****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE:**

¿Ud. cree que la venta hecha a un hijo sin haber recibido dinero alguno, es correcto?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>PADRES DE FAMILIA</b>	<b>%</b>
<b>A). Si es correcto</b>	<b>15</b>	<b>15%</b>
<b>B). No es correcto</b>	<b>60</b>	<b>60%</b>
<b>C). Es indiferente</b>	<b>25</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta a padres de familia en la ciudad de Puno - año 2006

**INTERPRETACIÓN:**

El cuadro presente, nos demuestra que un 15% de encuestados opinan que la venta hecha a un hijo sin haber recibido dinero alguno es correcto, un 60% de los encuestados indican que no es correcto hacer una venta sin haber recibido dinero alguno, un 25% de encuestados se muestran indiferentes, pues no se parcializan ni por una ni por otra.

**Contrastación de Hipótesis y Variables****1° Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras

jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legítima o donación.

### **1º Variable Dependiente**

La Permisi3n de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisi3n de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **Conclusi3n:**

Confirmamos con esta respuesta a la hip3tesis planteada, ya que las respuestas son contundentes que no es correcto esta forma de transmitir bienes sin haber recibido dinero, pues podemos explicar que, sabiendo que no es correcto la transmisi3n de bienes en compra venta ellos lo hacen por asegurar sus bienes y sobre todo ven, que es el camino mas f3cil para asegurar bienes, aunque no es correcto hacerlo.

**CUADRO N° 19**

**PARTES EN EL PROCESO JUDICIAL DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**  
**DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE DEPENDIENTE**

<b>N°</b>	<b>PARTES EN EL PROCESO</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	<b>Entre padres e Hijos</b>	<b>08</b>	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>Entre hermanos</b>	<b>13</b>	<b>26%</b>
<b>3</b>	<b>Entre familiares</b>	<b>14</b>	<b>28%</b>
<b>4</b>	<b>Entre otras partes</b>	<b>15</b>	<b>30%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Ficha de observación prediseñada por el Investigador

### **INTERPRETACIÓN**

El cuadro que antecede nos demuestra que los procesos judiciales llevadas a cabo, entre padres e hijos es de 08 casos que representa el 10%, 13 casos de procesos judiciales son llevadas a cabo entre hermanos es decir (entre descendientes) que representa un 26%, un numero de 14 casos de procesos judiciales se llevan a cabo entre familiares, (llámese cónyuges, primos, tíos), que representa el 28%, y un numero de 15 casos de procesos judiciales son tramitados entre otras partes sin tener vinculo de parentesco que representa un 28%.

### **Contrastación de las Hipótesis y variables**

#### **Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la

masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

### **1° Variable Dependiente**

La permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **Conclusión:**

Entonces, el resultado obtenido del cuadro nos arroja, que el mayor porcentaje de casos llevados en procesos judiciales, es entre padres e hijos (ascendientes y descendientes) o viceversa, entre descendientes, entre familiares es decir cónyuges, primos tíos, que sumados los casos observados obtenemos un 64% de casos relacionados a procesos que se llevan a juicio entre familiares de primer, segundo, y tercer grado; acotamos a este punto que los procesos de nulidad de acto jurídico por causal de simulación absoluta acumulado a otras pretensiones, una vez interpuesto ante el órgano jurisdiccional difícilmente son culminados dentro de los plazos establecidos para el tramite de este tipo de procesos es mas las partes ya no reconocen el principio de la buena fe de los contratos, ya que los procesos se convierten en tediosos y nunca llegan a buen puerto.

En lo que respecta a la importancia de nuestra investigación quizás no tiene mayor relevancia la resolución final con lo que haya concluido el proceso sea por sentencia declarada fundada o sea infundada o, sea por resolución de abandono y otros, sin embargo lo que demostramos con los cuadros estadísticos 1 y 2, llegamos a la certeza de que un alto porcentaje de las demandas interpuesta ante los juzgados

mixtos del distrito judicial de la corte superior de justicia de Puno, son de simulación absoluta entre padres e hijos, entre hermanos, y entre familiares sea tíos, sobrinos, primos y otros familiares de primer, segundo y tercer grado.

## **2º VARIABLE DEPENDIENTE**

### **4.3. PROBLEMÁTICA DE NATURALEZA SOCIAL**

La información recolectada consistente en resultado de encuestas, a Notarios Públicos, Señores Abogados y Padres de Familia, seguido de análisis de Escrituras Públicas Procesos Judiciales, conforme a la segunda variable independiente, referido a la problemática de carácter social, esta dirigido a confirmar nuestras hipótesis planteadas y llegar al objetivo de nuestra investigación: por lo que es meritorio observar lo siguiente:

**Distribución de frecuencias e histogramas por variables de los resultados obtenidos de las encuestas, Escrituras Públicas y Procesos Judiciales.**

**CUADRO N° 20**

**DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 2° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta realizada a los señores Notarios Públicos de la Ciudad de Puno.

¿Ud. cree que las ventas simuladas de transmisión de bienes celebradas de padres a hijos se deben por razones de necesidad u otro?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>04</b>	<b>80%</b>
<b>B. No</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>
<b>C. Otros</b>	<b>01</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos en ejercicio de la ciudad de Puno, año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

La muestra encuestada a los señores Notarios Públicos nos demuestran que el 80% de contratos de compra venta celebrados entre padres e hijos se deben por razones de necesidad, y solo el 20% por razones de otra índole por ejemplo, por falta de trabajo.

## **Contrastación de la Hipótesis y Variables**

### **2º Variable Dependiente**

Problemática de naturaleza social.

Problemática de naturaleza Jurídica.

### **2º Hipótesis Específica**

Probablemente la crisis económica actual trae como consecuencia necesidad, falta de trabajo y pobreza de los descendientes, lo que permite a los ascendientes y descendientes a recurrir a contratos simulados o ficticios.

### **Conclusión:**

Los contratos de compra venta realizados en las Notarias Publicas de la ciudad de Puno, y porque no decir en otros lugares ya que las personas que acudieron a este lugar son de distintos lugares del departamento y ahora región Puno llámese Juli, Azangaro, Carabaya, Juliaca y otros, se debe que en la actualidad existe un problema de carácter social y económico, por la pobreza en la que nos encontramos en la actualidad regional, del mismo modo existe también el desempleo en una gran escala, sabiendo que existen en todas partes jóvenes con quinto de media concluidos, asimismo jóvenes con profesión y título en la mano, sin poder como y donde acceder a trabajar y buscando un empleo que no es fácil de conseguir, y lo que mas nos agobia es la necesidad de alimento, por cuanto que los jóvenes y jóvenes mujeres mantienen una relación convivencial a muy temprana edad, por razón de que han procreado un menor sin medir las consecuencias de sufrir una crisis económica y necesidad de tener una habitación donde vivir; todo este panorama expuesto nos advierte que existe una problemática de

naturaleza social, que a su vez nos traslada a que se convierta a una problemática de naturaleza Jurídica, que no permite que los ascendientes y descendientes solucionen esta falta de desempleo, crisis económica y otros de manera adecuada ya que buscan la forma mas fácil y de poder solucionar la falta de vivienda y propiedades , sin dejar de lado, que con estos contratos, dan la calidad de propietarios, y no poder colacionar al momento que se abre la sucesión.



**CUADRO N° 21****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 2° VARIABLE DEPENDIENTE**

Encuesta efectuada a los señores Abogados de la Ciudad de Puno.

¿Cree Ud. que las ventas simuladas de transmisión de bienes celebradas de padres a hijos, se debe por razones de necesidad de vivienda o de otra índole?

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>ABOGADOS</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>64</b>	<b>64%</b>
<b>B. No</b>	<b>11</b>	<b>11%</b>
<b>C. Otras</b>	<b>25</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la Encuesta aplicado a Abogados en ejercicio de la ciudad de Puno año 2006

**INTERPRETACIÓN:**

La distribución de frecuencias de las respuestas vertidas por los abogados nos demuestra que el 64% de profesionales en el derecho creen que los contratos de compra venta simulada, realizada entre padres e hijos se debe por razones de necesidad. Y el 25% responden por otras tales como falta de trabajo crisis económica etc. Y el 11% de abogados responden que no es por necesidad.

**Contrastación de hipótesis y variable****2° Hipótesis específica**

Probablemente la crisis económica actual trae como consecuencia necesidad, falta de trabajo y pobreza de los descendientes, lo que permite a los ascendientes y descendientes a recurrir a contratos simulados o ficticios.

## **2º Variable Dependiente**

Problemática de naturaleza social.

Problemática de naturaleza jurídica.

### **Conclusión:**

Los contratos de compra venta realizados entre padres e hijos con intervención de los abogados, conforme a nuestro resultado obtenido, se debe que en la actualidad existe un problema de carácter social y económico, la pobreza en la que nos encontramos en la actualidad regional, del mismo modo existe el desempleo en una gran escala, pues existen en todas partes jóvenes con quinto de secundaria concluidos, jóvenes con profesión y título en la mano, sin poder como y donde acceder a trabajar y buscando un empleo que no es fácil de conseguir, y lo que mas nos agobia es la necesidad de alimento, por cuanto que los jóvenes y jóvenes mujeres mantienen una relación convivencial a muy temprana edad, por razón de haber procreado un menor sin medir las consecuencias de sufrir una crisis económica y necesidad de tener una habitación donde vivir; todo este panorama expuesto nos advierte que existe una problemática de naturaleza social, que a su vez nos traslada a que se convierta a una problemática de naturaleza Jurídica, que no permite que los ascendientes y descendientes solucionen esta falta de desempleo, crisis económica y otros de manera adecuada ya que buscan la forma mas fácil y de poder solucionar la falta de vivienda.

**CUADRO N° 22****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 2° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Encuesta efectuada a los señores Padres de Familia de la ciudad y Barrios Urbano Marginales de Puno

En estos tiempos los hijos forman su familia tempranamente : ¿alguna vez, sus hijos le han pedido por necesidad que le haga una venta simulada de sus bienes muebles o inmuebles?.

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>PADRES DE FAMILIA</b>	<b>%</b>
<b>A. Si</b>	<b>53</b>	<b>53%</b>
<b>B. No</b>	<b>24</b>	<b>24%</b>
<b>C. Alguna Vez</b>	<b>23</b>	<b>23%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado de la Encuesta a padres de familia en la ciudad de Puno año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

La distribución de frecuencias de las respuestas vertidas en el cuadro en observación nos demuestra que, el 53% que los hijos, le han pedido a sus padres, por necesidad, le hagan una venta simulada de sus bienes muebles o inmuebles, un 24% de los encuestados afirman que los hijos no le han pedido una venta simulada, un 23% de padres de familias indican que alguna vez le pidieron se le haga una venta simulada.

## **Contrastación de hipótesis y variables**

### **2º Hipótesis específica**

Probablemente la crisis económica actual trae como consecuencia necesidad, falta de trabajo y pobreza de los descendientes, lo que permite a los ascendientes y descendientes a recurrir a contratos simulados o ficticios.

### **2º Variable dependiente**

Problemática de naturaleza social.

Problemática de naturaleza Jurídica

### **Conclusión:**

Es bastante notorio, que la necesidad de vivienda, alimentos y otras necesidades básicas, en estos tiempos nos agobia, pues la crisis económica la falta de trabajo y la pobreza, acotando a esto la unión prematura de jóvenes existiendo de por medio un menor procreado, que, estos no están en la capacidad de poder encontrar ningún medio de conseguir trabajo por no tener un oficio u profesión, pues todo esto nos da a entender que es un problema social que a su vez tenemos que por mediante proyectos de asistencia social plantear soluciones jurídicas referente en este caso a solucionar problemas de transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, que con todo derecho se puedan realizar este tipo de actos llámese contratos de compra venta entre padres e hijos respecto a bienes de la propiedad del padre que dará derecho de propiedad a los hijos sin que tengan que colacionar después de la muerte del causante.

**CUADRO N° 23****ESCRITURAS PUBLICAS ANALIZADAS REFERENTE A LA 2°  
VARIABLE DEPENDIENTE****GRADO DE PARENTESCO DE LOS CONTRATANTES QUE  
TRANSMITEN BIENES EN CALIDAD DE COMPRA VENTA**

<b>N°</b>	<b>GRADO DE PARENTESCO</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Padres a Hijos</b>	<b>16</b>	<b>88.8 %</b>
<b>2</b>	<b>Hijos a Padres</b>	<b>01</b>	<b>5.5 %</b>
<b>3</b>	<b>Por grado de amistad (Donación)</b>	<b>01</b>	<b>5.5 %</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Resultado del análisis de las diversas Escrituras Publicas.

**INTERPRETACIÓN**

El cuadro precedente nos indica que el 88.8 % de los ascendientes transmiten sus bienes a sus descendientes mediante escritura publica, un 5.5% de descendientes realizan contrato de compra venta a favor de sus padres, y un 5.5% celebran contratos por grado de amistad entre unos cónyuges y los sirvientes.

## **Contrastación de las hipótesis y variables.**

### **Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes

### **2º Variable Dependiente**

Problemática de naturaleza social

Problemática de naturaleza jurídica.

### **Conclusión:**

El resultado del Cuadro que antecede, nos da luces claras que los contratos se han realizado de padres a hijos en un alto porcentaje, por lo tanto indicamos que estos contratos como tenemos explicado en el transcurso de nuestra investigación son simulados, y que se dan por razones de necesidad de los hijos ya sea de vivienda, propiedades, alimentos y otros.

**2º VARIABLE DEPENDIENTE****4.4. PROBLEMÁTICA DE NATURALEZA JURIDICA****CUADRO Nº 24****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 2º VARIABLE DEPENDIENTE**

Los padres deberían transmitir sus bienes muebles o inmuebles por :

<b>CRITERIO DE LAS RESPUESTAS</b>	<b>NOTARIO PUBLICO</b>	<b>%</b>
<b>A. Compra venta</b>	<b>02</b>	<b>40%</b>
<b>B. Anticipo de legitima</b>	<b>02</b>	<b>40%</b>
<b>C. Donación</b>	<b>01</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado de la Encuesta aplicada a Notarios Públicos de la ciudad de Puno.  
año - 2006

**INTERPRETACIÓN:**

Distribución de frecuencias de las respuestas vertidas por los señores Notarios Públicos opinan que los padres deberían transmitir sus bienes muebles o inmuebles en compra venta el 40%, de igual manera por anticipo de legitima el 40 % y apenas el 20 % por donación.

**Contrastación de hipótesis y variables****2º Variable Dependiente**

Problemática de naturaleza social.

Problemática de naturaleza Jurídica

### **1º Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Conclusión:**

El resultado de este cuadro nos traslada a verificar la problemática de naturaleza jurídica, que, si el patrimonio o bienes de los padres deben ser transferidos mediante que acto jurídico; Anticipo de herencia o compra venta, entonces, encontramos en la respuesta de los notarios públicos opiniones que son fraccionadas a este respecto ya que este aspecto nos traslada a la problemática de carácter jurídico, entendiendo que ya existe normas jurídicas relacionadas con la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes que es el anticipo de legitima, que opera mediante la donación, por su puesto que arrastra cola ya que este bien dado en anticipo de legitima debe ser colacionado luego de la muerte del causante, que este punto no le gusta a ninguno que recibe bienes mediante esta forma de transmisión de bienes; por eso buscan la manera de poder recibir en contrato de compra venta, que no le dará en la postre ningún problema de carácter Colacionable; con lo que confirmamos la primera parte de nuestra primera hipótesis específica, que los contratos de compra venta



simulados o ficticios entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes.

#### **4.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PROTOCOLIZADAS EN LAS DISTINTAS NOTARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE PUNO:**

##### **GENERALIDADES:**

El presente subcapitulo se ha elaborado en base a las escrituras públicas que constituye titulo de propiedad, celebradas y protocolizadas en las distintas Notarias Publicas de la ciudad de Puno, referente a los contratos de compra venta celebradas entre ascendientes y descendientes respecto de bienes transmisibles, sean bienes muebles o inmuebles; es mas estas escrituras publicas se ha tomado al azar en distintas Notarias Publicas, haciendo notar que se escogió, escrituras publicas de contratos celebrados entre ascendientes y descendientes, de modo que cualquiera escritura publica tenga la misma probabilidad de ser elegido dentro de la muestra; otras han sido fotocopiadas a solicitud del investigador de las manos del ascendiente que ha sido encuestado.

##### **4.5.1 OBJETIVO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS**

Nuestros objetivos propuestos para el análisis de este subcapitulo son las siguientes:

- 1.- **Analizar** las diversas escrituras publicas, de contratos de compra venta celebradas entre ascendientes y descendientes, en las diversas Notarias Publicas del distrito de Puno.
- 2.- **Averiguar** el sentido en las que se ha celebrado, si esta celebración cumple con lo previsto en el acápite de los contratos, es decir en la compraventa la transmisión del bien y el pago del precio en dinero, conforme a la tabla de valores arancelarios del Concejo Nacional de Tasaciones (CONATA) .
- 3.- **conocer** e identificar las causales a las que se esta incurso.
- 4.- **contrastar** con los cuadros de valores unitarios oficiales de edificaciones para la sierra de los años 2000 al 2005, y en algunos casos refrendado por ordenanzas municipales.

#### 4.5.2. ANÁLISIS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS PROTOCOLIZADAS EN LAS DISTINTAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PUNO

##### Descripción Escritura Pública analizada N° 01

-Escritura Pública	N° 520
-Fecha	13 Abril del 2000
-Notaria Pública	Ponze Cuba
-Partes celebrantes:	
-Vendedor (es)	-Pedro Quispe Pino, y -Clara Mamani de Quispe
-Comprador (es)	-Víctor Félix Quispe Mamani
-Bien dado en venta	Bien inmueble
-Lugar de ubicación del Bien	sector rural denominado "Aquechia" segrega lote 2 y 3 Ubicado Distrito Platería, Provincia y departamento de Puno.
-Área del inmueble:	21.70 Hectáreas
-Precio del bien	3,500.00 nuevos soles
-Datos adicionales	21.70 hectáreas como pago para el cuidado y sepelio de la vendedora lo que asciende a 43.40 hectáreas

##### **Análisis:**

Del análisis de la escritura en mención advertimos que los contratantes son ascendientes y descendientes, tal como lo afirman en la cláusula cuarta, tenemos dos puntos que resaltar, que en la cláusula cuarta y la cláusula quinta existe cierta contradicción por cuanto dice en la primera "el lote N° 3, el comprador declara que recibe en pago adelantado por los servicios que se compromete a efectuar a favor de

su madre doña clara Mamani de Quispe solventando toda sus necesidades hasta el ultimo de sus días inclusive corriendo con los gastos de sepelio cuando llegue el momento por lo que no entrega suma de dinero alguno”, y la segunda cuestión es el precio pactado, de S/.3,500 nuevos soles; este monto no concuerda con los valores arancelarios que rige el Concejo Nacional de Tasaciones, que para ese sector ha determinado en el año 2,000; el valor de la hectárea cuadrada para tierras aptas para pastoreo es S/. 181.47, multiplicado por 43.40 hectáreas asciende a la suma de S/. 7,875.00, lo que demuestra que en la celebración del acto jurídico en parte ha mediado simulación; añadimos que en este caso se puede dar una forma especial de pago adelantado al hijo para que cubra los gastos de cuidado en la vejez de los padres y gastos de sepelio; pues este es un contrato reciproco entendido en el sentido jurídico como una reciproca transferencia de bienes y servicios realizado a través de un único instrumento negocial, pues consideramos cuatro categorías tradicionales “Doy para que des”, “doy para que hagas”, “hago para que des”, y “hago para que hagas”, de lo señalado tomamos una para el caso sub análisis cual seria la de “DOY PARA QUE HAGAS”, entonces entendemos que en el contrato celebrado entre padres e hijo, se dio lo que es el contrato reciproco en el que de forma adelantada le hace la venta como forma de pago para los cuidados de la vejez y los gastos de sepelio que debe cubrir el hijo a favor de la madre anciana Clara Mamani de Quispe.

**Descripción: Escritura publica analizada N° 02**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 522
<b>-Fecha</b>	13 Abril del 2000
<b>-Notaria Publica</b>	Ponze Cuba
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	-Pedro Quispe Pino, y -Clara Mamani de Quispe
<b>-Comprador (es)</b>	-Luis Rodrigo Quispe Mamani
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	sector rural denominado "Aquechia" segrega lote 5 y 6 Ubicado Distrito Platería, Provincia y departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	21.70 Hectáreas
<b>-Precio del bien</b>	3,500.00 nuevos soles
<b>-Datos adicionales</b>	21.70 hectáreas como pago para el cuidado y sepelio del vendedor lo que asciende a 43.40 hectáreas

**Análisis:**

Del análisis de la escritura en mención advertimos que los contratantes son ascendientes y descendientes, tal como lo afirman en la cláusula cuarta, pues en la celebración del acto jurídico han intervenido los requisitos del mismo, la cuestión es que el precio pactado por las 43,40 hectáreas sea de S/. 3,500.00 nuevos soles y que por el cuidado y sepelio, se dé la misma cantidad del bien inmueble, pues el precio pactado, de S/.3,500 nuevos soles no concuerda con los valores arancelarios que rige el Concejo Nacional de Tasaciones, que para ese sector en el año 2,000 el valor de la hectárea cuadrada para tierras

aptas para pastoreo es S/. 181.47, multiplicado por 43.40 hectáreas asciende a la suma de S/. 7,875.00, lo que demuestra que en la celebración del acto jurídico ha mediado simulación, pues advertimos que en este acto se da un caso especial de, que los vendedores adelantan un lote de terreno para que el hijo atienda al padre en los cuidados y el sepelio del anciano, pues este en modo especial de transferencia de la propiedad que hace los padres a los hijos.

### **Descripción de la Escritura Pública analizada N° 03**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 519
<b>-Fecha</b>	13 Abril del 2000
<b>-Notaria Publica</b>	Ponze Cuba
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	-Pedro Quispe Pino, y -Clara Mamani de Quispe
<b>-Comprador (es)</b>	-Juan Hernan Quispe Mamani
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	sector rural denominado "Aquechia" segrega lote N° 1 Ubicado Distrito Platería, Provincia y departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	21.70 Hectáreas
<b>-Precio del bien</b>	3,500.00 nuevos soles

### **Análisis:**

Del análisis de la escritura en mención advertimos que los contratantes son ascendientes y descendientes, por cuanto los apellidos concuerdan en ambos, en la celebración del acto jurídico han intervenido

los requisitos del mismo, la cuestión es que el precio pactado por las 21.70 hectáreas sea de S/. 3,500.00 nuevos soles ya que el monto mínimo fijado por el concejo nacional de tasaciones, en el año 2,000 el valor de la hectárea cuadrada para tierras aptas para pastoreo es S/. 181.47, multiplicado por 21.70 hectáreas asciende a la suma de S/. 3,937.80, lo que demuestra que en la celebración del acto jurídico ha mediado simulación.

De las tres escrituras publicas analizadas advertimos que el tenor del contenido del instrumento publico es el mismo con una variación en el área de los predios, en cuanto al precio es el mismo sin variación sin embargo del análisis de las escrituras publicas tenemos que no se ha tomado en cuenta las reglas de la legítima, por cuanto, han sobrepasado la porción disponible que están facultados los causantes, entonces llegamos a la conclusión de que ciertas normas legales no se aplican como es debido, o, los operadores del derecho no están informando a los contratantes, es mas, se tenga presente que en el contrato celebrado entre padres e hijos documentos sub análisis, no se advierte haber lesión, pues esta figura jurídica opera cuando una de las partes por una u otra razón han hecho caer al error en un contrato a una de las partes llamado en este caso lesionado, entonces este, esta en la facultad de poder recurrir a la figura de la rescisión por lesión conforme a las normas de código civil peruano.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 04**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 4502
<b>-Fecha</b>	18 Agosto del 2000
<b>-Notaria Publica</b>	Centeno Zavala
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	-Miguel Mariano Cano Fuentes, -Micaela Ccoa Huaraca
<b>-Comprador (es)</b>	- Teodora Cano Ccoa
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr. Ayapata s/n. Del barrio Tupac Amaru, del Distrito de Macusani Provincia de Carabaya y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	200 m2
<b>-Precio del bien</b>	1,400.00 nuevos soles

**Análisis**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo primigeniamente se tiene que los vendedores y la compradora tienen apellidos Cano de Padre y Ccoa de Madre por lo que hace presumir que es hija de los mismos, es mas la dirección domiciliaria concuerda para ambas partes y el lugar de residencia y lo mas importante, respecto al precio cabe la cuestión de modo que el monto mínimo por metro cuadro para ese sector de la ciudad fue de S/. 17.40, multiplicado por 200 M2 tenemos que el valor del predio debió tener un valor monetario de S/. 3,480, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 1,400.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que posiblemente el contrato de compra venta se



haya celebrado mediando simulación, es mas no se ha entregado dinero alguno por ser hija de los vendedores por coincidir los apellidos, las direcciones domiciliarias de ambas partes y el lugar de residencia de los mismos.

### **Descripción de Escritura Publica Analizada N° 05**

<b>-Escritura Publica</b>	Nº 1387
<b>-Fecha</b>	09 Septiembre del 2,001
<b>-Notaria Publica</b>	Lezano Zúñiga
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Santiago Chipana Olivera, - Paulina Zaga Paredes de Chipana
<b>-Comprador (es)</b>	-Irma Teodora, Sabina Ninfa, Desiderio Darwin, Narciso, Amalia Chipana Zaga.
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr. Arica Nro. 158, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	143.97 m2
<b>-Precio del bien</b>	1,000.00 nuevos soles

### **Análisis:**

Realizada el análisis a la escritura publica precedente, se tiene, que aparentemente las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo se tiene que los vendedores y el comprador tienen apellidos Chipana de Padre y Zaga de Madre por lo que hace presumir que es hijo de los vendedores, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, el monto mínimo por metro cuadrado para ese sector urbano en el año 2001, fue de S/. 16.98, multiplicado

por 143 metros, tenemos que el valor del predio debió tener un valor monetario de S/. 2,498.14, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 1,000.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se haya celebrado mediando simulación, es mas el investigador he tenido la oportunidad de poder conferenciar con la señora Paulina Zaga, mas no con el cónyuge por estar muerto, sin embargo la señora me manifestó que por el contrato celebrado con sus hijos fue simulado por cuanto no han recibido dinero alguno.

#### **Descripción de Escritura Publica Analizada N° 06**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 1428
<b>-Fecha</b>	12 Octubre del 2,001
<b>-Notaria Publica</b>	Lezano Zúñiga
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Felipe Mamanchura Cutimbo, - Rufina Checalla Atencio de Mamanchura
<b>-Comprador (es)</b>	- Flavio Mamanchura Checalla
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble rural
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	"Isca Challuyo Larama Cala", ubicado en la parcialidad de tolamarca del distrito de Pichacani Laraqueri de la provincia y departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	30 Hectáreas
<b>-Precio del bien</b>	2,340.00 nuevos soles

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo se tiene que los vendedores y el comprador tienen apellidos Mamanchura de Padre y Checalla de Madre por lo que hace presumir que es hijo de los mismos, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, el monto mínimo por hectárea cuadrado para ese sector rural fue de S/. 126.28, multiplicado por 30 hectáreas tenemos que el valor del predio debió tener un valor monetario de S/. 3,788, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 2,340.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se haya celebrado mediando simulación, es mas no se ha entregado dinero alguno por ser hijo de los vendedores y el lugar de residencia de los mismos no aparece de ninguno de las partes.

**Descripción de Escritura Publica Analizada N° 07**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 469 – 2,002
<b>-Fecha</b>	15 Enero del 2,002
<b>-Notaria Publica</b>	Centeno Zavala
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Efraín Lucio Chucuya Zaga,
<b>-Comprador (es)</b>	- Enrique Chucuya Vilca y Rufina Zaga Perca
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Av. Panamericana N°. 102,104 y 106 del Barrio Pueblo Libre, del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno.

<b>-Área del inmueble:</b>	690 m <sup>2</sup>
<b>-Precio del bien</b>	5,000.00 nuevos soles

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar primigeniamente que el vendedor lleva su apellido Chucuya de Padre y Zaga de Madre lo que hace presumir que es hijo de los compradores, Enrique Chucuya Vilca y Rufina Zaga Perca, lo mas importante, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, de acuerdo al cuadro de valores unitarios oficiales de edificaciones para la sierra vigente para el año 2002 la UIT fue de S/. 3,100, y conforme al D. L. N° 776 en su Art. 13, que faculta a las municipalidades regir el monto mínimo en porcentaje que es de 0.6%, hecha la operación matemática el monto mínimo por metro cuadrado para ese sector de la ciudad fue de S/. 18.60, multiplicado por 690 M<sup>2</sup> tenemos que, el valor del predio debió tener un valor monetario de S/. 12,834.00, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 5,000.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se haya celebrado mediando simulación, es mas en la cláusula primera de la escritura publica indica "...el mismo que ha sido adquirido a titulo oneroso de sus anteriores propietarios don Enrique Chucuya Vilca y esposa Rufina Zaga Perca", lo que demuestra que posiblemente este ultimo contrato de compra venta se haya realizado con simulación para perjudicar a terceros, y que una

vez salvado el bien inmueble, se esté nuevamente restituyendo a sus anteriores propietarios.

### **Descripción de Escritura Publica Analizada N° 08**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 4722
<b>-Fecha</b>	18 Marzo del 2,003
<b>-Notaria Publica</b>	Ponze Cuba
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Pascuala Arcata de Maquera,
<b>-Comprador (es)</b>	- Fredy, Rene, Sinforosa, Leonidas, Efraín, Marvila, wielber, Vilma, Yaneth Rocío.
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble rural.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	<b>chijichaya</b> Distrito de llave, provincia de "El Collao" Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	56,268 m2
<b>-Precio del bien</b>	1,500.00 nuevos soles
<b>-Datos adicionales</b>	El bien materia de venta es de 11

predios en distintos lugares y se detalla en lo siguiente:

1. Predio "Jacha Patja Chinaja" con un área de 7,784.00 M2
2. Predio "Vilque Patja hasta Jacho Patja" con un área de 2,758.00 M2.
3. Predio denominado "Vilqui Laca Cucho" con un área de 2,085.00 M2.
4. Predio denominado "Vilqui Laca Patja" con un área de 4,850.00 M2.
5. Predio "Maria Huayllahuco 1" con un área de 7,080.00 M2.
6. Predio "Maria Huayllahuco 2" con un área de 4,714.00 M2.
7. Predio "Maria Huayllahuco 3" con un área de 3,162.00 M2.
8. Predio "Maria Huayllahuco 4" con un área de 3,700.00 M2.
9. Predio denominado "Churo Laca" con un área de 6,426.00 M2.

10. Predio. "Chutacihui Parqui Taqui Laca" con área de 4,669.00 M2.

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo se tiene que la vendedora y los supuestos compradores tienen apellidos Maquera de Padre y Arcata de Madre por lo que hace presumir que es hijo de los mismos, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, en el lugar denominado **chijichaya** de la provincia de el Collao La hectárea cuadrada de tierras aptas para pastoreo en cuarta categoría, tiene un costo mínimo de S/. 147.45.00 nuevos soles; sumados los predios, las que ha sido objeto de venta, asciende a 56,268.00 hectáreas cuadras, hecha la operación matemática de solo multiplicar el monto mínimo y la cantidad de hectáreas el costo asciende a S/. 8,257.2 nuevos soles; de lo analizado en la escritura publica, se tiene que el valor de venta que es de 1,500 nuevos soles deviene en un acto jurídico simulado a simple vista.

**Descripción de Escritura Publica Analizada N° 09**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 86
<b>-Fecha</b>	02 Diciembre del 2,003
<b>-Notaria Publica</b>	Manrique Salas
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Anticipante (es)</b>	- Germán Hernán Rivera Olivera, - Olga Bernedo de Rivera
<b>-A favor de</b>	- de su menor hija Pamela Rivera Bernedo

<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr. Ancash N° 318 de la ciudad, Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	53.04 m <sup>2</sup>
<b>-Precio del bien</b>	8,492.00 nuevos soles

### **Análisis:**

En el presente caso sub análisis, tenemos una de anticipo de legítima, en la cual los padres dan en un acto de liberalidad un predio en el medio urbano a su menor hija, y el valor del predio es muy aceptable ya que se trata de un monto casi real en el mercado, pues el punto de nuestro análisis es el extremo de, si hay simulación o no lo hay, pues nos atinamos respecto a que de muchos contratos celebrados entre padres e hijos aparece una que es de anticipo de legítima que en su momento daremos el porcentaje de los resultados.

### **Descripción de Escritura Publica Analizada N° 10**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 210
<b>-Fecha</b>	21 Enero del 2,004
<b>-Notaria Publica</b>	Centeno Zavala
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Gabriel Quispe Condori. - Flavia Choque de Quispe
<b>-Comprador (es)</b>	- Obed Vidal Quispe Choque
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Av. Circunvalación Norte N° 2832, de la urbanización Santa Maria, del Distrito

de Juliaca, Provincia de San Román y  
Departamento de Puno.

**-Área del inmueble:** 55 m<sup>2</sup>  
**-Precio del bien** 1,400.00 nuevos soles

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar primigeniamente que el comprador lleva el apellido Quispe de Padre y Choque de Madre lo que hace presumir que es hijo de los vendedores, Gabriel Quispe Condori, y esposa Flavia Choque de Quispe, lo mas importante, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, el monto mínimo por metro cuadrado para ese sector de la ciudad fue de S/. 47.00, hecha las averiguaciones en la municipalidad de Juliaca multiplicado por 55 M<sup>2</sup> tenemos que, el valor del predio debió tener un valor monetario de S/. 2,585, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 1,400.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se haya celebrado mediando simulación.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 11**

**-Escritura Pública** N° 6436  
**-Fecha** 09 Julio del 2,004  
**-Notaría Pública** Centeno Zavala  
**-Partes celebrantes:**  
**-Anticipantes (es)** - Justo Lerma Galarza .  
- Maria Quispe Zapana de Lerma  
**-A favor de** - Carmen Yovana Lerma Quispe



	- Lelia Natividad Lerma Quispe
<b>-Bien dado en Anticipo</b>	Bien inmueble urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr, 28 de Julio Nro. 394 del Barrio Bellavista, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	202.18 m <sup>2</sup>
<b>-Precio del bien</b>	37,000.00 nuevos soles

### **Descripción de Escritura Publica Analizada N° 12**

<b>-Escritura Publica</b>	N° 773
<b>-Fecha</b>	24Noviembre del 2,005
<b>-Notaria Publica</b>	Lezano Zuñiga
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Anticipantes (es)</b>	- Andrés Coila Calsin. - Eugenia Choque de Coila
<b>-A favor de</b>	- Rosemarie Fátima Coila Choque
<b>-Bien dado en Anticipo</b>	Bien inmueble urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr, Victor Echave N° 228 del Barrio Porteño del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	300.00 m <sup>2</sup>
<b>-Precio del bien</b>	51,831.00 nuevos soles

### **Descripción de Escritura Pública Analizada N° 13**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 3176
<b>-Fecha</b>	20 Octubre del 2,005
<b>-Notaria Pública</b>	Centeno Zavala
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Modesto Velásquez Contreras, - Julia Flores Escarcena de Velásquez,
<b>-Comprador (es)</b>	- Vilma Gladis Velásquez Flores
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble urbano.

<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr Carlos Rubina N° 168, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	65 m2
<b>-Precio del bien</b>	8,000.00 dólares americanos

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar que la compradora lleva el apellido Velásquez de Padre y Flores de Madre lo que hace presumir que es hija de los vendedores, es mas corroboramos que el domicilio de ambos contratantes es el mismo, lo mas importante, es comentar que el investigador de la presente tesis, al conversar con el encuestado mientras llenaba la encuesta me comentó que la compra venta es simulada y el precio que aparece en la minuta no es cierto porque nunca ha recibido dinero alguno, es mas me alcanzo la escritura que es materia de análisis lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se ha realizado mediando simulación.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 14**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 3372
<b>-Fecha</b>	10 Noviembre del 2,005
<b>-Notaria Pública</b>	Centeno Zavala
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Vendedor (es)</b>	- Hermogenes Mamani Belizario, - Hilaria Belisario Bustinza,
<b>-Comprador (es)</b>	- Jorge Mamani Belizario
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble rural.

- Lugar de ubicación del Bien** "Mocco Pata", lugar Janjara de la Comunidad Capano, del Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno.
- Área del inmueble:** 2,108.00 m<sup>2</sup>
- Precio del bien** 500.00 nuevos soles

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar que el comprador lleva el apellido Mamani de Padre y Belizario de Madre lo que hace presumir que es descendiente de los vendedores, es mas corroboramos que el domicilio de ambos contratantes es el mismo, es decir Sector Janjara de la comunidad de capano, lo mas importante, respecto al precio cabe la cuestión de modo que, el monto mínimo fijado por el concejo nacional de tasaciones por hectárea cuadrada por ser tierras aptas para cultivo es de 1,156.53, multiplicado por dos hectáreas, el monto asciende a S/. 2,313.06, y no como se tiene en la escritura publica de compra venta la suma de 500.00 nuevos soles, con lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se haya celebrado mediando simulación.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 15**

- Escritura Pública** N° 3,413
- Fecha** 14 Noviembre del 2,005
- Notaría Pública** Centeno Zavala
- Partes celebrantes:**

<b>-Vendedor (es)</b>	- Sabina Feliciano Espezúa Paredes Vda. De Bermejo,
<b>-Comprador (es)</b>	- Maritza Adelina Bermejo Espezúa
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble Urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Torres de San Carlos III signado con el Nro. B-7, Dpto. 102 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	Dpto. 102 torre B-7
<b>-Precio del bien</b>	500.00 Dólares Americanos

**Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar que la compradora lleva el apellido Bermejo de Padre y Espezúa de Madre lo que hace presumir que es hija de la vendedora, lo mas importante, es comentar que el investigador de la presente tesis, al conversar con el encuestado mientras llenaba la encuesta me comentó que la compra venta es simulada, el precio que aparece en la minuta es simbólico y además no es cierto porque nunca ha recibido dinero alguno, es mas me alcanzo la escritura que es materia de análisis lo que concluimos afirmando que el contrato de compra venta se ha realizado mediando simulación, entre ascendiente y descendiente.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 16**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 02,204
<b>-Fecha</b>	23 Noviembre del 2,005
<b>-Notaria Publica</b>	Manrique Salas
<b>-Partes celebrantes:</b>	

<b>-Vendedor (es)</b>	- Clotilde Calizaya Paxi
<b>-Comprador (es)</b>	- Luz Eliana Quispe Calizaya
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble Urbano:
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Lote 03 denominado Aziruni pampa ubicado en el sector de Aziruni, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	210 m2
<b>-Precio del bien</b>	6,800.00 Nuevos soles

### **Análisis:**

Del análisis efectuada a la escritura publica precedente, se tiene, que las cláusulas si cumple con los requisitos de valides del acto jurídico, sin embargo cabe expresar que la compradora lleva el apellido Quispe de Padre y Calizaya de Madre lo que hace presumir que es hija de la vendedora, es mas anteladamente cabe indicar que la vendedora es una persona a la que se ha empleado una encuesta, y lo que es obvio me entregó una copia de su escritura lo que es materia de análisis; pues al conversar con la encuestada mientras llenaba la encuesta me comentó que la compra venta es simulada, el precio que aparece en la minuta es completamente incierto ya que nunca ha recibido dinero alguno, del análisis concluimos afirmando que el contrato de compra venta se ha realizado mediando simulación, entre ascendiente y descendiente.

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 17**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 02,214
<b>-Fecha</b>	24 Noviembre del 2,005
<b>-Notaria Publica</b>	Manrique Salas
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Anticipante (es)</b>	- Alexander Barrientos Tejada - Ximena Rodrigo Machicao
<b>-A favor de</b>	- Alexander Barrientos Rodrigo - Ximena Barrientos Rodrigo
<b>-Bien dado en venta</b>	Bien inmueble Urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Jr, Ricardo Palma S/n. del Barrio Victoria del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	244.07.00 M2
<b>-Precio del bien</b>	10,000.00 Nuevos soles

**Descripción de Escritura Pública Analizada N° 18**

<b>-Escritura Pública</b>	N° 02,80
<b>-Fecha</b>	24 Noviembre del 2,005
<b>-Notaria Publica</b>	Manrique Salas
<b>-Partes celebrantes:</b>	
<b>-Donante (es)</b>	- Felipa Yolanda Gonzáles Ríos - Pedro Armando Castillo Gonzáles
<b>-Donatarios</b>	- Fernando Francisco - Miguel Ángel Ticona Mamani
<b>-Bien dado en Donación</b>	Bien inmueble Urbano.
<b>-Lugar de ubicación del Bien</b>	Vila Vilani Puca Cuesta y Llavín o Huañoncco Huayco, ubicado en el Barrio Huascar del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.
<b>-Área del inmueble:</b>	207.20 M2
<b>-Precio del bien</b>	6,800.00 Nuevos soles

## INTERPRETACIÓN Y GRAFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALCANZADA

Seguidamente interpretaremos el histograma con su respectiva distribución de frecuencias.

### CUADRO N° 01

**FLUJO DE ESCRITURAS PÚBLICAS ANALIZADAS REFERENTE A  
LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

N°	ESCRITURAS PUBLICAS	NUMERO DE CASOS	%
1	Compra Venta	13	72.2 %
2	Anticipo de Legitima	04	22.2 %
3	Donación	01	05.5 %
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100 %</b>

**FUENTE:** Resultado del análisis de las diversas Escrituras Publicas.

### INTERPRETACIÓN

El 72.2%, de los contratantes, han celebrado contrato de compra venta respecto a bienes de propiedad del ascendiente a favor de sus descendientes, el 22.2% de los ascendientes han dado en anticipo de legitima y por escritura publica a sus descendientes, y un 5.5 %, ha celebrado un contrato de Donación pero entre otras partes no con sus descendientes.

## **Contrastación de la Hipótesis y Variable**

### **1º Hipótesis específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Conclusión:**

Concluimos señalando que las personas que celebran contratos de compra venta de por medio existe una transmisión de bienes sean muebles o inmuebles a favor de sus descendientes, se ha dado en compra venta, y como tenemos analizado cada una de los contratos es decir escrituras publicas ese 72.2 % de contratos se ha celebrado mediando simulación es decir no concuerda con los estándares que rige el concejo Nacional de Tasaciones y lo que tiene regido las municipalidades como valor mínimo de metro cuadrado en los sectores urbanos y por hectárea cuadrada en los sectores rurales; por lo tanto confirmamos la hipótesis en la parte “probablemente el contrato de compra venta, simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes”.



**CUADRO N° 02****FLUJO DE ESCRITURAS PÚBLICAS ANALIZADAS REFERENTE A  
LA 2° VARIABLE DEPENDIENTE****GRADO DE PARENTESCO DE LOS CONTRATANTES QUE  
TRANSMITEN BIENES EN CALIDAD DE COMPRA VENTA**

<b>N°</b>	<b>GRADO DE PARENTESCO</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Padres a Hijos</b>	<b>16</b>	<b>88.8 %</b>
<b>2</b>	<b>Hijos a Padres</b>	<b>01</b>	<b>5.5 %</b>
<b>3</b>	<b>Por grado de amistad (Donación)</b>	<b>01</b>	<b>5.5 %</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Resultado del análisis de las diversas Escrituras Publicas.

**INTERPRETACIÓN**

El cuadro precedente nos indica que el 88.8 % de los ascendientes transmiten sus bienes a sus descendientes mediante escritura publica, un 5.5% de descendientes realizan contrato de compra venta a favor de sus padres, y un 5.5% celebran contratos por grado de amistad entre unos cónyuges y los sirvientes.

**Contrastación de las hipótesis y variables.****Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la

masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes

## **2º Variable Dependiente**

Problemática de naturaleza social

Problemática de naturaleza jurídica.

### **Conclusión:**

El resultado del Cuadro que antecede, nos da luces claras que los contratos se han realizado de padres a hijos en un alto porcentaje, por lo tanto indicamos que estos contratos como tenemos explicado en el transcurso de nuestra investigación son simulados, y que se dan por razones de necesidad de los hijos ya sea de vivienda, propiedades, alimentos y otros.

#### **4.6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN GIRO Y ARCHIVADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO DE LOS AÑOS 2000 AL 2005 TRAMITADOS EN EL PRIMERO Y SEGUNDO JUZGADOS MIXTOS.**

##### **4.6.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Seguidamente se ha Procedido a analizar los procesos judiciales de Nulidad de Acto Jurídico tramitados en el Primero y Segundo Juzgado Mixtos, así mismo en el Archivo central de la Corte Superior de Justicia de Puno,

La cantidad de Procesos Judiciales que se ha tomado para su análisis, se tiene sustentada con la ficha de observación, pues se ha tomado en cuenta la muestra estratificada previamente obtenida; y para la elección de los procesos a analizar, se ha hecho al azar, en razón de que en los juzgados de la corte superior de justicia de puno, los procesos judiciales lo tiene almacenada en el sistema de computo por materias, de modo tal que de todos los procesos judiciales que conforme el universo físico de la investigación, tenga las mismas posibilidades de ser elegidos dentro de la muestra representativa.

## 4.6.2. ANÁLISIS DE PROCESOS JUDICIALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

En el 1° y 2° Juzgado mixto y Archivo Central de la Corte Superior de  
Justicia de Puno

- |    |                             |   |  |
|----|-----------------------------|---|--|
| 1. | Exp. N°                     | : | 2,000 - 0024   |
|    | Juzgado                     | : | 1° Juzgado Mixto de Puno   |
|    | Demandante                  | : | José Domingo Linares Osorio  |
|    | Demandado                   | : | Norma Villalta de Linares  |
|    | Materia                     | : | Nulidad de Acto Jurídico   |
|    | Causal (es)                 | : | Simulación absoluta  |
|    | Grado de parentesco         | : | Cónyuges   |
|    | Sentido de Resolución Final | : | Sentencia Declarada Fundada  |
|    |                             |   |  |
| 2. | Exp. N°                     | : | 2,000 - 075  |
|    | Juzgado                     | : | 1° Juzgado Mixto de Puno   |
|    | Demandante                  | : | Sabina Quilca Marca  |
|    | Demandado                   | : | Agripina Quispe Quilca   |
|    | Materia                     | : | Nulidad de Acto Jurídico   |
|    | Causal (es)                 | : | Simulación absoluta  |
|    | Grado de parentesco         | : | Ascendiente y descendiente   |
|    | Sentido de Resolución Final | : | Sentencia Declarada Infundada  |
|    |                             |   |  |
| 3. | Exp. N°                     | : | 2,000 - 0029   |
|    | Juzgado                     | : | 2° Juzgado Mixto de Puno   |
|    | Demandante                  | : | Antonio Choque Mamani  |
|    | Demandado                   | : | Antonia Mamani Vda. de Choque  |
|    | Materia                     | : | Nulidad de Acto Jurídico   |
|    | Causal (es)                 | : | -Simulación absoluta,<br>-Falta de manifestación de voluntad         |
|    | Grado de parentesco         | : | Descendiente contra ascendiente                                      |
|    | Sentido de Resolución Final | : | Por auto se Declara en abandono                                      |
|    |                             |   |  |
| 4. | Exp. N°                     | : | 2,000 - 0057   |
|    | Juzgado                     | : | 1° Juzgado Mixto de Puno   |
|    | Demandante                  | : | Madeleine Lelia Mendoza Vera   |
|    | Demandado                   | : | Wilfredo Condori Carita  |
|    | Materia                     | : | Nulidad de Acto Jurídico   |
|    | Causal (es)                 | : | Simulación absoluta / con contra<br>documento                        |
|    | Grado de parentesco         | : | otras partes   |
|    | Sentido de Resolución Final | : | Improcedente por contener el<br>contra documento simulación relativa |

5. Exp. N° : 2,001 - 009  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Elena Mollocondo Ponce  
 Demandado : Enrique Mollocondo Ponce  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación de Acto Jurídico,  
 -Falta de manifestación de voluntad  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Mediante auto declara improcedente la demanda
6. Exp. N° : 2,001 - 0063  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Agustín Froilan Pacori Parisaca  
 Demandado : Mariano Yujra Mamani  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta,  
 -Objeto Jurídicamente Imposible,  
 -Fin ilícito  
 Grado de parentesco : Familiares  
 Sentido de Resolución Final : Por Auto declara Improcedente por  
 contener una indebida acumulación de  
 pretensiones
7. Exp. N° : 2,001 - 0077  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Gregorio Maquera Flores  
 Demandado : Pablo Maquera Flores  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta,  
 -Fin Ilícito,  
 -Imposibilidad Jurídica  
 Grado de parentesco : Entre Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada en Parte
8. Exp. N° : 2,001 - 0107  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Lorenzo Mamani Condori  
 Demandado : Timoteo Mamani Condori  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta, Finalidad Ilícita  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Por Auto declara improcedente la demanda

9. Exp. N° : 2,001 - 0139  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Carlos Calsin Vilca  
 Demandado : Maria Humpiri Aceituno Vda. de Calsin  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta  
 Grado de parentesco : Descendiente contra hermano y ascendiente  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
10. Exp. N° : 2,001 - 0233  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Águeda Lourdes Molina de la rosa  
 Demandado : Elvira Quispe Ramos de Anco  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Fin Ilícito, Objeto Jurídicamente imposible  
 Grado de parentesco : otras partes  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
11. Exp. N° : 2,001 - 312  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Juan Arenas Avila  
 Demandado : Sonia Arenas Avila  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta  
 Grado de parentesco : entre hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
12. Exp. N° : 2,001 - 0050  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Justo Ccama Fernandez  
 Demandado : Felix Ccama Fernandez  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta,  
 -Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Por auto declara en abandono el proceso
13. Exp. N° : 2,001 - 0314  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Rosa Clorinda Ccopa Condori  
 Demandado : Esteban Ccopa Mamani, Lucia Condori de Ccopa  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico

Causal (es)	:	Simulación absoluta / con Contra documento
Grado de parentesco	:	Hija contra padres
Sentido de Resolución Final	:	Sentencia Declarada Fundada
14. Exp. N°	:	2,001 - 0366
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Águeda Lourdes Molina de la Rosa
Demandado	:	Justo Pastor Rosas Torres, Roger R. Rosas Ramos
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Falta de Manifestación de Voluntad, -Objeto Física y Jurídicamente imposible. -Fin Ilícito
Grado de parentesco	:	Otras partes
Sentido de Resolución Final	:	Sentencia Declarada Fundada
15. Exp. N°	:	2,001 - 0367
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Francisco Pacompia Calatayud
Demandado	:	Gregorio Calatayud Velásquez
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	Simulación absoluta, finalidad Ilícita
Sentido de Resolución Final	:	Auto declara improcedente la demanda
16. Exp. N°	:	2,001 - 0345
Juzgado	:	1° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Teresa Ortega Chalco
Demandado	:	Luzmila Llica ortega
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	Simulación absoluta
Grado de parentesco	:	Descendiente contra ascendiente
Sentido de Resolución Final	:	Sentencia Declarada Infundada y requiere al pago de 3 unidades de referencia procesal
17. Exp. N°	:	2,001 - 0403
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Angelica Palacios Zalleres
Demandado	:	Ricardo Aguilar Palacios
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	Falta de Manifestación de voluntad, Objeto jurídicamente imposible
Grado de parentesco	:	Madre contra hijo
Sentido de Resolución Final	:	Por auto se rechaza la demanda por no subsanan omisiones

18. Exp. N° : 2,001 - 0422  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Marco Antonio Rivarola Aragón  
 Demandado : Armando Alarcón Velarde y otra  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Falta de manifestación de voluntad,  
 -Objeto Física y Jurídicamente  
 Imposible  
 Grado de parentesco : Copropietarios  
 Sentido de Resolución Final : Auto que declara el abandono del  
 proceso
19. Exp. N° : 2,002 - 0001  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Julia Yupanqui Alarcon  
 Demandado : Timoteo Yupanqui Alarcon  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta, Finalidad Ilícita  
 Grado de parentesco : Hermana contra hermano  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
20. Exp. N° : 2,002 - 0011  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Julio Ponce Flores  
 Demandado : Teofilo Quispe Alca  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Otras partes  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
21. Exp. N° : 2,002 - 0082  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Eugenia Beatriz castillo Zegarra  
 Demandado : Evarista Carpio López y otros  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación de acto Jurídico,  
 -Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Hijos del finado contra madrastra  
 Sentido de Resolución Final : Autos a despacho para sentencia
22. Exp. N° : 2,002 - 00362  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Ana Choque de Humpiri  
 Demandado : Jesús Choque Humpiri  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Falta de Manifestación de Voluntad,  
 -Fin Ilícito,  
 -No reviste la forma prescrita por la ley  
 Grado de parentesco : Familiares de 2° y 3° grado  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada



23. Exp. N° : 2,000 - 0370  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Marcos Foraquita Aguilar  
 Demandado : Juan Ramírez Gomez  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta,  
 -Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Cónyuges  
 Sentido de Resolución Final : Auto que rechaza la demanda por no subsanar omisiones
24. Exp. N° : 2,002 - 00426  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Emilio Gregorio Mendoza Flores  
 Demandado : Wilfredo Condori Carita  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta  
 Grado de parentesco : Otras partes  
 Sentido de Resolución Final : En estado de audiencia de pruebas
25. Exp. N° : 2,002 - 01806  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Valencia Charaja Wilson  
 Demandado : Bonifacia Escobedo Ortega de Valencia  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta  
 Grado de parentesco : Cónyuges  
 Sentido de Resolución Final : Concluye con desistimiento
26. Exp. N° : 2,003 - 0008  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Fanncy Avalos Velasquez  
 Demandado : Walter Avalos Velasques  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta,  
 Objeto Física y Jurídicamente Imposible  
 Grado de parentesco : Cónyuges  
 Sentido de Resolución Final : Auto que declara en abandono
27. Exp. N° : 2,003 - 0024  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Juana Francisca Mamani Cruz  
 Demandado : Pascuala Chipana de Churata y otro  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Finalidad Ilícita, cuando la ley lo declara nulo  
 Grado de parentesco : Cónyuges y otro  
 Sentido de Resolución Final : Auto señala fecha para audiencia de pruebas

28. Exp. N° : 2,003 - 0044  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Daniel Zacarias Paccosoncco  
 Demandado : Antonio Acero Barraza y otros  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Objeto Física y Jurídicamente Imposible  
 -Falta de manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Ninguno Compradores y vendedores  
 Sentido de Resolución Final : Etapa Probatoria
29. Exp. N° : 2,003 - 0091  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Juana Sotomayor Vasquez  
 Demandado : Benito Cruz Pampa y otros  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Objeto jurídicamente Imposible, fin Ilícito  
 Grado de parentesco : Ninguno, otras partes  
 Sentido de Resolución Final : Auto que declara en abandono
30. Exp. N° : 2,003 - 0098  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Filomena Sarmiento Ancalli  
 Demandado : Valentina Pari Sarmiento de Copa  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta  
 Grado de parentesco : Hermanas en proceso  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia declarada Infundada
31. Exp. N° : 2,003 - 0139  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Valeria Luz Gonza de Huaco  
 Demandado : Quispe Mamamni y otros  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación de acto jurídico  
 Grado de parentesco : Ninguno, otras partes  
 Sentido de Resolución Final : Auto rechaza la demanda por no subsanar omisiones
32. Exp. N° : 2,003 - 0147  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Leonor Machaca Flores  
 Demandado : Teodoro Flores Roque  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta,  
 Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Familiares de 3° grado  
 Sentido de Resolución Final : en estado de hacer valer excepciones

33. Exp. N° : 2,003 - 01834  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Sonia Pacheco Alvarez  
 Demandado : Nancy Victoria Pacheco Alvarez  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta,  
 Falta de manifestación de voluntad  
 Grado de parentesco : Hermanas en proceso  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada infundada
34. Exp. N° : 2,003 - 00300  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Mariano Flores Puma  
 Demandado : Agustina Puma de flores  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta, -Finalidad Ilícita  
 -Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Descendiente contra Ascendiente  
 Sentido de Resolución Final : En estado de Audiencia de  
 Saneamiento
35. Exp. N° : 2,004 - 0019  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Gregorio Santos Mamani  
 Demandado : Franco Quispe, Juan de Dios  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta, Finalidad Ilícita  
 Grado de parentesco : Familiares y Cónyuges  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
36. Exp. N° : 2,004 - 0033  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Pascual Jiménez Aquise  
 Demandado : Sebastián Roque Ccaso  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Simulación absoluta, Fin Ilícito, y  
 Cuando la ley lo declara nulo  
 Grado de parentesco : Ninguno ; Compradores y vendedores  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Infundada
37. Exp. N° : 2,004 - 1803  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Daniel Morales Melgar  
 Demandado : Carlos Morales melgar  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Falta de manifestación de Voluntad,  
 Simulación absoluta, Finalidad Ilícita  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : En estado de que se notifique la  
 demanda

38. Exp. N° : 2,004 - 0386  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Jaime Alave Villanueva  
 Demandado : Jose Alave Mamani  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta,  
 -Falta de Manifestación de Voluntad,  
 -Finalidad Ilícita  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Por Auto rechaza la demanda por no subsanar omisiones
39. Exp. N° : 2,004 - 0346  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Gregorio Eusebio López Pineda  
 Demandado : Blanca Maria López Pineda  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Simulación absoluta  
 -Falta de manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : Hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Sentencia Declarada Fundada
40. Exp. N° : 2,004 - 00400  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Verónica Brigida Flores de Flores  
 Demandado : Fredy Flores Zevallos  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : -Falta de Manifestación de Voluntad,  
 -Simulación absoluta, -Finalidad Ilícita,  
 -La ley lo declara nulo  
 Grado de parentesco : Cónyuges  
 Sentido de Resolución Final : Por auto cita a las partes a audiencia de conciliación
41. Exp. N° : 2,004 - 0414  
 Juzgado : 2° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Jaime Alave Villanueva  
 Demandado : Jose Alave Mamani  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Fin Ilícito, Falta de Manifestación de Voluntad  
 Grado de parentesco : hermanos  
 Sentido de Resolución Final : Demanda declarada en abandono
42. Exp. N° : 2,000 - 0024  
 Juzgado : 1° Juzgado Mixto de Puno  
 Demandante : Julio Juan Ticona Quispe  
 Demandado : Feliciano Flores Quispe  
 Materia : Nulidad de Acto Jurídico  
 Causal (es) : Nulidad de acta notarial de Usucapión

Grado de parentesco	:	Ninguno, otras partes
Sentido de Resolución Final	:	Auto que declara el abandono el proceso
43. Exp. N°	:	2,004 - 0494
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Rufino Machaca Quinto
Demandado	:	Felix Callata Aguilar
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Finalidad Ilícita -Simulación absoluta
Grado de parentesco	:	Ninguno Otras partes
Sentido de Resolución Final	:	Auto que rechaza la demanda por no subsanar omisiones
44. Exp. N°	:	2,005 - 0062
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Emilio Gregorio Mendoza Flores
Demandado	:	Wilfredo Condori Carita
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Falta de Manifestación de Voluntad -Simulación absoluta
Grado de parentesco	:	Ninguno otras partes
Sentido de Resolución Final	:	En etapa de absolución de la demanda
45. Exp. N°	:	2,005 - 00153
Juzgado	:	1° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Dunia Neira Ortega
Demandado	:	Pio Agustín Aguilar Mamani
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Objeto Física y jurídicamente imposible -Simulación absoluta, Fin Ilícito
Grado de parentesco	:	Cónyuges
Sentido de Resolución Final	:	Auto Declara el abandono del proceso
46. Exp. N°	:	2,005 – 262- 1855
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Victoria Incolaza Coila Zapana
Demandado	:	Wenceslao Salomón Apaza Ñaupá
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Objeto física y jurídicamente imposible -Fin Ilícito -Simulación absoluta -Nulidad de Acto Jurídico contrario a la ley
Grado de parentesco	:	Ninguno otras partes
Sentido de Resolución Final	:	Auto que resuelve la reconvención improcedente

47. Exp. N°	:	2,005 - 00276
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Rosa Mamani Quispe
Demandado	:	Guillermo Celestino Condori Mamani
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Falta de manifestación de voluntad -Finalidad Ilícita
Grado de parentesco	:	Ascendiente contra descendiente
Sentido de Resolución Final	:	En estado de saneamiento procesal
48. Exp. N°	:	2,005 - 00322
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Escolástica Maria ortega de Vélez
Demandado	:	José Vélez Peralta y otros
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Fin Ilícito -Porque la ley lo declara nulo
Grado de parentesco	:	Cónyuges
Sentido de Resolución Final	:	En estado de presentar alegatos
49. Exp. N°	:	2,005 - 002349
Juzgado	:	2° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Olga Ruperta Alvares Rios
Demandado	:	Muchica Huaranca Gregorio Hugo
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Falta de manifestación de voluntad
Grado de parentesco	:	Concubinos
Sentido de Resolución Final	:	Auto declara inadmisibile el ofrecimiento de pruebas
50. Exp. N°	:	2,005 - 01985
Juzgado	:	1° Juzgado Mixto de Puno
Demandante	:	Elizabeth Delgado charaja
Demandado	:	Elena Charaja de Orcotorio
Materia	:	Nulidad de Acto Jurídico
Causal (es)	:	-Simulación absoluta
Grado de parentesco	:	Hermanos
Sentido de Resolución Final	:	En estado de absolución de la demanda

## COMENTARIO

Del análisis de los expedientes judiciales llevado a cabo en los primero y segundo juzgados mixtos así como del archivo central de la corte superior de Justicia de Puno, elegidos al azar en forma aleatoria de

la cantidad de la muestra física representativa hemos obtenido los resultados de manera satisfactoria sin embargo cabe indicar que vamos a representar en cuadros estadísticos la parte pertinente y relevante que importa a nuestra investigación, Pues es pertinente señalar que el proceso de nulidad de acto jurídico que mas años ha durado es de seis años, seguido de cinco años, cuatro años y diez meses, a así sucesivamente; de los 50 expedientes analizados tenemos, que se encuentran en giro 17 expedientes, y 33 expedientes archivados, de lo expuesto se colige que todo se debe por razones de haber celebrado contratos de compra venta simulados o ficticios porque han afectado no solo a los demás descendientes sino también a los demás familiares llámese hermanos, cónyuge, primos, sobrinos y otras partes.

**CUADRO N° 01**

**PROCESOS JUDICIALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO,  
CAUSALES EN LA QUE ESTA INCURSA  
DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE LA VARIABLE  
INDEPENDIENTE**

<b>N°</b>	<b>CAUSALES</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Falta de manifestación de Voluntad</b>	<b>12</b>	<b>24%</b>
<b>2</b>	<b>Objeto física y Jurídicamente imposible</b>	<b>01</b>	<b>02%</b>
<b>3</b>	<b>Finalidad Ilícita</b>	<b>04</b>	<b>08%</b>
<b>4</b>	<b>Cuando la Ley lo declara nulo</b>	<b>01</b>	<b>02%</b>
<b>5</b>	<b>Simulación absoluta, acumulado a otras causales</b>	<b>32</b>	<b>64%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Ficha de observación prediseñada por el Investigador

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados que arroja el cuadro estadístico que antecede, tenemos que 12 casos de demandas interpuestas son de falta de manifestación de voluntad que representa el 24%, 01 casos de demanda interpuesta es de la causal de Objeto Física y Jurídicamente imposible que representa el 02%, 04 casos llevada a proceso ha sido interpuestos por la causal de Finalidad Ilícita que representa el 08%, 01 de casos judiciales por la causal de Cuando la ley lo declara nulo que representa el 02%, 32 casos de procesos judiciales por la causal de Simulación absoluta que representa el 64 %.



## **Contrastación de la hipótesis y variables**

### **1º Hipótesis Específica**

Probablemente el contrato de compra venta simuladas o ficticias entre padres e hijos es mas usual para transmitir bienes, porque permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas, habiendo figuras jurídicas que obviarían esta problemática tales como el anticipo de legitima o donación.

### **Variable Independiente**

Deficiencia de la ley, incoherente con la realidad, Simulación, transgresión de la norma – contratos – Procesos Judiciales.

### **Conclusión:**

Lo resaltante en esta parte de la investigación realizada, es que, los resultados obtenidos nos han confirmado que los contratos celebrados sobre bienes muebles o inmuebles son mediando simulación, razón esta que se lleva a juicio en un porcentaje alto los casos de Simulación Absoluta, y con poca frecuencia las demás causales del Acto como son Falta de Manifestación de Voluntad, Finalidad Ilícita, Objeto Física y jurídicamente Imposible, Cuando la ley lo declara Nulo.

Entonces concluimos diciendo que si bien la ley permite la simulación, esta no es bien utilizada por los justiciables y los operadores del derecho que son los abogados, ya que a consecuencia de esa permisión se desata procesos judiciales entre familiares hermanos cónyuges y otros como veremos en el cuadro siguiente.

**CUADRO N° 02****PARTES EN EL PROCESO DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO****DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA A LA 1° VARIABLE  
DEPENDIENTE**

<b>N°</b>	<b>PARTES EN EL PROCESO</b>	<b>NUMERO DE CASOS</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	<b>Entre padres e Hijos</b>	<b>08</b>	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>Entre hermanos</b>	<b>13</b>	<b>26%</b>
<b>3</b>	<b>Entre familiares</b>	<b>14</b>	<b>28%</b>
<b>4</b>	<b>Entre otras partes</b>	<b>15</b>	<b>30%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Ficha de observación prediseñada por el Investigador

**INTERPRETACIÓN**

El cuadro que antecede nos demuestra que los procesos judiciales llevadas a cabo, entre padres e hijos es de 08 casos que representa el 10%, 13 casos de procesos judiciales son llevadas a cabo entre hermanos es decir (entre descendientes) que representa un 26%, un numero de 14 casos de procesos judiciales se llevan a cabo entre familiares, (llámese cónyuges, primos, tíos), que representa el 28%, y un numero de 15 casos de procesos judiciales son tramitados entre otras partes sin tener vinculo de parentesco que representa un 30%.

**Contrastación de las Hipótesis y variables****Hipótesis General**

Probablemente el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de bienes de la

masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a ventas ficticias a favor de sus descendientes.

### **1º Variable Dependiente**

La permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes, ocasiona vulnerar lo establecido.

### **Conclusión:**

Entonces, el resultado obtenido del cuadro nos arroja, que el mayor porcentaje de casos llevados en procesos judiciales, es entre padres e hijos (ascendientes y descendientes) o viceversa, entre descendientes, entre familiares es decir cónyuges, primos tíos, que sumados los casos observados obtenemos un 64% de casos relacionados a procesos que se llevan a juicio entre familiares de primer, segundo, y tercer grado; acotamos a este punto que los procesos de nulidad de acto jurídico por causal de simulación absoluta acumulado a otras pretensiones, una vez interpuesto ante el órgano jurisdiccional difícilmente son culminados dentro de los plazos establecidos para el tramite de este tipo de procesos es mas las partes ya no reconocen el principio de la buena fe de los contratos, ya que los procesos se convierten en tediosos y nunca llegan a buen puerto.

En lo que respecta a la importancia de nuestra investigación quizás no tiene mayor relevancia la resolución final con lo que haya concluido el proceso sea por sentencia declarada fundada o sea infundada o, sea por resolución de abandono y otros, sin embargo lo que

demostramos con los cuadros estadísticos 1 y 2, llegamos a la certeza de que un alto porcentaje de las demandas interpuesta ante los juzgados mixtos del distrito judicial de la corte superior de justicia de Puno, son de simulación absoluta entre padres e hijos, entre hermanos, y entre familiares sea tíos, sobrinos, primos y otros familiares de primer, segundo y tercer grado.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Conforme a los resultados a las que se ha arribado con la investigación realizada, consideramos que estamos en condiciones de emitir nuestras conclusiones conforme a los objetivos general y específico, y las respectivas hipótesis planteadas.

**PRIMERO.** Las implicancias o incompatibilidades que se generan por celebrar contratos de compra venta se enmarcan en actos simulados, realizados entre ascendientes y descendientes, comprobándose así, que existe incompatibilidad entre lo que se hace y lo que esta normado para la transmisión de bienes de padres a hijos.

**SEGUNDO.** Se ha identificado las causas por las que se transmiten bienes vía venta simulada de padres a hijos, esta es por necesidad de vivienda, alimentos, vestimenta, falta de trabajo y la crisis económica agobiante en nuestra realidad actual, además por transmitir la propiedad y así evitar la colación luego de la muerte del causante.

**TERCERO.** Está comprobado que "el Código Civil vigente, no legisla de manera ágil, usual y coherente a la realidad actual respecto a la transmisión de

bienes de la masa hereditaria, el mismo que permite a los ascendientes, recurrir a celebrar contratos de compraventa de manera simulada y/o ficticias a favor de sus descendientes”

**CUARTO.** Está comprobado que por la situación crítica en que se vive en la actualidad, los ascendientes transmiten sus bienes a sus descendientes en vida, por la falta de economía y falta de trabajo de los segundos, recurriendo a un contrato de compra venta simulada.

**QUINTO.** Esta comprobado que los ascendientes deben transmitir sus bienes en vida a su descendientes para evitar procesos judiciales que perjudique el normal desarrollo de la calidad de vida que merecen los descendientes como ciudadanos.

**SEXTO.** Está comprobado que el contrato de compra venta simulada o ficticia entre padres e hijos, al transmitir bienes, permite asegurar sus bienes y evadir responsabilidades frente a terceros, sin pensar que se viene vulnerando normas establecidas para tal fin.

**SEPTIMO.** Está comprobado que, al celebrar un contrato de compra los ascendientes con sus descendientes, los segundos no han pagado ni siquiera el valor mínimo que ha previsto el Concejo Nacional de Tasaciones por lo que estos hechos devienen en actos que vulneran la norma referente a los requisitos especiales y esenciales del contrato, siendo así estamos frente a actos simulados..

**OCTAVO.** Está comprobado que la crisis económica actual que trae como consecuencia necesidad, falta de trabajo y pobreza de los descendientes, permite a los ascendientes y descendientes a recurrir a contratos simulados o ficticios.

**NOVENO.** Está comprobado que los padres de familia que realizan contratos de compra venta nunca han recibido dinero alguno, por lo que estos contratos, son simulados o ficticios, toda vez estos padres de familia poco o nada conocen sobre anticipo de legitima y donación, por falta de orientación técnica por abogados y notarios públicos.

**DECIMO.** Está comprobado que, debe hacerse una enmienda legislativa donde se simplifique los requisitos sobre transmisión de bienes, en razón de que el 84% de padres de familia opinan que debe hacerse una enmienda legislativa así mismo el 78% de abogados también opinan que debe haber una enmienda legislativa, del mismo modo los Notarios Públicos opinan que los padres de familia deben hacerlo por compra venta, pero haciendo enmiendas legislativas sobre los requisitos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Esta comprobado que existe la necesidad de incorporar nuevas disposiciones jurídicas y modificatorias en el campo del derecho civil referido a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes.

## **RECOMENDACIONES**

El código civil vigente Nacional, ha legislado la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes en una institución jurídica casi no clara cual es el anticipo de legitima, como es obvio opera mediante la donación, que al momento de la apertura de la herencia es decir a la muerte del causante este anticipo de legitima es Colacionable, no encontrando otra norma referente a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, que impulsa a estos últimos a realizar actos jurídicos de contrato con contenido de carácter simulatorio o ficticio, esto en razón de que los descendientes por necesidad de vivienda y falta de economía no pueden fácilmente acceder a adquirir un bien de cualquier otro tercero, razón esta que promueve en vida solicitar a sus progenitores poder acceder a una porción de la herencia que después de la muerte del causante le pertenecerá; razones estas que nos permite involucrarnos en una investigación exhaustiva para poder plantear soluciones de carácter jurídico acorde a la realidad actual, en tal sentido llegamos a plantear las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO.-** La norma legal vigente y la realidad en que vivimos debe ser coherente, por lo tanto se debe fortalecer el criterio de contemplar una norma legal que sea útil, ágil y de fácil acceso, cumpliendo los requisitos especiales esenciales de la compra venta cuando se realicen contratos entre padres e hijos sea por necesidad social u otro de carácter de anticipo de herencia.

**SEGUNDO.-** Por la situación crítica, y la crisis económica en que se vive, se debe evitar vulnerar normas de carácter transmisorio de bienes del causante hacia sus hijos dando normas que facilite esta transmisión sea por contrato de compra venta sin mediar simulación.



**TERCERO.-** Realizar una enmienda legislativa donde se consagre la compra venta entre padres e hijos sin mediar simulación conforme a los requisitos especiales esenciales del acto jurídico, autorizando a quien tenga derechos plantear la nulidad de puro derecho.

**CUARTO.-** Orientar y capacitar a los señores contratantes antes de realizar un contrato de compra venta entre padres e hijos, indicar sus bondades y desventajas en las que pudieran caer los contratantes, del mismo modo los operadores del derecho en este caso los abogados deben mantener su ética y probidad al absolver una consulta seguido de la redacción de una minuta, cuidando de no hacer caer al error a los celebrantes y evitar procesos judiciales, y la convivencia de paz social.

**QUINTO.-** recomendamos que se modifique el código civil vigente peruano, en ese extremo y adicionando en algunos artículos en el que se incluya la compra venta entre ascendientes y descendientes sin mediar simulación.

## **SUGERENCIAS**

Para que los contratos de compra venta se celebren entre padres e hijos respecto sin limitación alguna, previo asesoramiento de los Notarios Públicos, y abogados, sin romper las reglas de transmisión de bienes, y que no se caiga en simulación, **sugiero que se haga una reforma al código civil peruano en los artículos 1354 y 1529 respectivamente.** Texto que debe quedar redactado de la siguiente forma:

**ART. 1.** Modificar el artículo 1354 del Código Civil, el mismo debe quedar de la siguiente forma "Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo; el ascendiente que transmite bienes a su descendiente bajo la modalidad de compraventa sin mediar simulación tiene plena validez, si incurre en lo previsto en el artículo 1529, última parte, el ministerio público o cualquiera que tenga interés puede plantear la nulidad conforme al artículo 219, V del título preliminar y 221 de este código.

**ART. 2.** Modificar el artículo 1529 del Código Civil, el mismo que debe quedar de la siguiente manera "Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, las partes que omitan cumplir estos requisitos esenciales especiales se le considerará acto simulado y la declaración de nulidad será de puro derecho.

## **ANEXOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **CONSIDERANDO:**

Para una mejor atención en la aplicación y su utilización de la norma es necesario hacer reformas legislativas y dictarlas, de manera que estas no sean reemplazadas por otras de similar o parecida norma, para los casos de transmisión de bienes de padres a hijos, que se expresan en contratos de compra venta entre los mismos.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Artículo 2, Inc. 16, de la constitución Política del estado, como norma hegemónica de mayor jerarquía en el país y vigente en la actualidad, regula el derecho a la propiedad, y a la herencia, del mismo modo el Art. 2, Inc. 14, del mismo cuerpo legal, consagra el derecho a la contratación con fines lícitos, estos concordante con los Artículos 923 del Código Civil derecho de propiedad, Artículo 1351, 1402 contratos, Artículo 1529 compraventa, Conjunto de normas que rigen en la actualidad; de hecho es latente en nuestra realidad, los contratos de compra venta ficticia, que efectúan y/o formalizan los ascendientes de los bienes de su propiedad, a sus descendientes, mediante contratos de compraventa simulados por ser el único camino rápido usual y simple, de modo tal que se encuentran expeditos para entrar en posesión y ser propietario de estos bienes y así de esta forma, no estar esperando la

muerte del causante para entrar en posesión del bien mediante sucesión intestada.

De esta manera se vulnera el orden jurídico que regula la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes, también a los principios generales del derecho, tales como: el principio de buena fe, equidad, respeto recíproco y otros. Sin embargo con el correr del tiempo se suscitan procesos judiciales entre descendientes, ya que una vez fallecido el causante, los herederos reclaman los bienes dejados en herencia mediante la sucesión intestada, de tal suerte que, el que tiene escritura pública, de compra venta, no exija derechos sucesorios, de manera, que la venta ficticia que surtía efectos en un determinado momento, tenga consecuencias jurídicas de derechos adquiridos, con esto no se rompa la convivencia y la paz social entre descendientes, los actos de liberalidad, como institución jurídica para la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, que es el anticipo de legítima, norma, que, mediante esta figura legal se puede transmitir bienes sean muebles o inmuebles de padres a hijos estando en vida, que opera mediante la vía de donación, por otro lado, la pobreza y la extrema pobreza en el país no se soslaye, pues viene agudizándose, deteriorando la calidad de vida, la crisis que se enfrenta a través de una lucha permanente contra la pobreza, situación social que busca la manera de poder encontrar soluciones de facilismo que vulnera normas, nuestra legislación actual, debe normar atendiendo a la idiosincrasia de cada región o departamento, Por consiguiente, se da la imperiosa necesidad de plantear un proyecto de ley donde se regule con

soluciones mucho mas humanitarias, que sea coherente con la realidad, y sobre todo ágil, donde prime el criterio de ayuda mutua que alivie la necesidad social, por lo que, se debe suprimir del ejercicio común de las personas, los actos jurídicos con contenido ficticio y/o simulatorio celebrados entre ascendientes y descendientes, que se busque una enmienda legislativa orientado a que los hijos desempleados en situación económica difícil puedan recibir en vida del ascendiente bienes que le pertenecen, y de alguna forma puedan cerrar esta brecha de la situación de falta de economía, generado por el desempleo y la desocupación que deja como secuela la pobreza.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

En la aprobación de la presente iniciativa legislativa en lo que respecta al aspecto económico, no generará egresos ni gastos al erario nacional, dado que en su aplicación la norma no requerirá de un desembolso económico de parte del estado, será de aplicación inmediata por los contratantes.

### **LEY N°.....**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO**

El congreso de la republica

Ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**ART. 1.** Modificar el artículo 1354 del Código Civil, el mismo debe quedar de la siguiente forma **"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo; el ascendiente que transmite bienes a su descendiente bajo la modalidad de compraventa sin mediar simulación tiene plena validez, si incurre en lo previsto en el artículo 1529, última parte, el ministerio público o cualquiera que tenga interés puede plantear la nulidad conforme al artículo 219, V del título preliminar y 221 de este código.**

**ART. 2.** Modificar el artículo 1529 del Código Civil, el mismo que debe quedar de la siguiente manera **"Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, las partes que omitan cumplir estos requisitos esenciales especiales se le considerará acto simulado y la declaración de nulidad será de puro derecho.**

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los Catorce Días del mes de Enero del dos mil Nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 17 días del mes de Enero del año  
dos mil Nueve.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la Republica

YAUDE SIMON MUNARO

Presidente del concejo de ministros.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN EN DERECHO CIVIL**

**GUIA DE ENCUESTA**

Estimado señor (a) Notario Público, estoy desarrollando un trabajo de investigación respecto a las implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles entre ascendientes y descendientes para lo cual pido su colaboración.

**INDICACIÓN:** Encierre en un circulo la letra de la respuesta que crea mas conveniente.

1. ¿Ud. es de opinión que en nuestra legislación existe deficiencia referente a la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, que permite realizar actos y/o contratos de simulación, transgresión de la norma, y a consecuencia de estos contratos se desaten cruentos procesos judiciales?
  - a. Si
  - b. No
  
2. ¿Considera Ud. que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes ocasiona vulnerar lo establecido?
  - c. Si
  - d. No
  
3. ¿Se han Celebrado en su despacho Notarial contratos de Compra Venta de bienes entre padres e hijos, en los años 2000 al 2005?
  - a. Siempre
  - b. Algunas veces
  - c. Nunca
  
4. ¿Alguna vez Ud. ha visto entregar el dinero pactado al momento de celebrar un contrato de compra venta entre padres e hijos ?
  - a. Siempre
  - b. Algunas veces
  - c. nunca
  
5. ¿El contrato de compra venta celebrado entre padres e hijos considera que es simulado?
  - a.Si ( )  
 porque?.....
  - b.No ( )  
 porque?.....
  - c .Algunas veces ( )  
 porque?.....



- d. Siempre ( )  
 porque?.....
6. ¿Ud. cree que las ventas simuladas de transmisión de bienes celebrados de padres a hijos se deba por razones de necesidad u otros?
- d. Si  
 e. No  
 f. Otros  
 g. ¿Cuáles? .....
7. Los Padres deberían transmitir sus bienes sean muebles o inmuebles por:
- h. Compra venta  
 i. Anticipo de legitima  
 j. Donación  
 Porque?.....
8. ¿Ud. cree que es necesario proponer una enmienda legislativa para transferir bienes de padres a hijos estando en vida?
- k. Es necesario  
 ¿porque?.....
- l. No es necesario  
 ¿porque?.....
- m. Es indiferente  
 ¿Porque?.....

GRACIAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN EN DERECHO CIVIL**

**GUÍA DE ENCUESTA**

Estimado señor (a) (srta.) Abogado, estoy desarrollando un trabajo de investigación respecto a las implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles entre ascendientes y descendientes para lo cual pido su colaboración.

**INDICACIÓN** : Encierre en un círculo la letra de la respuesta que crea mas conveniente.

1. Ud. considera que en nuestra legislación existe deficiencia referente al transmisión de bienes de ascendientes a descendientes, y esta norma es incoherente con la realidad, que permite realizar actos y/o contratos de simulación, transgresión de la norma, y a consecuencia de estos contratos se desaten cruentos procesos judiciales
  - a. Si
  - b. No
  
1. ¿Considera Ud. que la permisión de celebrar contratos simulados o ficticios en la transmisión de bienes de ascendientes a descendientes ocasiona vulnerar lo establecido?
  - e. Si
  - f. No
  
2. ¿En los años comprendidos del 2000 al 2005, a brindado asesoramiento y elaborado minutas respecto a contratos de compra de bienes entre padres e hijos?
  - a. Siempre
  - b. Algunas Veces
  - c. Nunca
  
3. ¿A presenciado alguna vez, que al celebrar el contrato de compra venta entre padres e hijos lo hacían de manera simulada o ficticia?
  - g. Siempre
  - h. Alguna Vez
  - i. Nunca

4. ¿Cree Ud. que las ventas simuladas de transmisión de bienes celebradas de padres a hijos se deba por razones de necesidad de vivienda? o ¿de otra índole?
- j. Si
  - k. No
  - l. Otras:  
¿Cuáles?.....
5. ¿Ud. cree que las ventas ficticias realizadas contenidas en un contrato, de padres a hijos deben ser suprimidas?
6. ¿Cree que es necesario proponer una enmienda legislativa para transferir bienes de padres a hijos estando en vida?
- m. Es necesario
  - n. No es necesaria
  - o. Es indiferente  
¿porqué?.....

GRACIAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN EN DERECHO CIVIL**

**GUIA DE ENCUESTA**

Estimado Señor (a), estoy desarrollando un trabajo de investigación respecto a las implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes trasmisibles entre ascendientes y descendientes para lo cual pido su colaboración.

**INDICACIÓN:** Encierre en un circulo la letra de la respuesta que crea mas conveniente.

1. ¿Al celebrar un contrato de Compra venta sobre un bien sea mueble o inmueble con su hijo, ha recibido dinero en efectivo sobre el valor del bien dado en venta?
  - a. Si he recibido
  - b. No he recibido
  - c. Alguna Vez he recibido
  
2. En estos tiempos los hijos forma su familia tempranamente: ¿Alguna vez sus hijos le han pedido por necesidad que le haga una venta simulada de sus bienes mueble o inmuebles?
  - d. Si
  - e. No
  - f. Alguna Vez
  
3. ¿Ud. cree que a los hijos deberíamos darle o transmitirle bienes, en anticipo de legítima, en compra venta, o donación?
  - g. En anticipo de legítima
  - h. En compra venta
  - i. En Donación
  - j. Depende de la libre voluntad entre hijos y padres
  
4. ¿Ud. cree que la venta hecha a un hijo sin haber recibido dinero alguno, es correcto?
  - k. Si es correcto
  - l. No es correcto
  - m. Es indiferente
 ¿porque?.....
  
5. ¿Qué debe hacer el Estado para subsanar esta deficiencia?
  - n. Efectuar Reformas Legislativas sobre transmisión de bienes de padres a hijos
  - o. Dar libertad de contratación entre las partes
  - p. Simplificar la figura de la transmisión de bienes de padres a hijos

GRACIAS.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO**

**ESCUELA DE POSTGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL  
FICHA DE OBSERVACIÓN**

Ficha N°.....

- I. **Identificación de la unidad de estudio**.....
- II. **Identificación del observador :**  
Nombres y Apellidos.....
- III. **Instrucciones:** Registrar la conducta observada conforme a cada ítem, marcando con una X o completando el espacio en blanco.
- IV. **Ítems de observación:**  
**Datos del Expediente:**
1. Expediente judicial N°.....
  2. Juzgado:.....
  3. Demandante:.....
  4. Demandado:.....
  5. Materia:.....
  6. Fecha de Inicio del proceso:..... En giro fecha del último acto procesal: (    ).....Fecha de conclusión del proceso.....
  7. causal en la que esta incurso.....
  8. existe documento de contrato simulado:        SI (    ) NO (    )
  9. Partes en el proceso:
    1. Entre padres e hijos            (    ).....
    2. Entre hermanos                (    ).....
    3. Entre familiares                (    ).....
    4. Entre otras partes              (    ).....

Puno, marzo de 2006

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ARMAZA GALDOS, Javier. 2 004. "Derecho Civil Sucesiones". Editorial DRUS, E,I,R,L. Juliaca-Perú.
2. BERNALES BALLESTEROS Enrique, "La Constitución del 1993" Segunda Edición 1996 Lima Perú.
3. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. 1 997. "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales". 24ª Edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta, S.R.L. Impreso en Viamonte. Buenos Aires. Argentina.
4. CUADROS VILLENA Carlos Ferdinand, "Acto Jurídico" 2da Edición Corregida y ampliada Ediciones "FECAT" Lima 1992.
5. CUADROS VILLENA Carlos Ferdinand, "Derechos Reales" Tomo II, 1ra Edición, Cultural Cuzco S.A. Lima 1995.
6. CULTURAL DE EDICIONES, S.A. "Diccionario Enciclopédico Universal" MASTE.ESCO (Soporte Digital).
7. DIEZ PICAZO Luís. 1996 "Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial" Tomo I, Editorial Civitas Madrid España.
8. ESPEZUA SALMON Boris Gilmar, "Ética de la Justicia" 1ra Edición Lago Sagrado Editores impreso en el Perú 2003.
9. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. 1 999. "Derecho de las Personas". 2ª edición. Editora y Distribuidora Jurídica Grijley, E.I.R.L.
10. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. 2 000. "Derecho de las Personas". 1ª Reimpresión. Editora y Distribuidora Grijley, E.I.R.L.

11. FERRERO COSTA, agosto, 2001. "Manual de Derecho de Sucesiones". Segunda Edición. 1ª Reimpresión. Editorial Grijley, S.R.L. Lima-Perú.
12. LEÓN BARANDIARÁN, José. 2003. "Tratado de Derecho Civil". Gaceta Jurídica. Obra clásica del Derecho Civil Peruano en soporte digital 1º CD.
13. LEÓN BARANDIARÁN, José. 2003. "Tratado de Derecho Civil". Gaceta Jurídica. Obra clásica del Derecho Civil Peruano en soporte digital 3º CD.
14. LEON BARANDIARAN José. 1965, "Contratos en el Derecho Civil Peruano" Tomo I, Impreso en los talleres Gráficos de la Tipografía El Ferrocarril Lima.
15. PALACIO PIMENTEL Gustavo. 2000 "Manual de Derecho Civil" Tomo I, Edición Editorial Huallaga E.I.R.Ltda. Lima.
16. PINEDA GONZALES, José A. 1990. "Manual teórico Práctico de Metodología de la Investigación Aplicada al Derecho. UNA-PUNO. Puno-Perú.
17. PINEDA GONZALES, José A. 2003. Tesis "La naturaleza Jurídica de la Tutela y la Protección del Adulto Mayor", EPG-UNA-PUNO. Puno-Perú.
18. RAMIREZ CRUZ, Eugenio María. 1996. "Derechos Reales y Propiedad". 3ª Edición. Editorial San Marcos. Lima-Perú.
19. RAMOS NUÑEZ, Carlos. 2000. "Cómo hacer una Tesis en derecho y no Envejecer en el Intento, Gaceta Jurídica. Primera Edición-Julio 2000.
20. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. 2001. "Metodología de la Investigación Jurídico Social. Editorial B y B.

21. TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén, 1994. "Manual de Contratos Civiles y Comerciales" Tomo I 2da. Edición Editora Grijley.
22. VIDAL RAMIREZ, Fernando. 1 999. "El Acto Jurídico". 4ª Edición. Editorial Gaceta Jurídica, S.R.L.
23. VOX JURIS "Revista de Derecho Colegio de Abogados de Puno 2002, Litografic Ediciones - Impresiones.
24. ZÁRATE DEL PINO, Juan B. 1 998. "Curso de Derecho de Sucesiones. Palestra Editores, S.R.L.
25. INTERNET [www.unicef.org/peru/proandes](http://www.unicef.org/peru/proandes).
26. INTERNET [www.notariado.org./inf.jur/reparto/-34K](http://www.notariado.org./inf.jur/reparto/-34K)